

Libro de *Acuerdos*
Resoluciones del Ayuntamiento
de la M. N. P. D. de S. P. T.
de la C. de la Cavalleria

El Año de

1787

D



Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, with several lines of text and decorative flourishes. The text is partially obscured by a large, dark, rectangular mark or stamp.



Handwritten text, possibly a date or a signature, located in the center of the page.

2

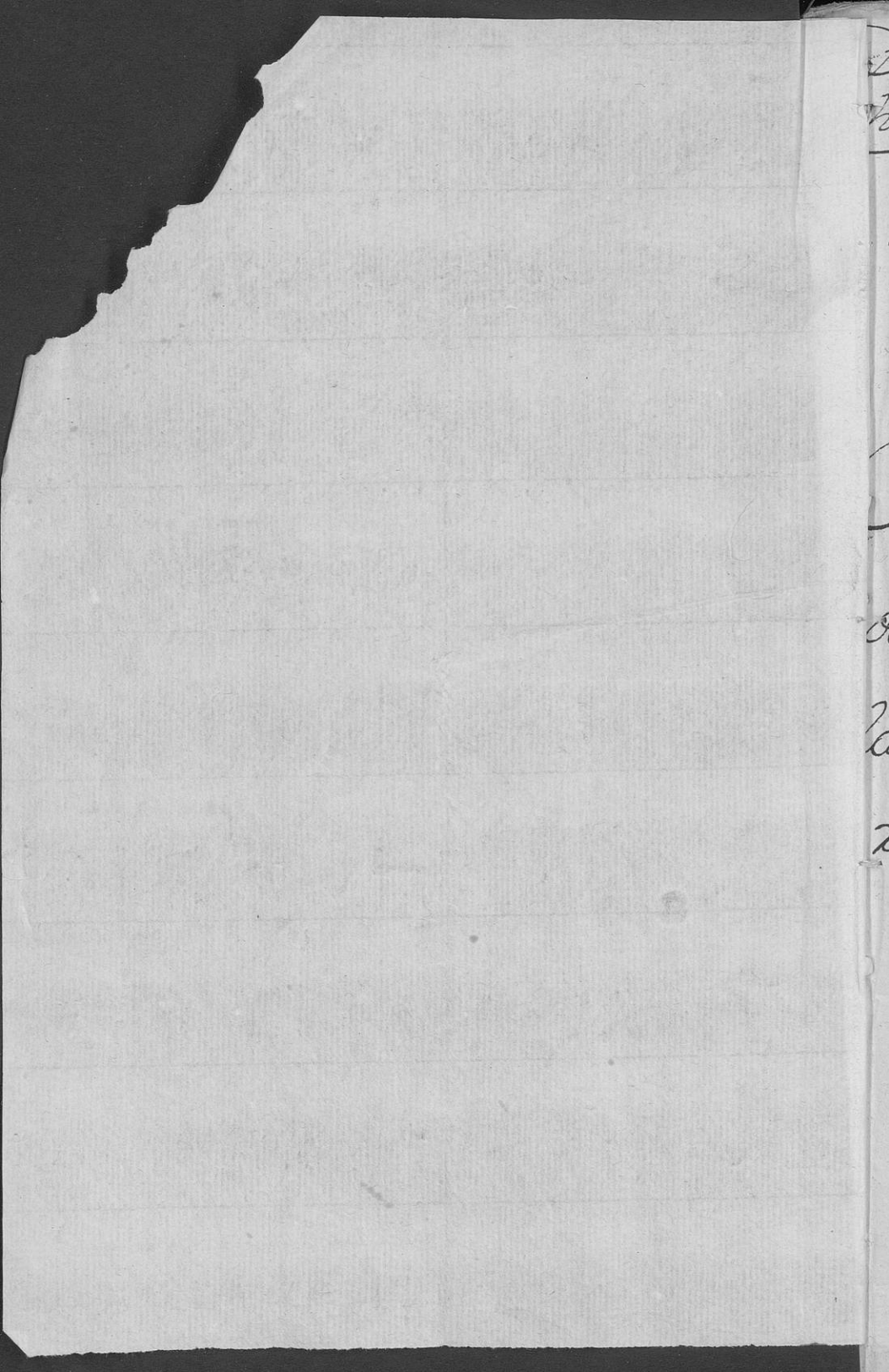
t

Así a manos de vñ el asunto
bramierito de Sindico Prior y
que ha de servir en esa villa
este empleo en los años 1787, y
1788; a fin de que inmediatamente
disponga vñ que al nuevo nom-
brado se le dé la jurada y posesión
en el día 1.º de Enero proximo; y
que se me remitan 80 r. vellón
por los días de la Secret. del R.
Amenro, y testimonio que la ave-
rite a mi poder; dándome en el
intertanto aviso a su rector. Día
21 de vñ m. a. S. S. y Diciembre 23
de 1786.

Jacome

vñ
S. J. Paredes

2



Diechos
henta x. v.

Crea



Veinte

SELLO QVARTO
MARA VEDIS, AÑO
SETECENTOS OCHO
SEIS.

Don Joseph Sebastian y Oro
del Rey Nuestro Señor; y de Govie
la Audiencia, que reside en la Ciudad de Ta-
ragoza Capital del Reino de Aragón &
&

Certifico: Que los S.S. el Real
Acuerdo, en vista de la Propu-
esta executada para el Em-
pleo de Sindico Procurador Ge-
neral del Comun de la Villa
de Crea de los Cavalleros; p
auto que proveyeron en
de los conxientes, Clie
nombraron pa
Empleo de

De

D.^o Miguel Perez,
&
sirva en el pro-
ño de mil setecientos
ta y siete, y todo el de
setecientos ochenta y ocho:
mandaron, que inmedia-
tamente se le de la jura, y po-
sion en la forma acostum-
brada, para que en dicho tiem-
po defienda al Comun, en lo
que reconozca se le oxaba; y
que asi mismo se le guarden
al referido D.^o Miguel Perez
todas las exempciones, pre-
heminencias, y prerrogativas
que por razon de esse Oficio
le pertenecen, y le deban ser
hechas. Y para que conste,
doyte Nombramiento
en la Ciu-

dad de Taxapona

y ocho de Diciembre

setecientos ochenta y

Sebastian
y otros



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Manuscrito
Manuscrito
[Signature]

Seinte maravedis.

SELLO Q VARTO, VET
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Libro de acuerdos y revoluciones de
Ayuntam^{to} de la Cilla e Exca de los
Cavalleros para el año 1787

Ayuntam^{to} de la Cilla e Exca de los Cavalleros, y
Ex^{ca} de la Sala Capitular en Ayuntamiento a las
diez de la mañana el día primero de enero
del año mil setecientos ochenta y siete; se pre-
taron los S. S. D. Joseph Caredes Teniente
de Corregidor, D. Jh. Macaa, D. Manuel
Alaman, D. Joseph Navarro y D. Juan
Covens Regidores, y D. Juan de la Sierra
Diputado; como mayor parte de los Indivi-
duos q componen este ay. a que no asis-
tio D. Juan Jh. Dominguez Regidor por
hallarse enfermo; Vestando así juntos
y congregados por el nombrado J. Caredes
se propuso; que los Comisarios electores de
Parroquias desta Cilla, cumpliendo con
lo prevenido en las Ordenes de la
Realidad se habian juntado el día
en la ante Sala Capitular
nuevo nombram^{to} de D.
de esta Cilla a
corriente a

... Juan de Alonzo Lopez de
... que lo habia servido los dos
... precedentes en conformidad de las
... Ordenes. y que en su virtud ha
... nombrado dicho Comisario electores
en tal Diputado a D. Diego Benavente
Infante y Cec. de la dha Cilla. En
seguida de lo sobredito por el mismo Señor
Don de Correo se hizo ante el ayuntamiento
de la dha Cilla una Certificacion de D. J. P. de
Sebastian y Ortiz Srto. del Sr. Acuendo
de este Sr. no q. comprende el Nombramiento
de Sindico, non gen. de esta Cilla echo
por dha Superioridad en favor de D.
Miguel Perez Cec. de la misma p.
de este Sr. no q. empleo los mismos
dos años prevente y siguiente de mil
setecientos ochenta y ocho, cuya certifica-
cion expreso dho Sr. Presidente le ha-
bia sido original por el Sr. J. P. de
este Partido, mediante la carta
de igualm. de dho Sr. no q. y cerciorados los 35.
al principio nombrados de todo lo
sobredito, conformem. se resolvieron, q. el
el Cortes Joseph Tioleta se hiciese
a los nombrados D. Diego Benavente
y Miguel Perez, concurriesen en
a la pnte Sala de
dar la Jura, y P.

cion de sus respectivos
virtud comparacion en
tador D. Diego Centurion,

Posecion
de Dignida
do y sin
Prior

de quienes sucesivamente, si que
despues del otro, se dio por
la Posecion de otros sus respectivos Empleos, ha-
biendo sentado a cada uno en el pu-
erto, y lugar, q. les correspondia, y jurado
ellos por Dios nro Señor, y a una se-
ñal se firmo en toda forma de Dño
de cumplir con todas, y cada una
de las cosas, q. les pertenecia en
virtud de otros sus Empleos, y se q.
se les instauró por el nombrado
Sr. Presidente, quien con los señores
Sr. mandaron se celebrara Testam.
de la Posecion del Síndico Por Dñal
q. ha tomado el citado D. Miguel
Berez, y se remita a dho Cav. Corre-
dior, como lo tiene prevenido: En
seguida de todo lo sobre dho, tenien-
do presente los ref. Sr. q. el presente
dia hora, y lugar es el aynado, y
proxogado p. la Centa, de Francisco
del Tino, q. han producido
de Primicia de este
q. por Thomas

Colore marañeño.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

gondarse en la forma ordinaria, lo q.
assi se executó, y en su virtud compare
ció en la ref. Sala T^{ra} de Luna Tej.
de esta Villa, por q. se hizo la Portu
ra de dos xx. plata a todo el ref. U
no así premado, como colado, y habi
endole sido admitida se pregone
y por no haberse premado, se prorrog
la Centa del citado Cmo, p. las die.
a la mañana del día seis de los cor
rientes; con lo q. se envió dho Ayuntamiento,
cuya Resolucion firmaron
dos los ref. SS. de q. doy fee.

Se lee y lat.
Instrucción
sobre Comproner
los Caminos a
Concepción -

Josef Parde...
Dr. Joseph Rucax
D. Maria. Marmar...
D. Joseph...
D. Juan Buena

do
a Laxera. Dipos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Fue Certifico y el infrascripto ^{no} que el Ferron. que
en la preced. ^{te} Resolucion se cita sobre haver tomado
Poderon D. ^{no} Juan Perez de un empleo de Juicio P^{ro}
Gral de esta villa de Enca se ha remiado a manos
del Caballero Correp. de este Partido de cinco Villas
segun lo mandado p^{ro} el mismo, y tambien el de
haverse leido la Instruccion de Caminos, como se
ha executado.

Galindo

Ayuntamiento de 6 de Enero } En la villa de Enca de
de 1787 }

Los Caballeros a seis dias del mes de Enero del año
mil setecientos ochenta y siete se juntaron en
la Sala Capitulare de Ayuntamiento. los S. S. D. Jo-
sef de Aredey Ther. Correp. D. Josef Macas, D.
Manuel Alaman, D. J^o Habarro, D. Juan
Dueno, y D. Juan J^o Dominguez Mexidory, y D.
Fran. Sarena Diputados del Comun de esta villa
q. con otras sus respectivas calidades componen el
p^{ro}te Ayuntamiento. (a que no asistieron los S. S. D.
Diego Benuxa Diputado del Comun de hallarse
ausente, y D. ^{no} Juan Perez de un empleo de Juicio P^{ro}
cion en Encargos de la villa
conferir los cosas p^{ro}

Sobre la venta
de vino
mencia

...y le guardes bien, y fidelidad
...ca y sus vecinos; En este Estado
...ho S. r. then te correidor se pregono, q.
...dia hoy a las presentes eran los
...anovado p. a la venta y transa del vino
...mencia q. hay existente de la Corcha
...el año proximo pasado: Y cercionado hoy
...S. S. de la referida Reperta, conform. te acor-
...daron se publique p. bando en ley de ven-
...na y de Sta. Oala, lo q. asi se execute pun-
...tualm. te p. Thomas Bendino Corredor p.
...de esta villa haciendolo saber en rependo
...pregon p. a si hubiere quien quisiere mesora
...la fortuna de hoy p. p. Cantaro q. Resulta
...ba hecha se hiciera adelante; en cuyo
...Estado se hizo fortuna p. J. M. Perez de oficio
...pelaire vec. de esta villa diciendo mesora
...ba dha fortuna en hoy div. may por Can-
...taro, la que le fue admitida, y reman-
...do pregonar como se pregono p. otro
...Corredor en varios pregon, sin que
...hubiere resultado persona q. huviera
...fortuna may ventajosa; y pareciendo
...a hoy S. S. seria muy conveniente el
...por comprar dha transa y venta, lo
...en am, señalando la hora
...dia oncere los Corri-
...doras Valaj. y q. se



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

preparare como se pregono sha por el
por el citado Corredor. Con lo q. se resol-
vio el prete Ayuntamiento. cuya resolu-
cion firmaron hoy v. s. de q. doy fee.

Dn Joseph Roca

D. Man. Alaman

Dn Joseph Arana

Dn Juan Bueno

Dn Juan Josef Dominguez

Dn Fran. de Larena

Dn Manuel Galindo

Ayuntam^{to} de 11 de Enero de 1787. En la v. a. de San Sebastián
de 1787. } de los Caballeros, y Sala Consue-
rial de Ayuntamiento, a once dias del mes

de Enero del año mil setecientos ochenta
y siete se firmaron los v. s. Dn Josef Pare-
dey Then. Corredor, Dn Jph Roca, Dn Ma-
nuel Alaman, D. Jph Nabarro, D. Juan
Bueno, D. Juan Jph Dominguez, Dn
Juan. Larena Diputado al Corun, y Sr
Miguel Perez Sindico Provis. Grae, que
con otras by respectibay Calidades componen
el prete Ayuntamiento. lo q. se firmo
por ventura

tratar, y conferir las cosas pertenecientes
Servicio de S. M., bien y utilidad
de la República, y sus Vecinos: En este ef-
fecto por dho S. Presidente se propuso, qd el
día hora, y lugar presentes eran los asigna-
dos p. Procurador p. la Gramma, y Tenta
del Cino de Pimicia, qd hay existente
la trama de la precha del año proximo pasado.
el uno de lo qd hacia su Merced p. dho
Pimicia Señores para qd en su vista acordasen la
providencia mas conveniente: y cencionados
de dha Propuesta conformem. te acordaron,
y resolvieron se proceda a dha Tenta,
y Gramma pregonandose en la Portura, qd
hay hecha de dos reales, y de dñexos
p. Cantaro, como así se executó p. Thomas
Senano corredor pp. repitiendo diferentes
Pregones en el Saloon principal de dha
Sala, y por su resulta compareció en
ella Joseph Perez de officio Pelayre
Cez de dha Villa, y Dixo: que mejoraba
la Portura, qd habia hecha a dho Cino
quatro dñexos mas, esto es a dos reales,
y seis dñeros el Cantaro la q. le p. adm.
mitida, y se mando pregonar, como se
pregono p. dho corredor p. si hubiere quien
quiere mejorarla, como en efecto se me-
joro p. Joseph de Luna de igual officio, y
Vecino, mandola dos dñeros mas p. ca-
Portura le p. adm. mitida, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

se mando pregonar, como se pregonó
 el citado Caxador, y aung se repitio diferen-
 tes Pregones p.^o si hubiere Persona, q.^o quie-
 siese mejorarla, no comparecio otro Par-
 tor, y en su vista se mando aper-
 tivar de Remate, previniendo, q.^o esta
 se executaria a Ramo p.^o mayor
 claridad, y q.^o se publicase, como se pu-
 blico, y pregonó p.^o dho Caxador en voz cla-
 ra, e inteligible, y habiendolo repetido varios
 Pregones, aperciendo de Remate he-
 el tanto de la ultima Postura se mando
 fixar el Ramo, y habiendolo mencionado
 el nombrado Joseph de Luna de anexos
 mas p.^o cada un fantaro de la ultima q.^o
 tranza ^{tema} hecha tocó el Ramo, Parco
 & Mo Lino } hasta la distancia acostumbrada, y
 volvió a tocarle sin contradiccion
 alguna, con lo q.^o quedó legitimam.
 tranzada a su favor la referida
 Centa del Vino de Pimicia tanto co-
 lado, como preñado a precio de Do-
 reales, y diez anexos.

Se le mando dar, o pro-
pina, llana, lega, y abonada
satisfaccion de parte Ayuntamiento
y en su virtud habiendo propuesto
en tal a Juan de Laxar La-
brador, y Tecino de esta dha Villa
le fue admitida p. esos SS. que
nes mandaron a dho comprador,
concurrere a su tiempo con dha
su Franca para el otorgamiento
de la Enra de obligacion, y afir-
macion q. debexian hacer ante el
Infrascripto Secretario, de todo lo
qual, dho. quedaba inteligenciado
p. su cumplim. con lo q. se viol-
vo el pnte Ayuntamiento cuya Re-
solucion firmaron dho. de q. se
lee.

Josef David
Man. Alarcón
D. Joseph Roca
D. Joseph Canales
D. Juan Buñ
D. Juan Toribio Dominguez
D. Fran. x. Larena, Dip.
D. Nif. Lera

Por el Ayuntamiento
Man. Galindo

Ayuntamiento de ... En la Villa de Enca a los ...
y Sala capitular de ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en Ayuntamiento a quince dias del Mes
 de Enero del año mil setecientos ochenta
 y siete: Se juntaron los S.S. D.^{ns} Jhu
 de Sances Teniente de Governador, D.ⁿ Jhu
 Macas, D.ⁿ Manuel Maman, D.ⁿ Jhu
 Navarro, D.ⁿ Juan Bueno, y D.ⁿ Juan Jhu
 Dominguez Residentes, D.ⁿ Juan Larena
 Diputado del comun, y D.ⁿ Estiguel Perez
 Síndico Procurador General, q.^e con otras sus
 respectivas calidades componen el pte
 Ayuntamiento, (a q.^e no asistió D.ⁿ Diego
 Ventura Diputado del comun por ha-
 llarse ausente) p.^a tratar, y conferir
 las cosas pertenecientes al Servicio de
 S. M., bien, y utilidad de esta Rep.^{ca},
 y sus Tecinos: Y en este estado, por mi
 el infrascripto Secret. O se dio cuenta
 de una Orden impresa recibida p.^a
 Berdoa en el día de haver catorce de
 los corrientes de la Instrucción, q.^e
 sobre el Neg.^o ha mandado expedir, p.^a
 los Gobernadores, Alcaldes mayores,
 y Justicias de las p.^{as}

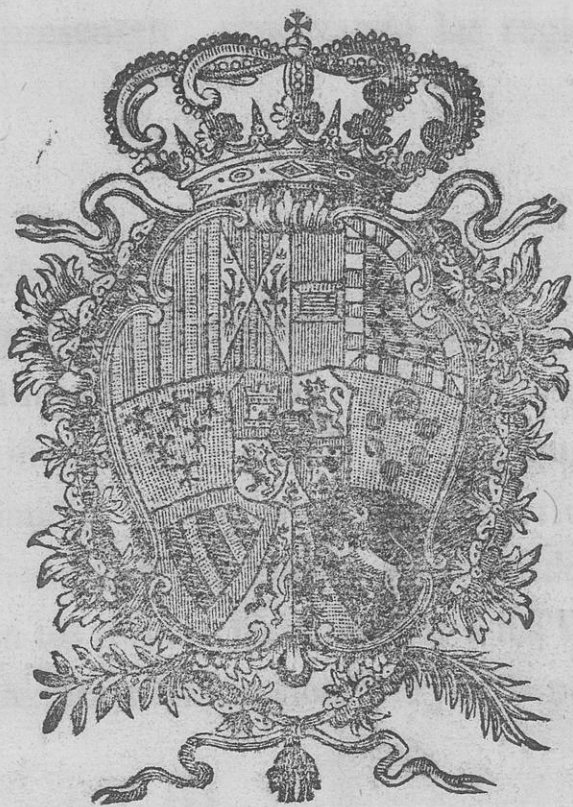
res observen en la admision de
 ...tas, y Recoleccion de Pagos. fu-
 ya Orden previene el Cavallero for-
 res. de este Partido se inserta en los
 libros Capitulares de Ayuntamiento.
 paraq. siempre conste, y se cumpla,
 su contenido. Y cercionados dho. S.S.
 de aquella conformemente acorda-
 ron, y resolvieron se guarde, cumpla,
 y execute en todo, y por todo lo
 q. p. dha. Pl. Instruccion se man-
 da, y q. se inserte a continuacion
 de este Acuerdo para los citados efec-
 tos. Y qualm. acordaron, y resolvieron
 dho. S.S. el pnte Ayuntamiento,
 a propuesta de dho. S. Presidente,
 q. por quanto ninguna cosa habia
 resultado respecto al Reado, q. en
 virtud de lo mandado p. Resoluci-
 on de Treinta de Noviembre del
 año proximo pasado se la Respuer-
 ta dada al infrascripto Secret. por
 el P. Guardian del Con. de S. Fran-
 cisco de esta Villa, dada en d. de
 Diciembre ultimo relativa a la hifi-
 cas. se q. se inserte en dho. Pl.
 el Acto de Fundacion

Sobre el Reado
 al P. Guardian
 de S. Fran. p. q.
 manifieste el
 Acto de Fundac.
 de S. Com. de
 esta villa.

11

INSTRUCCION
QUE EL REY HA MANDADO EXPEDIR
PARA QUE LOS GOBERNADORES,
CORREGIDORES, ALCALDES MAYORES,
Y JUSTICIAS DE LAS CIUDADES,
VILLAS, Y LUGARES
OBSERVEN EN LA ADMISION DE RECLUTAS,
Y RECOLECCION DE VAGOS.

AÑO



1786.

DE ORDEN DE S. M.

En Zaragoza: En la Oficina de Don Luis de Cueto, Impresor del
Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.

INSTRUCCION

QUE SE DA A LOS GOBIERNADORES

DE LAS CIUDADES DE LAS PROVINCIAS

DE LA NUESTRA REINADA ESPAÑA

Y JUSTICIAS DE LAS CIUDADES

VILLAS Y LUGARES

RESPECTO A LA ADMISION DE RECLUTAS

Y RESOLUCION DE VOTOS



1788

1788

DE CORDOBA

FRENTE A LA REAL AUDIENCIA DE CORDOBA



Para que se verifique con prontitud el aumento de un tercero Batallon en cada uno de los Regimientos de Infanteria Española, quiere el Rey que las Justicias continúen con la mayor actividad la recoleccion de Vagos, conforme à la Ordenanza de estos, y que tengan facultad para admitir y filiar los Reclutas voluntarios que se presenten, observando las reglas siguientes:

I.^a

Las Justicias han de publicar y fijar Edictos, previniendo que todo Voluntario que se presentase para el aumento de la Infanteria, se le admitirà y gratificarà segun su talla; y que igualmente se admitirà al que se hallase fugitivo, sin otro delito que el de Vago, estendiendole su filiacion en los mismos terminos que à los Voluntarios, sin nota ni expresion que pueda perjudicarle.

II.^a

En qualquiera dia y hora que se presentà-

se ante la Justicia un Voluntario, ò Vago fugitivo de la clase expresada para tomar plaza, se le filiarà sin el menor retardo, si tuviese las circunstancias correspondientes, y desde aquel mismo dia se le asistirà con dos reales diarios, sin pan hasta su entrega y admision en la Capital.

III.ª

Por cada Recluta Voluntario que las Justicias conduzcan à la Capital y presenten al Oficial Comisionado, se les satisfarà en el mismo dia doscientos y quarenta reales de vellon, y por cada Vago aprehendido ciento y veinte, supliendo los Pueblos del fondo de Propios y Arbitrios (en calidad de reintegro) las cantidades que para estos gastos se necesitan.

IV.ª

Las Justicias daràn à los Reclutas y Vagos presentados el enganamiento que consideràsen correspondiente, y si despues de satisfecho y los gastos de socorros y demàs que se ofreciesen hasta la entrega y admision en la Capital, sobrase algo, como parece regular, se de-
po-

13
positará con intervencion del Sindico Personero y asistencia del Escribano de Ayuntamiento, y se distribuirá con la brevedad posible à beneficio del Pueblo donde se hiciese la Recluta y recoleccion de Vagos.

V.^a

A los Soldados de los Cuerpos de Milicias que solicitasen pasar al Exercito y se presentasen à las Justicias con la correspondiente licencia de sus Gefes, se les admitirá y socorrerà desde el dia que se les estienda la filiacion; pero las Justicias no tendrán por estos Soldados gratificacion alguna, ni otro abono que el de los socorros que hayan subministrado.

VI.^a

Los Reclutas Voluntarios, Vagos presentados y aprehendidos, han de tener à lo menos la talla de cinco pies medidos descalzos, y para que no pueda haber variacion en este importante punto, tendrá obligacion el Oficial que se hallase comisionado en el deposito de la Capital, de remitir à todos los Pueblos de la com-

preñion de ella una marca exacta , que señale los pies , pulgadas , y lineas.

VII.^a

La edad de los que se reciban, ó destinen para este aumento , será desde diez y seis años cumplidos hasta quarenta , en el concepto de que bastará para su admision , ó destino lo que declaren baxo de juramento y manifiesten en sus personas , sin que se admita recurso alguno despues de filiados , pues han de quedar obligados à cumplir su tiempo , ó condena , respecto del juramento que hicieron.

VIII.^a

Todo el que se admitiese para el Real Servicio , ha de jurar ser Catolico Apostolico Romano ; ha de tener robustèz , disposicion y agilidad para toda fatiga ; no ha de tener imperfeccion notable en su persona ; ha de ser reconocido por un Cirujano , que informe y certifique de su salud ; no ha de tener el exercicio que prohibe la Ordenanza ; ni ha de haber sido castigado con pena afrentosa.

IX.^a

IX.^a

A los Sargentos y Soldados dispersos que anduviesen mendigando, ò vagando por los Pueblos sin oficio, ocupacion, bienes, ni parientes que los socorran, se considerarán como Vagos, y segun su edad y achaques, se les dará destino, con informe de la Justicia, y orden del Capitan, ò Comandante General de la Provincia: à los que fuesen de edad y robustez para la fatiga, se les aplicará al Exercito por seis años, abonandoles los premios que gocen, como asimismo todo el tiempo que hayan servido en los Cuerpos de donde salieron; y por mitad el de dispersos, à los de mediana edad, sin mayores achaques se les destinará à las Compañias de Invalidos Habiles que estuviesen mas inmediatas, y à los ancianos y achacosos que no puedan tomar las armas, se les enviará à los Hospicios, ò Caxas de Inhabiles.

X.^a

Los Reclutas y Vagos se admitirán, ò destinarán por ocho años, contados desde el dia en que

que se les tome la filiacion en el Pueblo donde se reciban , ò apliquen.

XI.^a

El Escribano de Ayuntamiento , ò el que exerza sus funciones estenderà à cada Recluta , ò aplicado dos filiaciones en todo iguales en los terminos siguientes.

XII.^a

FILIACION.

„ **N** de T. hijo de T. y de F. de T. natural
„ de tal Pueblo, dependiente de tal Corregimien-
„ to y avecindado en tal Lugar , con tal oficio.
„ su estatura de tantos pies , tantas pulgadas y
„ tantas lineas : su edad T. lo que aseguró baxo
„ de juramento , como asimismo ser Catolico
„ Apostolico Romano : sus señales estas , Pelo
„ T. ojos T. color T. &c. Sentò plaza volunta-
„ riamente por tantos años en tal Pueblo y en
„ tal dia ; recibió tantos reales de vellon por
„ via de enganchamiento , ù refresco , y se le le-
„ yeron las penas que previenen las Ordenan-

„ zas

15
„zas, y lo firmò, ó por no saber escribir, puso
„una señal de Cruz, siendo Testigos F. de T.
„F. de T. y F. de T. vecinos de esta Ciudad,
„Villa, ò Lugar.

Firma del Juez.

Firma, ò Cruz
del Recluta.

Ante mí

Firma del Escribano
de Ayuntamiento.

XIII.ª

Si la filiacion fuese de algun Vago aprehendido, se dirà: fue aplicado à servir à S. M. en la Infanteria por tantos años, variando en la filiacion lo que corresponda, con atencion à la diferencia de un Voluntario, à uno que se destina por condena al servicio de las Armas.

XIV.ª

Las filiaciones se estenderàn en papel de oficio; pero siempre seràn estos documentos duplicados, pues una filiacion deberà quedar en
la

la Mayoría del Regimiento donde vaya à servir el Recluta, ò Vago, y otra pasará à la Contaduría del Exercito, poniendo à su continuación el Oficial que estuviere comisionado en la Capital, el dia en que se le presentó y fue admitido, con expresion del Regimiento donde fue destinado: y el Comisario de Guerra encargado de las Revistas pondrà el *me consta*, y *se le debe acreditar su haber desde tal dia &c.*

XV.^a

Luego que el Escribano de Ayuntamientos ó el que haga sus funciones, haya estendido la filiacion duplicada de qualquiera Recluta, ò Vago, y se le haya entregado al que fuese Voluntario el enganchamiento ofrecido, se le leerán por el mismo Escribano las leyes penales contenidas en las Reales Ordenanzas Militares; y si despues desertàse el Recluta, ò Vago, està sujeto à las penas señaladas à la desercion.

XVI.^a

A los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, ò Ordinarios que con mas actividad,

*Carta-
Orden.*

dad, desinterés y justificación se dedicasen al exacto desempeño de este encargo, remunerará su Magestad, con la recompensa que fuese de su Real agrado, teniendo presentes sus circunstancias y anteriores servicios. Dada en San Lorenzo el Real à 22 de Octubre de 1786. = Don Pedro de Lerena. = EXCELENTISIMO SEÑOR =
Habiendo resuelto el Rey, que remitiendose à las Justicias del Reyno la adjunta Instruccion sobre lo que ha de observarse en la admision de Reclutas, y Recoleccion de Vagos, se les prevenga continúen con la mayor actividad en dicha admision, y recoleccion; en su cumplimiento remito à V. Exc. los adjuntos veinte y cinco exemplares de dicha Real Instruccion, para que la haga presente en ese Tribunal, y se disponga circúle à los Jueces, y Justicias de los Pueblos de su Territorio, reimprimiendo à este fin el numero competente de Exemplares, y encargando su puntual observancia, y cumplimiento. = Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. = El Conde de Campomànes. = Exc. Señor D. Felix O-neille. =
Zaragoza, Noviembre trece de mil setecientos ochenta y seis: Acuerdo General. = Obedecese la Orden de su Mag. que expresa la Carta antecedente-

AUTO.
Señores.
Vega.
Urquis.
Villava.
Miralles.
Isunza.

dente , escrita por el Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes , Gobernador del Consejo , con fecha de quatro de este mes : Se guarde , cumpla , y execute en todo , y por todo la expresada Orden , y la Real Instrucción , que con la misma se remite. Imprimanse los Exemplares correspondientes à costa de los Pueblos en la forma ordinaria, los que se dirijan à los Corregidores de este Reyno , para que los distribuyan à todas las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos , à fin de que cumplan con lo que su Magestad manda ; y se les hace à dichos Corregidores , y Justicias especial encargo para la mas puntual observancia de esta Real determinacion : Y tambien se pasen Exemplares à la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. = Està rubricado.

Es copia de su original , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis años.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

el citado Convento, y demas
tos en q. constasen las Obligaciones de
dha Fundacion, para los fines, q. en la
expresada Resolucion se comprehenden,
en cuya Respuesta expreso dho P. Guar-
dian al infrascripto Secretario q. no sa-
ria del paradero de dho Acto de
Fundacion, ni el de dhos Documentos q.
la razon de antiguedad, y demas mo-
tivos, q. especifico, pero q. esto no obstan-
te, siendo muy regular q. en el Archi-
vo, o Secretaria de la Provincia pa-
rae dho Acto de Fundacion, o tanto
de las innumeradas Obligaciones, escrivir
y aun minaria el Archivo de Pa-
peles de dho Convento p. q. se encon-
traren dhos Documentos: y q. siendo asi
q. habia pasado tanto tiempo segun
de dha Respuesta ninguna noticia
habia comunicado he esse particu-
lar el nombrado P. Guardian, no
pudiendo dudarse, q. habiendo me-
orados tantos años de ser q. lo ofrecio
no se oia de haber tenido dha Res-
puesta al R. P. Provincial, por lo q.
se estaba en el caso de q. el infrascripto

Resp. ta
al P. Gu-
ardian
ad. n. r.

“—————” “—————”



Veinte moranebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Secret. para se de nuevo con R. Cado
politico a cho P. Guardian en so.
Ueritud de saber si habia recivido,
o no cho Respuesta, o ave-
lantado en lo q. prometio de re-
gistrar el Archivo de cho font.
para lo q. se pretende; y de la R. C.
puesta q. de nuevo dice cho P. e
Guardian se certificase p. n. el mismo
Secret. a continuacion: lo q. asi
se acordo p. n. chos S. S. del presente
Ayuntam. con lo q. se resolvió en la
"Resolucion
cuya" firmaron de q. doj. fee.

D. José Landa. Dn Joseph Roca

D. Man. Alaman. Dn Jose de Saucan

D. Juan Buena. Dn Juan Jose Dominguez

D. Mig. Perez. Dn Juan de Sotomayor

Por su acuerdo

D. Juan Galindo S. S.

Dilig. Certifico, yo el infrascripto Cor. del C. P.

y el Ayuntamiento de la p[rovincia] de
de Enea de los Cavalleros, q[ue] en cumplimiento
de lo acordado en la precedente Resolu-
cion me he avisado con el Rev. Do[cto] Pe-
Guardian del Con[vento] de S. Francisco a q[ue]
he hecho presente el encargo de los
S. de el Muy Il. Ayuntamiento respect
de la Respuesta del P. Provincial
en orden a registrar en el Archivo de
la Provincia el Acto de Fundacion
de este hu Convento, he q[ue] habia ofre-
cido escribirle dho. P. Guardian, y aun
el de Registrar el Archivo particular
del mismo p. si se encontrase aquellos
o Documentos relativos a las Obligacio-
nes, y pactos con q[ue] entraron a fundar
dho Convento; a q[ue] me ha respondido
dho P. Guardian, q[ue] aunq[ue] habia es-
crito al dho hu Provincial he el ci-
tado particular no habia tenido Res-
puesta, y q[ue] con motivo de hallarse
enfermo p. largo tiempo, como lo estaba
en el dia no habia podido repetir fan-
ta a hu Reverendissima, p. si no
hubiera recibido la primera lo q[ue] ese-
cutaria con la brevedad posible: he en
quanto al Registrar de hu Archivo lo
habia executado puntualm. pero q[ue] no

Sobre
la Resp.
del P. Guar-
dian de
S. Fran

“ “ “ “ “ “



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

hallaba en él, dho Acto de
Fundación, ni Documentos autho-
rizados de las expresadas Obli-
gaciones, y para qd. con este lo pongo
por diligencia, qd. firmo en Escalona a
quinze de Enero de Mil setecien-
tos ochenta, y siete años.

Galindo Es. ¹⁷⁸⁷

Ayuntam. de 19 de }
Enero de 1787 } En la Villa de Escalona de los
Cavalleros, y Sala Capitular de su
Ayuntam. a diez, y nueve dias del
Mes de Enero de Año Mil setecien-
tos ochenta y siete: Se juntaron los
SS. D. Joseph de Parcos Chen. de
Carena. D. Joseph Jacas, D. Manuel
Alaman, D. Jsh Navarro, D. Juan
Sueno, y D. Juan Jsh Dominguez Re-
ndores, D. Juan Sarena Diputado del
comun, y D. Miguel Perez Smerco Prior
Lral, qd. con dhas sus respectivas calibra-
ces componen el pnto Ayuntamiento a

18

q. no auitio. Dn Diego Centeno (q. no
 do del somnio p. hallarse ausente) p. iatar
 y conferir las cosas pertenecientes al ser-
 vicio de su Mage. bien, y utilidad de esta
 Republica y sus Tecnos. En este estado
 p. dho. Sr. Dn. de los Reyes. A proprio, q. en
 sobre la atencion de haber sobrevenido furiosas
 loy. Ctra. avensadas, y aluviones en los dias trece, y ca-
 dydaños torca de los conxentes, saliendo de madre
 p. mucho trecho los rios Arbas de Tril.
 y Luenia, ocasionando gravissimos perjuicios
 no solo en los campos, Tinias, y Huertos
 inmediatos a sus respectivos cauces, a
 q. tambien en los Arroyos de las Tegay
 de Samarales, Remolinos, Lucar, Luchan, y
 Tacemon, q. ha destruido algunos totalm.
 enronando sus Bocales, e inutilizando las
 entradas de sus Acequias, especialm.
 el Arroyo, y Aceq. de Luchan p. donde
 circula el Agua al Espolino Arroyo
 no llamado de Samper, q. es uno de
 los Ramos de propios, y otros Arroyos
 q. han quedado con el todo deshecho
 habiendose llevado las Piedras, Sillares de
 cantería, de modo q. estan del todo inu-
 tilizados, y sin disposicion los Tecnos
 del Pueblo p. ocurrir de pronto a los
 crecidos caudales, q. se han de ofrecer ne-
 cesariam. p. su nueva construccion, y
 reedificacion: que igualm. habrian ocasiona-
 do otras furiosas avenidas la ruina de un

sobre
 loy. Ctra.
 on Ruina
 dydaños
 p. han oca-
 nonado
 Arbay





Veinte maravedis.

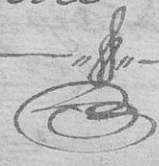


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Lienzo de Muralla p. el resguardo de
 la Villa a la parte q. corresponden
 a las fantareras, y Carrío del Me-
 son vreso, q. p. espacio de sesenta
 pasos de longitud, y treinta palmos
 de altura defendia el terraplen p.
 q. no se entrare el Rio q. el Pueblo,
 habiendo quedado aquel solo sin la
 Muralla, q. era preciso construirse
 de nuevo: y q. asimismo habia enmo-
 nado las Fuentes, y Norbaderos de
 esta Villa, y sus lavaderos, de modo
 mas de diez palmos de enronas, y are-
 nas sin los caños, y loras, de modo
 q. estaban del todo inutilizadas, y
 sin uso careciendo el Secundario de
 tan precias obras: y q. por ultimo
 habiendose entendido la crecida de
 dho Rio Arba de Ardel por el lado
 Derecho del Puente llamado de S.º Laxaro,
 p. donde para la farretera unica
 de Laxarq. se habia llevado los
 ataques de dho Puente, habia enronado
 de arenas y lleno dho camino p. espacio

de Diecientos pasos á lo largo, y ^{son} ^{en} ^{las} ^{partes} ^{mas} ^{de} ^{medlo} ^{estado} ^{de} ^{profundidad} ^{de} ^{modo} ^{q.} ^{no} ^{podian} ^{transitar} ^{Personas} ^{de} ^{carro,} ⁿⁱ ^{Cavallerias:} ^Y ^{q.} ^{aunq.} ^{p.} ^{en} ^{Merced} ^{de} ^{ho} ^{5.} ^{Or.} ^{Presidente} ^{se} ^{habrian} ^{tomado} ^{las} ^{mas} ^{prontas,} ^y ^{eficaces} ^{providencias} ^{para} ^{darse} ^{alguna} ^{corriente} ^á ^{las} ^{aguas} ^{de} ^{las} ^{ciudades} ^{Fuertes,} ^y ^{Abrebaderos} ^{mandando} ^{avilitar} ^{los} ^{pasos} ^{previos} ^{p.} ^{el} ^{aprovecha-} ^{mento} ^{comun} ^{de} ^{las} ^{aguas} ^{no} ^{podian} ^{per-} ^{feccionarse,} ⁿⁱ ^{volvere} ^á ^{su} ^{antiguo} ^{estado} ^{de} ^{ho} ^{5.} ^{Or.} ^{Presidente} ^{en} ^{mucho} ^{coste:} ^{Todo} ^{lo} ^{que} ^{hacia} ^{pnt.} ^{en} ^{Merced} ^á ^{ho} ^{5.} ^{Or.} ^{p.} ^{q.} ^{en} ^{virtu} ^{de} ^{todo} ^{acorda-} ^{ren} ^{las} ^{providencias,} ^{q.} ^{hubieren} ^{p.} ^{conver-} ^{mentes:} ^Y ^{en} ^{su} ^{virtu} ^{inteligenciados} ^{de} ^{los} ^{Rechos,} ^{q.} ^{en} ^{esta} ^{propuesta} ^{se} ^{contienen,} ^y ^{de} ^{su} ^{certidumbre,} ^{conformem.} ^{de} ^{acorda-} ^{ron,} ^y ^{resolvieron,} ^{q.} ^{con} ^{la} ^{brevedad} ^{posi-} ^{ble} ^{se} ^{habilitase} ^y ^{en} ^{nombre} ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{de} ^{Las} ^{ag.} ^{en} ^{enfugandose} ^{alguna} ^{tan-} ^{ta} ^{la} ^{en} ^{rona,} ^{q.} ^{hay} ^{en} ^{ella} ^{destinando} ^á ^{este} ^{fin} ^{la} ^{salida} ^{del} ^{Tercinario} ^{tocante} ^{al} ^{mes} ^{de} ^{Febrero} ^{proximo:} ^{que} ^{se} ^{reco-} ^{norcan,} ^y ^{viguere} ^{p.} ^{Personas} ^{expertas,} ^e ^{inteligentes} ^{todas} ^{las} ^{ruinas} ^{de} ^{Maider,} ^{edificios} ^{publicos,} ^{nombRANDOSE} ^{en} ^{tal} ^{los} ^{Partos} ^á ^{saber} ^{es,} ^{por} ^{lo} ^{tocante} ^á ^{los} ^{Sementeros,} ^{fampor,} ^{Tinas,} ^{Quexos,} ^y ^{Co-} ^{enones,} ^{q.} ^{han} ^{llevado,} ^y ^{destruido} ^{de} ^{ho} ^{5.} ^{Or.} ^{al} ^{nombrado} ^{D.} ^{Mig.} ^{Perez} ^{en} ^{ca} ^{li-} ^{dad} ^{de} ^{tal} ^{Sindico} ^{Pior,} ^y ^{Labrador,} ^á ^{D.}

que se
 vieren
 las ruinas
 de obras pu-
 blicas, y Aru-
 de





SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEISE.

Joseph Racas, y Navarros, y a Man.
Louralbo tambien labradores practicos,
y p. lo tocante a dhas Obras, y Edificios
publicos destinados, a Pedro Lavanoba
Escriba fantero, y a toda confianza
a executar dha Obra, q. unos, y
otros debexan executar con la posible
brevedad precedida su aceptacion, y
juram. paralogual se formen Expedi-
entes separados, haciendo a su tiem-
po dhas Peritos individual relacion de
las cantidades q. se necesitan p. la
reparacion, y construccion de dhas undas,
de q. se hara contar p. dho. luego
q. se verifique la execucion, y cum-
plim. de sus respectivos encargos
p. hacer de todo el uso, q. conven-
ga al bien pp. y con intervencion p. dhas
Expedientes de la Sta. de Propios, con lo q. se
dizploio el pnte Ayuntamiento, cuya Resolucion
firmaron dhor. n. de q. doy fee.

Don Josef Lavanoba

Don Joseph Racas

Don Man. Alaman

Don Juan Buena

Don Joseph Navarros

Don Mig. Pedro Hernandez

Don Juan Josef Dominguez

Don Fran. de Saxena, Dip.

Por su Acuerdo
Manuel Galindo Cor.

la del de Licar; Quatrocientas: Para
la del de Suchani; Mil: Y para
los Arduos de la Vega de Tacamon,
conner la Muralla desde el Coquete
del primer Arduo, junto al Paseo de
Bañera p.^o donde entran las Aguas
á la Mina; y cuya Muralla sirve
de Defensa al Terraplen de las fan-
tinerías, y se halla arruinada
p.^o ochas Abomía; Seis Mil libras,
q.^o todas las ochas Partidas hacen
la de Diez Mil libras Tag.^o Todo
lo qual así se habria hecho con-
tar p.^o el Expediente en su raxon
formado, en seguida de la repre-
sentacion, q.^o con fecha de Treinta del
pnte Mes de Enero se ha remitido
al S.^o Intend. Gral de este R.^o
por mano de D.^o Mathes Latorre
Agente de esta Villa en la Gu.^o
de Tarag., remitiendole al mismo
tiempo otra, q.^o ya se arregló en
treinta de Julio del año proximo
pasado en q.^o se piden Trecientas
libras Tag.^o p.^o la composicion
de Caminos Públicos, y p.^o el Pan,
y Cino de los Pobres Vecinos, q.^o salen
mensualm.^{te} á cargarlos de cascarró,

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

habiendose acreditado por menor en dho Expediente de las cantidades q se necesitan al presente, p. a componer, y reparar las carreteras, q se dice esta Villa guarnecida a la Ciudad de Tudisca, y p. no de Navarra por la llamada del Lavadero, y reparadore antes la de Taxag. por la necesidad urgente, q se hizo de ello, habiendose tomado de los efectos de Propio Ochenta, y una libras, y ocho sueldos a cuenta de dhas Crecientas libras, q se piden, y duplicandose la Aprobacion a dho S. Intend., solicitando su licencia, para q de dho efecto se tome la restante cantidad con arreglo a la Relacion de los Peritos Joseph Cay, y Pedro Sarranoba q tienen hecha en dho Expediente. Asimismo los expresados Peritos declaradores, habiendo reconocido, y virado de orden del Ayuntamiento los danos, y perjuicios, q dhas Aluviones, o Aluviones de los rios causaron en los Se-

“ 8 ”
“ 3 ”

menteros, y heredades de muchos
vecinos de esta dha Villa, inie-
ron Relación, y declararon, q. de
Trigo hay perjuicio de mil, y
ochocientos fanegas, q. a precio de qua-
renta xx. plata el fanega valen
sete mil, y doscientas libras: Que
de Ordo se han llevado, como
unos seiscientos fanegas, q. regula-
do a treinta xx. plata el fanega
hacen mil, y ochocientas libras Tag.
Que el perjuicio del Trigo imme-
diato a las cauces de los rios as-
ciende a dos mil, y quinientas
libras Tag. Que el causado en las motas,
o cercas, y p. La escombra de va-
rios Negos, q. se han cogido se re-
cultan de mil, y doscientas: Q. q. p. a
el escombro de Vocales enonador de
arena, de los mismos Arudes, hasta
la primera fila, ochocientas libras.
Que reducidas a una todas las dhas
Partidas, suman Trece mil, y quinientas
libras Tag. Q. para q. con se lo pongo
dilig. q. firmo en Orea a treinta y
uno de Enero de mil sebecientos
ochenta y siete años.

Manuel Galindo S. S. ^{ris}

prominas de la faja de la Villa a
la Plaza mayor de ella, cuya Aceq.
se hallaba can' del todo enronada, an
por la Tierra, q. descendia del Monte
q. sube al Carrio de la corona, como
p. las inmundicias, q. varios Vecinos
de la inmediacion, y en especial
las fajas de la Cuida de Diego de
Rojas, de la del medico D. Antonio
de Carr. y de la de Joseph Cioleta
se vertian, y arrojaban con otras va-
suras en la citada Acequia, cau-
sandonse p. ello el cegarse el conducto
subterraneo, y q. estando, como esta-
ba ya reparado con Piedras de
Silleria con la altura necesaria p.
precauer el descenso de Tierra, y
Piedras de dho Monte; lo hacia todo
su Mro presente a los señas SS.
para q. en su vista acordasen la
Providencia, q. tubiesen p. mas con-
venientemente: Y cerciorados de dha Pro-
puesta dieron a su Mro dho Sr
Presidente las devidas gracias p. el
celo, y aplicacion, q. ha presto en
la referida obra; y acordaron jun-
tam. con su Mro, q. p. qualquiera
En. no de S. M. se notifique a los citados
Vecinos, q. arrojan inmundicias en
dho dequace, no lo executen lo sus.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ceruo, bazo la pena de diez m., q se les
exigira con todo rigor, y habra Persona
encargada de celar su observancia.
Con lo q se resolvió el pñe Ayuntamiento.
cuya Resolucion firmaron dho. n. de q.

dox fee. *Joseph Roca*

Mart. Navarro D. Joseph Navarro
D. Juan Buena

D. Miguel Sanchez

Don Acdo
Man. Salido

Notif. y apercam. En dha Villa de Escal los mismos
da, mes, y Año: Yo el infrascripto Err. de
Su Mag. requerido por parte de los ss. Chen.
de Loren. y cavalleros heridores de la misma
notifique, e hice saber lo mandado en la
Resolucion, q. antecede a D. Ant.º de fern
Medico Titular de esta Villa, q. habita en
la casa del Seminario, a Joseph Cioleta, y
a Nicolasa Macas Cuca de Diego de Boyra
todos Vecinos de esta Villa, q. tienen sus ca-
sas inmediatas a dho. de Jiquace, en su Perro-

nas, y les apercivir, como se manda por
dha Resolucion, de q. dox fee.

Matheo

Aguntam. de 12.
de Febrero de 1787.

En la Villa de Enea de los fa-
valleros, y Sala Capitular de Agun-
tam. a doce de Febrero del año mil
setecientos ochenta, y siete: Se junta-
ron los SS. D.ⁿ Joseph de Sarden
Chen. de Sorens., D.ⁿ Joseph Raca,
D.ⁿ Manuel Maman, D.ⁿ Joseph
Navarro, y D.ⁿ Juan Bueno Remi-
dores, D.ⁿ Fran. Larena, y D.ⁿ Diego
Centura Diputados del comun, y D.ⁿ
Miguel Perez Simerico Procurador, q.
con dhas sus respectivas calidades
componen el Aguntam. de dha
Villa, (a q. no asistió D.ⁿ Juan Jsh
Dominguez Remidor p.ⁿ hallarse en-
fermo) para tratar, y conferir las
cosas pertenecientes al Servicio de
Su Mag. bien, y utilidad de esta
Republica, y sus Vecinos: Y en este
estado p.ⁿ dho Sr. Chen. de Sorens.

Sobre Arriendo
del Abadeso y San
Joaquin.

se propuso, q. por quanto en el
via ultimo de los corrientes con-
duce el Arriendo del Abadeso,
y Sardinias, q. obtiene Fran. Co. Derrad
Cez. de esta Villa, se estaba en el

Venite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

al P. F. Fran. Juan Guardian de dho conu. previniendole dha obligacion, advirtiendole, q. de no sujetarse a dha licencia se le privaria de dha gracia, q. p. pura caridad se le acostumbraba conceder. Y q. en su conseq. el citado Guardian en el dia de hayer, habia puesto en manos de su Mro

Memoriales de un Guardian de d. Fran.

Memorial p. el pnte Ayuntamiento, q. era el mismo, q. ponia de manifesto, en q. Suplica con todo Rndm. la ref. a licencia a nombre suyo, y de su comunidad.

Y habiendose leído a continuacion de dha Propuesta, el dho Memorial, cerciorados dhos SS. de todo conformem. acordaron, y resolvieron se le conceda p. ahora el referido permiso, y licencia, con tal de q. no exceda el numero de las veinte y cinco, o treinta eaveras q. sean propias de dho conu. y no de sujetos particulares, y q. h. al tem-

"-----"

No dya de contar a V. de los pocos meses, que hace
suplique el permiso de poder llevar las pocas Reses
o cabezas, que son parentes a todos, para el abasto
de este Com.º, por muchos titulos suyos; Sin embar
go su Guard.º con toda su Comunidad suplica
nuebam.º Continúe V. sin novedad este acostumbrado
grado favor, con el que dare sosiego, y me reconoce
re acordado al affto con que nace siempre de
mostracion con esta generosa piedad. Con la con
fianza de ver favorable esta suplica, que no
he podido hacer en persona, por mi dilatada y
notoria enfermedad, y desemplada Calentura, y
ni agora puedo por pararme a predicar Quaresma,
renovara esta su Comunidad el reconocimiento
y obligacion que tiene de pedir, a Dios conserve
a V. en el Estado de exaltada que se mere
y mira con el mas rendido respeto

Fr. Fran.º Nuez Guard.º
y toda su Comunidad

Se presento este memorial
en el dia once de Feb.º de 1787.

Galindo en.º

Wm. W. & Co.

Wm. W. & Co.
No. 100 N. 2nd St.
Philadelphia, Pa.

Wm. W. & Co.

M^{re} J^{ms} Villa de S^{ra}

M^{re} Guad^{al} y Com^o. S^{ra}
de N^{ra} S^{ra} Fran^{ca} Co

Publicante

po de recoger la limosna de Reses hu-
 bieren de exceder el ref.º Numero se hu-
 bete a pedir nueva licencia al presente
 Ayuntamiento sin q. queda llevar a tero,
 Durro con dho. cargo, todo con arreglo
 a lo q. se tiene mandado p. diferentes
 Resoluciones de Ayuntamiento, y banno las
 penas, q. se prescriben, haciendose todo
 saber p. su Oficio dho. S.º Pedro al nom-
 brado P. Guardian p. su inteligencia,
 insertandose dho. Memorial en el pnte
 libro p. los efectos, q. quedaran convenir
 en lo sucesivo: con lo q. se resolvió el
 pnte Ayuntamiento, cuya Resolucion fir-
 maron dho. SS.º de q. doy fee. el emma-
 dado: obligacion: valga.

Dn. Josef Sanchez y Dn. Joseph Rucay
 Dn. Man. Alaminos Dn. Joseph Navarro
 Dn. Juan Bueno Dn. Dnyo Pintura Dip.
 Dn. Fran.º x. Sarena Dip.
 Dn. Mig.º Perez Ind.º p.º
 Por su Acuerdo
 Manuel Galindo. S.º

Feo. de haverse fijado el Cartel y Doy fee y compra-
 a el Arriendo al Abades y Parro.º scripto en.º que en
 el Pilar de la Plaza pub.ª de esta villa, como Lugar
 acorambriado se ha fijado p. Thomas Sendino Corre-
 dor pub.º de esta el Cartel q. en la preced.ª Resolucion
 se cita. Ip.ª que conne lo pone p. Dilig.ª que
 firmo en Exea ut supra.
 Man. Galindo S.º



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Junta de 18 de
Febrero de 1787

En la Villa de Ciego
de los Caballeros y Salazar
de la Junta a diez y ocho
dias del mes de Febrero del Año
Mil Setecientos ochenta y siete.
Se puntaron los ss. D.ⁿ Joseph de
Paredes, D.ⁿ Juan Maman, D.ⁿ Joseph
Navarro, y D.ⁿ Juan Buena Herme-
ndez, D.ⁿ Fran. Larena, y D.ⁿ Diego
Centura Diputados del comun, y
D.ⁿ Miguel Perez Sindico Procura-
dor, q.^d con otras sus respectivas ca-
lidades componen el Ayuntamiento
de esta Villa (a q.^d no asistió
Juan Joseph Dominguez Herme-
ndez por hallarse enfermo) para tratar
y conferir las cosas pertenecien-
tes al Servicio de Su Magestad
bien y utilidad de esta Republi-
ca y sus Vecinos: Y en este estado
p.ⁿ dho S.ⁿ Chen. de Procurador se

hizo presente, q^e el día, hora, y lugar
antes eran los asignados p^a la Franca,
y Remate del Abato de Abadeso, y
Sardinas, q^e deberá dar principio en el
día primero de Marzo proximo p^r tiem-
po de un año continuo, para q^e en su
virta acordáren dho. la providencia
q^e tubieren p^r mas convenientemente: Y cerciora-
dos de dha. Propuesta conformem^{te} acorda-
ron, y resolvieron se pregone imme-
diatam^{te} dho. Arriendo en los térmi-
nos

Sobre modo, y forma q^e se acostumbra, lo
Arriendo q^e an^{te} se executó p^r Thomas Cendino
y Abadeso y Sardinas
se arredor p^r dha. Villa en las Cen-
tanas de dha. Sala, diciendo: la Bien-
ta del Abadeso, y Sardinas de la
p^rte Villa se arrienda p^r tiempo de
un año, q^e dará principio en el día
primero de Marzo proximo v^{ir}iente
quien quisiere hacer Postura en quanto
a su precio hagare adelante, q^e se re-
matara en favor del q^e mas beneficio
hiciere al bien publico; cuyo Pregon re-
p^rto dho. arredor diferentes veces, y por
su resulta compareció en dha. Sala Fran-
cisco Tej. no se esta Villa, y Dijo: que en
atención a lo surdo del precio del
Abadeso, q^e tanto en la l^u. de Pam-
plona, como en el Puerto de la l^u. de S.
Sebastian, no se encontraba barato, o como



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y

Portuxa

antes iba p.^o haberse perdido seis
 Navas cargadas de dho genero, q.^o
 por tanto hacia, e^o hno portuxa
 a raron de diez, y seis dineros la
 libra del Abadeso remojado, y a ve-
 inte y quatro la del seco, enten-
 diendose de Solas Doce onzas cada
 libra; q.^o en quanto a las Sardinias
 no podia hacer especial obligacion
 de abastecer en la Quaresima promi-
 ma por la huna escasez, q.^o de ellas
 se experimenta, pero q.^o haria to-
 das las dilig.^{as} posibles p.^o encontrarlos
 y q.^o en tal caso de hallaxien se le
 podria obligar a su compra, p.^o
 dho Abate, ajustandose al precio
 q.^o p.^o cada Dozena se le diese p.^o
 el cavallero Remidor de pes, y a
 lo demas pactos, y obligaciones
 de los dos ultimos Arriendos de este
 Ramo; cuya Portura le fue admitida
 p.^o dho 55, y se mandó pregonar
 como se pregonó p.^o dho Cavallero
 repitiendo diferentes Pregones, y no

habiendo Persona alguna, q. la memorase
 se mando proceder a la Franca, y Rma.
 te, y q. se pregonaie au. h. o. h. a. Portura
 como se executo p. n. o. h. o. f. o. r. e. d. o. r. en tres
 ditintos Pregones, previniendo en ellos
 q. para mayor claridad se executar
 Franca y a Ramo d. h. a. Franca, y a su conseq.
 y Ramase se coloco un Ramo de la Espera del Con-
 sistorio, y el nombrado Fran. De Sa.
 he el tanto, y Portura, q. tema hecha,
 y vapo los referidos pactos, y obligacio-
 nes, d. n. o. entraba en el citado Mari-
 endo, y en efecto toco d. h. o. Ramo, y
 pareo hasta la Pared ultima de la
 Antedala, y bolvio a tocar d. h. o. Ramo
 su contradiccion de Persona alguna,
 con lo q. quedo legitimam. tramado a
 su favor el citado Mariendo, o Abate
 y proprio p. n. o. Franca a Ant. Dimener
 de esta Villa, la q. le fue admitida p.
 ser Persona, lega, llana, y abonada, y se le man-
 do q. con la brevedad posible compareca ante
 el infrascripto Secret. a otorgar la En. de obliga-
 cion de d. h. o. Mariendo con su Afiansam. conlog.
 se otolero el pnte Ayuntamiento, cuya Resolucion
 firmaron d. h. o. 35. de q. day. fee. el em. o. solay doce: Valde
 Josef Par... y Juan Alvar...

D. Joseph Navar...
 D. Juan Buena
 D. Fran. de Larena, Dip...
 D. Mig. de...
 J. Hugo Bonaura Dup...
 Por subscuendo
 Manuel Galindo Secd.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYUDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Junta^{to} extraordinario
celebrado en la Tarde del
mismo día 18 de Febrero.

En la Villa de Enea de
los cavalleros a las siete

de la Tarde del día Diez, y ocho de
Febrero del Año Mil setecientos
y siete: Se juntaron los SS. D.^{ns} J^{os}
de Ardes Chen. de Torres, D.^{ns} Joseph
Racan, D.^{ns} Juan Maman, D.^{ns} Joseph
Navarro, y D.^{ns} Juan Bueno Remidores,
D.^{ns} Fran. Larena, y D.^{ns} Diego Centura
Diputados del comun, y D.^{ns} Miguel
Pera Sindico Pro^o d^oral, q^l con o^{ra}
su respectivas calidades componen el

Sobre las
Guaremas

Junta^{to} de o^{ra} Villa (a q^l no
asistió D.^{ns} Juan Joseph Dominguez
Remidor p.^o hallarse enfermo.) La o^{ra}
junta, y congregados p.^o o^{ra} S. Chen.
de Torres. se propuso, q^l habiendose
conferido la Guarema proxima
de este año p.^o Resolucion del
p^{nte} Junta^{to} de veinte y qua-
tro de Junio del pasado 1786, en
el P.^o Fr. Eustaquio de Sarag. Cica-
rio, q^l entonçes era del Cono. de sa-
puchinos de esta Villa, y con moti-

3



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

vo de la ausencia de este, q. por ser uo. m.
 fue promovido al mismo empleo de Vicario
 al de Capuchino de la Ciu. de Teruel, por
 cuya causa habia hecho desistim. de pre-
 dicar sta Guarema, proponiendo en su
 lugar para q. la desempeñare, y predicare
 al P. Fr. Sebastian de Torcalanda Religioso
 Capuchino en este Convento; a quien se con-
 firmo sta Guarema, q. acepto con accion
 de gracias lo qual no obstante de ha-
 ber pasado desde sta su aceptacion
 bastantes meses, habia comparecido el
 nombrado P. Fr. Sebastian de Torcalanda
 ante su Sr. Dho S.º Presidente hacien-
 do una repentina Renuncia, o desistim.
 de la Guarema por medio de un Mem-
 rial dirigido al parecer al presente
 Ayuntamiento, y q. habiendose leído p.
 su Sr. era del tenor sig. = M. P. S.º =
 Señor = Dese, q. C. S. me hizo el honor
 de conferirme la Guarema para el pre-
 sente Año, siempre me reconoci muy obliga-
 do a C. S. por tanto honor; y en efecto pen-
 saba en la S.ª Guarema emplear toda
 mis fuerzas, y talentos en obsequio de C. S. y

mem. de
 Renuncia
 de la Gua-
 rema

23

de los Individuos todos de esta Ill.^a Villa; mas
en el día, he tenido Orden superior a la
que debo obedecer, la qual me manda
despida esta Quaresma: Lami con los mas
vivos suspiros nacidos de el sentimien-
to mas amargo, despido la Quaresma
de el presente Año de 87. Dado en es-
te convento de Capuchinos de la Villa de
Enea de los cavalleros en el día 18. de
Febrero de 1787. = De C.S. siempre serbo:
F. Sebastian de Fox falanda: En vista de
cuyo memorial, y de tan intempes-
tiva, inopinada, e irregular renuncia,
o desistim.^{to} q. hace dho P. Capuchino
de la citada Quaresma tanto mas
digno de admirarte por lo prematu-
ro del tiempo, q. a penas concedo
quarenta horas p. empezar dha. Pre-
dicacion, con el Sermon del día de
Ceniza; a cuyo modo de vindicta tan
estrana en unos Religiosos, q. por
su Instituto, deben observar la hu-
mildad, caridad, y buena corres-
pondencia con los Españoles, y
Pueblo, donde tienen fundado con-
vento, puede presumirse, y con ase-
gurarles les ha movido el Cer.
inclinado el pnte Ayuntamiento
a saber, y hacerles cumplir las
obligaciones espirituales con q. en-
traron a fundar dho. con. en esta



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ellos, a q. se han negado absolutam^{te},
 no queriendo exhibir el Acto de Funda-
 cion, no obstante las repetidas ocasio-
 nes en q. se les ha imitado, o duplicado
 con toda politica por parte del Ayun-
 tamiento: que por tanto: Debian resol-
 ver, y resolvieron dho. SS. conformem^{te},
 se le admita desde luego la ref.^a re-
 nuncia, y acordaron, q. p.^a el inscrip-
 to Secret. se le haga au^{to} saber al cita-
 do P.^e Sr. Sebast.ⁿ de Tor Calanda, procu-
 rando saber del P.^e Guardian de dho
 Con^{to}, p.^a los efectos, q. haya lugar
 a la orden superior, q. citta aquel en su
 Memorial, a mana del mismo, o de su
 Provincial, poniendo dilig.^a a continuacion,
 q. acredite su Requesta, y q. haberse au^{to}
 executado: que p.^a evitar en lo sucesi-
 vo otra burla, o conrosio semejante,
 q. puede trascender a escandalo de los
 Fieles, y a quedar se fraudado en
 hora critica, y peremptoria, como aca-
 ba de suceder, por hallarte en Penia

que note
 confiera
 jamas la
 Tuaxema
 aloy Cap.^o

ador; desde hoy en adelante, for-
mas, ni en tiempo alguno se confiera
la Guarema de la pnte Villa a Fra-
les Capuchino alguno, lo q. se encargá
encaricidam. a los SS. q. fueren suc-
cediendo en el Gobierno de este

Que se suspen-
dan las limo-
nas volunt.

Pueblo: Que se suspendan, se tengan, y
no se entreguen. a dho Convento de Capuch-
nos todas, y qualesq. limonas, q.
pendan de pura charidad de la
Villa, o q. solia darse, interin, y has-
ta tanto, q. no existan dho Acto
de Fundacion en punto a las obliga-
ciones a q. p. ella deben estar suje-
tos dho Religiosos, y q. sen esta
entera satisfaccion al pnte Ayun-
tamiento, en quanto a su modo de
proceder tan contrario a las reglas

Que no se cum-
plimente al
Provincial
quando vinier
al Com. de Cap.

de su Instituto: Y q. en lo suscen-
to, quando se ojerca venir el P.
Provincial a dho Convento no se le
cumplimente por parte de la Villa
con el recado de bien venga: An-
mismo acordaron, y resolvieron
dho SS., q. a fin de ocurrir, a
tan urgente necesidad, en la Predica-
cion de la Guarema proxima, p.
evitar toda nota, y q. no care-
can los Fieles de este Convento



Teiute mor a medis



SELLO CUARTO, VEINTI
NUEVE AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

vis este, cuya Resolucion firmaron
dho SS. de q. doy fee.

D. Josef Pardey D. Joseph Roca
D. Mart. Alaman D. Joseph Navarrete
D. My. Perez Ind. p. q. D. Juan Buena
D. Fran. de Saxe
D. Diego de Saxe
Por su acuerdo

Manuel Galindo S.S. rto

Doy fee, yo el infrascripto Secret. q. en
conformidad de lo mandado en la
Resolucion, q. antecede hoy dia de la
fha, me he contribuido personalmente
en el Con. de P. Capuchinos de esta
Villa de Esca, y habiendome avista
do con el P. F. Sebastian de Forcalan
da Vicario del mismo le he hecho
presente, q. el Ill. Ayuntamiento de es-
ta Villa le ha admitido la sepe-
dida, renuncia, y desentimiento, q. ha
hecho de la Predicacion de la Quaresma

————— " ————— " ————— "

proxima, y habiendo comparecido al mis-²³⁴
mo tiempo el P. F. Felipe de Sadaba Guardi-
an de dho Cono., le he innuado la justa
quesa con q. el Ayuntamiento se hallaba p.
tan extraño procedim., y me ha satisfo,
diciendo, q. aunoq. ambos estaban compren-
sidos del mayor sentim., por haberte visto
en precivion de Despedir dha Quaresma,
no habia podido menos de ejecutarlo
por haberlo mandado asi en repetidas
cartas su Rev. P. Provincial F. Ant. de las
respon. dirigidas a dho P. Guardian, quien
por mas q. habia instado a su Rev.
mudase de parecer haciendole algu-
nas reflexiones, para q. rebocase esta
Orden, nada habia podido conseguir
antes bien por el ultimo correo, le man-
daba dho P. Provincial sub precepto for-
mal, mandase a dho P. Vicario des-
pedir la citada Quaresma, por cuya
rason no habian temido arbitrio, p. de-
sar de obedecer, y q. podia estar
satisfo el Ayuntamiento del grande
sentim. con q. estaban p. ello, y ad-
miracion q. les habia causado dha
Orden del citado P. Provincial, y q. no
llegaban a entender las causas, y raso-
nes, en q. fundaria su Rev. esta deter-
minacion, encargandome dho P. Guardi-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

y Ocaso lo hiciere así presente á
dho Ayuntamiento, como así lo he ejecu-
tado en este día, en virtud de mi
Comisión; y para qd conste lo pongo
p. dilig. qd firmo en Enea á diez, y
nuebe de Febrero de mil setecientos
ochenta, y siete años. El interlineado: y
q. no la predicare, ni exte, ni otro Capuchino alguno:
valga. Manuel Galindo Cu.

Ayuntam. de 19, } En la Villa de Enea de los
de Febrero de 1787. } Cavalleros, y Sala consistorial
de su Ayuntamiento á diez, y nueve di-
as días del Mes de Febrero, y año
de mil setez. ochenta, y siete: Se jun-
taron los ss. D. Joseph de Carde-
Tren. Loren. D. Joseph Sacas, D.
Manuel Maman, D. Joseph Na-
varro, y D. Juan Bueno, Ferrido-
res, D. Fran. Larena, y D. Diego Ven-
tura Diputados de Comun, y D. Mig.
Perez Sindico Por General, qd con dho
sus respectivas calidades componen el
Ayuntam. de dha Villa, (a q. no

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

avisó D. Juan Joseph Dominguez Re-
sidor p.^o hallarse enfermo. Y así juntos,
y congregados p.^o a tratar, y conferir las
cosas pertenecientes al Servicio de su
Majestad, bien, y utilidad de esta Re-
publica, y sus Vecinos. En este estado
p.^o dho. s.^o J.^o Man.^o Alaman se en-
puso, q.^o en virtud de la Comision, q.^o se
le habia atribuido p.^o el presente
Ayuntamiento. en el celebrado en la
tarde del dia de hayer habido pa-
sado el correspond.^{te} Oficio al R.^o Capitu-
lo Eccto de esta Villa, haciendole pre-
sente la repentina renuncia, o des-
pedida, q.^o el P.^o F. Sebast.^o de Torca-
landa habia hecho de la Quaresma
p.^o la predicacion proxima, y de los
infundados motivos, q.^o p.^o tan estraña
Resolucion se suponia tener los Capuch-
nos, duplicando, como habia duplicado
a dho. Capitulo, como tan celoso en el

Acudo al
R.^o Cap.^o
sobre su
renuncia



bien espiritual de las Almas de
este Pueblo, provechese de reme-
dio en tan urgente necesidad, dif-
poniendo al mismo tiempo de la cele-
bracion de las Espusas de D^{ha} Lya-
resma, q^e antes estaban a cargo de
dho Capuchino, a cuyos favores queda-
ria nuevam^{te} obligado el presente
Ayuntam^{to}. A cuya Propuesta de
dho S.^{or} Comisionado habia resuelto, y
determinado dho Capto, con anuencia,
y consentim^{to} de los S^s. Racioneros
Dⁿ Simon Gonzalez, y Dⁿ Mariano
Garcés, q^e ambos alternativam^{te} se
sempenarian a satisfaccion del Ayun-
tam^{to} la predicacion de D^{ha} Lya-
resma, no obstante lo prematuro del
tiempo, y aun quando fuese nec-
sario predicarian en cada dia un
Sermon, y q^e en quanto a d^{ha} cele-
bracion de Espusas, viviere satisfecho
el p^{te} Ayuntam^{to} de q^e lo ene-
cutarian los Beneficiados Sa-
cristanes de las dos Parrochias de
esta Villa; todo lo qual hacia pre-
sente dho S.^{or} Comisionado a los demas
S^s. en uso del encargo, q^e le re-
man dado; en vista de lo qual le
dieron repetidas gracias, encargandole
las d^{re} a nombre del Ayuntam^{to}.

Sobre
predicacion de
Lyaresma p^r.
el Charco q^e han
dado los Capu-
chinos —

Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

a dho Rev. do Capitulo, por tan notable favor proprio de su gran celo al bien espiritual de las Almas; como asi lo executo incontinenti dho S. Comisionado. E igualm. de dho S. Intelligenciado; el contenido de la antecedente Dilig. del oficio pasado por el inscrito Secret. a los P.P. Vicario, y Guardian de dho Con. de Capuchinos, acordaron se tenga todo presente p. los efectos, q. haya lugar; con lo q. se resolvió este Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron dhos S. de q. doy fee.

Dr. José Laxeter Dr. Joseph Racax
Dr. Manuel Naranjo Dr. Joseph Bauam
Dr. Juan Buena
Dr. Fran. co. de Lazera, Dip. do V. Diego Benavente Dip. do
Dr. My. l. Perez, Dip. do p. 1. q. 1.

Por su acuerdo
Manuel Galindo S. S.

Ayuntam. de 25. de 2.
Febrero de 1787. En la Villa de Enea de los
" Cavalleros, y Sala Comunitaria de su "

Ayuntamiento a veinte y cinco de Fe-
 brero de mil setecientos ochenta y sie-
 te años: se puntaron los SS. D. Joseph
 Paredes Chen. ^{Correa.} D. Joseph Roca,
 D. Emanuel Maman, D. Joseph Sa-
 varro, D. Juan Bueno, y D. Juan Tolu
 Dominguez Residores, y D. Miguel Pe-
 rez ^{Indico} Pror General, q. con dho
 sus respectivas calidades componen el
 Ayuntamiento de dha Villa, p. tratar,
 y conferir las cosas pertenecientes al
 Servicio de su Mag. (Dios le que)
 bien, y utilidad de esta Rep. y sus
 Decing. En este estado, por dho S. Pre-
 sidente se dio cuenta de una carta
 q. p. el correo de este dia se dirige
 al pnte Ayuntamiento, debiendose p. su
 orden labierto, y leído por el infrascripto
 Secret. a la letra es del tenor sig.:

Carta del Ayuntamiento de la villa de Soyaltepec
 Muy S. Or mio: Haviendo fallecido en es-
 ta Villa en el dia 22 de este Mes
 el Coronel D. Fran. Navier Tacome ^{Correa.}
 de estas cinco Villas: con este motivo, y
 hallarse vacante la Casa de Alcal-
 de Mayor de este mismo Partido, queda
 encargado del Gobierno Politico de el in-
 terinam. mi Residor Decano D. Cecilio
 Lopez de Arrieta: lo q. participo a S. S. p.
 su inteliq. en los casos q. se le ofrecan al
 Pl. Servicio, y al Revo de esta de servira



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

" S. mandar se me de aviso: Nro Señor
 " que a S. m. a. de m. Comit. de S. S.
 " y Febrero 23, de 1787: D. L. M. de S. S.
 " El Ayuntamiento de la Esp. N. de al, y Ven-
 " cedora Villa de S. Jovera de la
 " C. de el R. de Aragón, y en su Nro:
 " Cecilio Lopez de Arreda: Mig. Espanol de
 " Año: Ant. Loco: Ant. Gazarre: Fran.
 " Navier Zbarra: Ant. Bueno: Juan
 " Perez: De acuerdo de la Villa de S. Ju-
 " anfales de la Justicia Sec.: S. Just.
 " y Reg. de la Fid. Villa de Escal de los
 " Cavalleros = En seguida p. dho S. J. J.
 " Joseph Racaas Residor Decano de arribio
 " otra carta, cuyo tenor es el sig. = May
 " S. mio: Por la carta, q. diuise el Ayunt.
 " de esta Villa a el de era dispongo a
 " Com. cerciorado de hallarme exer.
 " ciendo las Funciones de Govern. Interino
 " de la misma: En su conseq. pre-
 " vengo a Com. q. todo quanto ocurra
 " del R. Servicio en esta Villa, a ser
 " noticiarmelo, p. acordar las providenci.

Carta del
 R. Deca-
 no de S. J.
 sobre Exer-
 cicio de la
 R. Justicia

" ————— " S. " ————— "

as q. conducan a el exacto serempeno,
 y remedio, q. las circunstancias de los
 casos exijan: Nro Señor q. a. En m. d.
 So. y. Fco 24. de 1787. S. d. M. a. Sim.
 Cecilio Lopez de Arreda: Sr. Residor De-
 cano de Enea de los Cavallerg. En vista
 de cuyas dos cartas, habiendo vacado dho
 Sr. Presidente en su empleo de Chen.
 Corredor por fallecim. de su Principal, ce-
 dio el puesto preherminente a dho S.
 D. Joseph Raca, como Residor De-
 cano de este Ayuntamiento, y habiendolo
 ocupado, acordaron, y resolvieron los
 señas S.S., q. permitiendolo la salud
 de aquel se le haya, tenga, y reputé
 como a tal Presidente, y Exercente
 la Pl. Jurisdiccion de esta Villa,
 interin, y hasta tanto, q. se verifique
 nuevo nombram. de Chen. Corredor,
 habiendo ocupado en seguida dho D. Joseph
 Raca el ariento, q. como a Residor, q. p.
 su graduacion le compete, con lo q. se re-
 solvió el pnte Ayuntamiento, cuya Resolucion
 firmaron dho S. de q. dos fee.

Sr. Josef Paredes Sr. Joseph Raca
 Sr. Man. Alaman Sr. Joseph Navarros
 Sr. Juan Bure Sr. Juan Joseph Dominguez
 Sr. Mij. Perez Sr. p. q.
 En su Acuerdo
 Manuel Galindo S. d.

38

Ayuntam. de S. de En la Villa de Enea de la
Marzo de 1787. Cavalleron, y Sala Consistorial
de su Ayuntamiento a primero de Mar-
zo del año mil setecientos ochenta, y siete.
Se juntaron los 33. D.^{ns} Joseph Baca
Presidente, D.ⁿ Manuel Maman, D.ⁿ J^oh
Navarro, D.ⁿ Juan Sueno, D.ⁿ Joseph
Caroes, y D.ⁿ Juan Joseph Dominguez
Residores p.^r su Mag.^d de esta Villa,
D.ⁿ Fran.^{co} Larena, y D.ⁿ Diego Ven-
tura Dymitador del Comun, y D.ⁿ Mig.^{el}
Perez Sindico Pro.^r General, q.^d con otros
sus respectivas calidades componen el
pnte Ayuntamiento, p.^r tratar, y conferir
en el las cosas pertenecientes al servi-
cio de su Mag.^d (Dio le q.^d) bien, y
utilidad de esta Rep.^{ca}, y sus Veci-
nos: En este estado, por dho S.^r Or.^{do}
don Decano Pres.^{te} se propuso, q.^d res-
pecto de hallarse comprehendido
de varios afes, y accidentes, q.^d su
su avanzada edad le impediran no
solo el ejercicio de la presidencia
en este Ayuntamiento si q.^d tambien
el de la R.^{al} Jurisdiccion de esta
Villa, q.^d por las actuales circunstan-
cias, q.^d en el dia concurren, exigen el
mayor cuidado, puntualidad, y vigilan-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

cia p. cuyo puntual desempeño se con-
sideraba importunidad p. dho. motivos
y q. deseando, q. por este incidente
no se retardase un punto el h. ser-
vicio, y el bien estar del Pueblo, lo
proponia su Sr. a los demas Ss. p.
q. en su vista acordasen la provi-
dencia q. tubiesen por mas conveni-
ente, y cercionados de dha. Propuesta,
dixeron, q. aunq. a todo conve-
niente ser ciertos los aser, y accidentes
q. dho. Sr. Residor Decano padecia,
fue su adelantada Edad, pero q. a
fin de evitar turbio en el exerci-
cio de la h. Jurisdiccion, q. verta
recayere a peso, o como correspondie
en el Cavallero Residor, q. p. anti-
quedad le succede, seria muy util,
conveniente, y aun necesario, q. dho.
Sr. Residor Decano por lo q. interena
en ello haga prontam. Recurso al
h. Acuerdo de la Audiencia de este
V. ho para q. haciendo constar a aquella
superioridad de los aser, y accidentes

Sobre la
indisp. de
salud del
Sr. Residor
Decano p.
el Exerc.
de la h. Ju-
risdiccion



q. virtualm. parece le exonerar, y
 releve del Ejercicio de la J. Jurisdiccion,
 y Presidencia de este Ayuntamiento, con refer.
 ba. de executarlo este si se hallare p. n.
 necesario caso de no hacerlo an. dho.
 Presidente, quien en el entretanto, p. evitar
 de ser luego dho. perjuicio, podrá sacar
 un Certificado de los Medicos de esta
 Villa, q. acredite la imposibilidad de
 ejercer Jurisdiccion, en virtud de los
 citados accidentes virtuales, para q. de
 este modo, y sin el menor obstaculo, pue-
 da pasar el Ejercicio de la Jurisdicci-
 on, y Presidencia de este Ayuntamiento.

Sobre q. la Exer-
 cion de la J. Ju-
 risdiccion in-
 mediata

al Cavallero Residente inmediato, q. lo
 es dho. D. Samuel Maman, todo
 lo qual an. ofrecio hacer, y cumplir
 el citado Sr. D. Joseph Sacas: con lo
 q. se resolvió el pnte Ayuntamiento, cu-
 ya Resolucion firmaron dho. Sr. de q. day
 fee.

D. Joseph Roca D. Marc. Marnay
 D. Joseph Maura D. Juan Buena
 D. Fran. de Lorenza D. Juan Joseph Dominguez
 D. Mig. Peres D. S.

Por Subscrito
 Marc. Galindo Sec.



De la medicina.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Copia concordada de la Certifi-
cacion dada p.^r los Medicos
de esta Villa, sobre la imponi-
bilidad de D.ⁿ Joseph Sacas,
Residor Decano p.^r el ejercicio
de la R.^l Jurisdiccion

Los abajo firmados, como Medicos Titu-
lares, q.^e somos de la Villa de Enea de los
Cavalleros, certificamos, q.^e el S.^r D.ⁿ Josef
Sacas Residor perpetuo p.^r su Mag.
de la misma, y Decano de su Ill.
Ayuntam.^{to} se halla de quatro, o
cinco años a esta parte, pade-
ciendo, y parece avtualm.^{te} un afecto
llamado Certigo, y quando le invade
se priva del uso de las potencias ra-
cionales, y aunq.^e no es continuo
y le sea algunos intervalos de tiem-
po, pero p.^r su resulta le sea el cuer-
po muy debil, y muy afado en lo sen-
sitivo, invultandole unas veces con mas
frecuencia, q.^e otras, quedando p.^r ello



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

D.ⁿ Joseph Navarro, D.ⁿ Juan Puello,
D.ⁿ Joseph Paredes, y D.ⁿ Juan Joseph
Dominguez Residores, D.ⁿ Fran. Lare-
na, y D.ⁿ Diego Ventura Diputados
del Comun, y D.ⁿ Miguel Perez Indico
Por General, q.^d con dhas sus respecta-
bas calidades componen el Ayunta-
miento de Dha Villa, (a q.^d no asistio
D.ⁿ Joseph Paez por hallarse enfer-
mo,) p.^a tratar, y conferir las cosas
pertenecientes al servicio de su Ma-
gestad, bien, y utilidad de esta
Republica, y sus Vecinos: En este esta-
do p.^r dho S.^{or} Presidente se mando com-
parecer a Simeon Boyra, q.^d estaba
p.^a dar sus cuentas de los efectos, q.^d
produxo la Suma en el Año
proximo pasado hasta de presente,
y habiendo hecho exhibicion de ellas
con el cargo, y Data correspondiente,
y demas Documentos justificativos; en
su vista acordaron dho S.^s se diese
comision, como lo dieron a los S.^s D.ⁿ

Cuentas
de Suma
cia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Juan Bueno, Residente y a D.^o Miguel
Pera Suroco Prior, p.^a de inspeccionen,
y revisen dhas cuentas, con la aten-
cion, y curidad, q.^e corresponden, y
q.^e puesto a su continuacion los repa-
ros, q.^e se les especificen den cuenta a su
tiempo p.^a proceder a su formal
sobre levantam.^{to}. Asimismo por dho. D.^o P.^o de
Leba se propuso, q.^e respecto a q.^e son re-
petidas las Ordenes con q.^e su M.^o
se halla de la Superioridad, para q.^e
se execute prontam. la actual
Leva, a cuyo fin todos los dho. R.^{os}, como
tan interesados en el bien estar de
la Republica, y hacer el R.^o Servicio
en esta parte, espurgando al Pueblo
de la Gente Vaga, Ociosa, y mal
entretendida, q.^e hay en el, les esorta-
ba y suplicaba su Merced, q.^e como
tan instruidos q.^e les suponia en los
excesos de algunos particulares Vecinos
a quienes debe comprender dha Leva

le informasen de sus nombres, estados,
eader Oficio, y Delictos en q. se hallen
comprendidos p. a. poder de este modo
con todo acierto, y puntualidad ha-
cerles Preson, y firmarles sus respectivas
Sumarias, ofreciendo, como ofreció a dho
SS. p. su mayor satisfaccion guardar.
les el mayor secreto en las referidas
noticias, q. se suministrasen: Y cercio.
rado de dha Propuesta se ofrecieron pron-
to dho SS. a executar lo an. en quan-
to supieren, y entendieren tocante a dho
asunto con el celo, y actividad, q. em-
pe el Pl. Servicio, y bien estar del Pue-
blo: Y asimismo, acordaron dho SS.
q. por todo el presente Mes de Mar-
zo se pare a la Villa de Viota a
hacer la presentacion de Salbace-
quia en la forma acostumbrada p.
el buen regimen, y Gobierno de las
Aguas, q. discurren p. el Rio Arba
de Luena de S. Roman abasso, en con-
formidad de los R. Privilegios de esta
Villa, a cuyo fin se comisionó a dho
S. Roman a q. n. por turno, como tal
Reidor le correspondie, y p. su ocupaci-
on en el actual exercicio de la R. Tu-
rescion el q. le subigue, q. es D. Josef
Chabarro, con asistencia de Notario R.

Sobre
Presenta-
cion de
Salbaceq.
en Viota



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEETE.

interin, y hasta tanto, q. no tenga esta calidad el inscripto Secret. p. sex lo Numerario local p. esta Villa, y sus Terming tan abam., y evitar de este modo todo perjuicio, q. pudiera subseguir. se, interviniendo dho secretario en agenda Jurisdiccion p. testificar el Acto de dha Presentacion; con lo q. se resolvió el pnte Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron dho S. de q. doy fee.

A Man. Almaraz D. Joseph Navarraz

D. Juan Buena

D. Juan Josef Dominguez

Josef Paridera

D. Fran. a. Lazera, Dip. do

D. Diego Benavente

D. Angel Perez S. ti.

Por su Acuerdo, Juan Galindo S. ti.

Doy fee, yo el dho. no q. aung. se han juntado en los dias doce, diez, y ocho, y veinte, y siete de marzo de este corriente Año, en la Sala Convictorial de

Ayuntam^{to} la mayor parte de los 55.
q. lo componen p. tratar, y conferir las co-
sas pertenecientes al Servicio de Su Mag.
no se ha ofrecido con especial, q. resolver
solo si en el primero, se acordo renovar
la provi^oencia p.^r Qando publico
paraq. todo lo Decimos manifesten
antem^o dho. en las Haciendas, y
Bienes muebles, o h^og, utiles, granje-
rias, y Ganados. p. lo reparto de la
3^a Contribucion, y Sal en este corrien-
te año, afirmando el Catastro con los
d^o falcos, y Argamientos, q. resultaren
de Dhos. Manifestos, cargandose
el Quarto tanto doblado a los q. no
manifestasen dho. sus Bienes, como que
se referido; lo q. an^o se executo p.
Thomas Sendino Caredor pp.^{co}. Y paraq.
con este lo ponga p.^r d^o q. firmo en
Enea a Veinte y ocho de Marzo de
Mil setecientos ochenta, y siete años.

Estan. Valindo

Ayuntam^{to} de 4^{ta} de
Abril de 1787. } En la Villa de Enea de
los Cavalleros, y Sala Capitul^r de Ayun-
tam^{to} a quatro de Abril del Año

pono. Heado: A cercionados de dha Propu-
esta nombraron dho ss. p. a llevar dho
standarte a D.ⁿ Pedro Ignacio Gon-
zalez: y p. a las quatro Neph.^{as} D.ⁿ
Juan de Alcazar, D.ⁿ Joseph Escudella, D.ⁿ
Francisco Orea, y D.ⁿ Joseph Raca Escu-
della, a quienes se avise por el Al-
guacil, mediante Erquela de Contraste
q. les daria el infrascripto Secret.:

Asimismo se dio cuenta de un Me-
morial d'pedido al pnte Ayuntamiento,
cuyo tenor a la letra es el sig. = M. T. S.

Mem. al
Organista
de Salva-
dor

Presencio Monreal Organista de la
Parroq. del Salvador de esta Villa
con su servida atencion, expone
Dice: Fue noticioso por lo Ericto con
q. la Villa de Peralta, R. no de Navar-
ra, llama a oposicion, para el Orga-
no vacante de la misma, desea con-
currir a exercitar en ella; en cuya
atencion: R. C. S. sup. su consentim. y
licencia p. hacerlo en tiempo oportuno,
a no ser, q. continuandole su favor
se sirva consignarle aquel aumento,
q. tubiere por conveniente p. cada un
Año, con cuyo premio se ofrece a servir
a C. S. y no concurrir a la Oposicion
arriba expresada: Favor, q. espera de la
benignidad de V. S. Orea de los Cavalleros



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y Abril a 4 de 1787. S. L. P. de
 S. su mas obligado servidor Prudencio
 Monreal. En vista de cuyo Memorial
 y conuando, como conuata a dho 86.
 del pnte Ayuntamiento de la idonei-
 dad, suficiencia, y aplicacion del su-
 plicante, y lo muy sobresaliente, qd
 es en su Oficio de Organista, y compo-
 sicion de la Solfa, de modo qd pue-
 de imponer, o emendar este Oficio a qua-
 leq. Muchacho del Pueblo qd quieran
 dedicarse a dho Destino: Que de ausentarse
 de el citado Monreal p. a optar en
 dho su Destino a otra parte con
 dificultad se encontraria otro Orga-
 nista de su desempeño p. a el Organ
 de dha Iglesia, y mas si se atiende
 qd habiendose gastado la Villa en
 su reparacion, y nuevos Requitos, qd se
 han anadido, cuyo manexo tiene bien
 cursado, y entendido dho Monreal)
 mas de quatrocientas Libras; si viene
 de otro Organista, nuevo menor inte



ligente con necesidad habia de ser
componerte dho Organos, y ocasionar nue-
vos Partes p. su composicion: fue en aten-
cion a todo lo referido debrar acordar,
y acordaron dhos SS., q. por ahora
y sin exemplar se aumenten al ref.
Monreal suplic. Veinte libras pag.
sobre las Ochenta, q. antes gozaba
de modo q. se se este dia componga
de Salario hasta cien libras, con la
circunstancia preciva, y no sin ella
de q. se haya de perpetuar en dho
Organos de la Iglesia del Salvador,
no dando especial motivo p. lo con-
trario, y cumpliendo con su obligaci-
on con la puntualidad, y esmero
q. hasta de presente lo ha ejecuta-
do: Y habiendo mandado comparecer
a dho D. Prudencio Monreal Orga-
nista, y hechole saber la citada Reso-
lucion, y Decreto puesto en su Memo-
rial, dho: Fue aceptaba, y acepto con
accion de Gracias el ref. aumento
de su sueldo, y q. se obligaria, y
obligaba se se luego a perpetuarse en
dho Organos de la Parroq. del Salvador
de esta Villa sin hacer pretension a
otro alguno de fuera de ella, q. cumpli-

Se ahumen
tan al dho
Org. de 20 libras
mayor sala-
rios

ra con su obligacion con la punta
 Wood, y empero, q. hasta & presente
 ha executado, y q. no dara motivo
 alguno p. lo contrario: con lo q. se ordi-
 no el pnte Ayuntamiento, cuya Resolu-
 cion firmaron dho. SS. con el citado
 Monreal de q. doy fee.

D. Nro. Alaman D. Joseph Navarro
 D. Juan Bueno, D. Joseph Paredez

D. Nro. Joseph Dominguez D. Nro. Joseph Paredez

Por su Acuerdo
 D. Nro. Galindo S. S.

Ayuntam. to de 6.º
 de Abril de 1787. En la Villa de Aca...

de los Cavalleros, y Sala Comisitorial de
 su Ayuntamiento a seis de Abril del
 Año Mil setecientos ochenta y siete.
 Se juntaron los SS. D. Nro. Manuel
 Alaman Residor Vice-Decano Pre-
 sidente, D. Nro. Joseph Pagan, D. Nro. Joseph
 Navarro, D. Nro. Juan Bueno, D. Nro. Joseph
 Paredez, y D. Nro. Juan Joseph Dominguez



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Residores, y D.ⁿ Miguel Perez Sindico
 Pro^r General, q^e con dhas sus respecti-
 bas calidades componen el presente
 Ayuntamiento p.^a tratar, y conferir las
 cosas pertenecientes al Servicio de su
 Mag. bien, y utilidad de esta Re-
 publica, y sus Vecinos: En este estado
 sobre p.^a dho. Sr. Presidente se propuso, q^e
 limosna respecto de q^e p.^a el dia de Pasqua
 a los Frailes de N^{ra} Señora de la Concepcion suele contribuir
 la Villa, (por obligacion, q^e impone
 al Arrendador, q^e es de estas far-
 maceutas,) con un carnero a cada Co-
 munidad, y otros dos mas entre
 año de pura charidad, en atenci-
 on al trabajo, q^e ponen los Religio-
 sos de S.ⁿ Francisco, y Capuchinos de
 esta dha Villa en predicar los ser-
 mones de Adviento, y auxiliar a los
 Moribundos del Pueblo: Y en atencion
 igualm.^{te} a q^e el Lunes proximo segun-
 do de Pasqua se acostumbra hacer
 la plegaria, o limosna de la diara.

ma actual, q^l por alternatiba toca
 ba en este Año al Con^{to} de S. Francisco
 de esta Villa: lo qual se propone dho. por
 Presidente a los señores R^{os}, para q^l en
 atencion se no queren cumplir los
 dhos. Religiosos de ambas Comunidades
 de esta Villa con el encargo, y sup.
 q^l se les tiene hecha p^r medio del
 infrascripto Secret^o, en solicitud de
 q^l escriban el Acto de sus respectivas
 Fundaciones, a fin de averiguar qua-
 les sean las obligaciones, q^l los Reli-
 giosos de dho. Conventos tienen, para
 con la Villa, y las de esta respecto a
 aquellos a lo q^l se han escusado, y es-
 cusan dho. Religiosos, negandose a tan-
 ta justancia con fivolas repuestas.
 Y mas si se atiende a lo q^l el pnte
 Ayuntamiento tiene mandado p^r Resolu-
 cion de Dies, y ocho de Febrero ultri-
 mo, se q^l no se contribuya al Con^{to}
 de Capuchinos con Limona alguna, q^l
 penda de mera voluntad, o de pu-
 ra charidad de la Villa, en atencion
 de haber despedido la predicacion
 de dho. Quaresima el Vicario de
 citada Con^{to} de Capuchinos en tiempo

Tiene se
 Contribu-
 ya con li-
 mona lo-
 lunt. al
 Con^{to} de
 Capuchinos





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE**

peremptorio con mucha nota del Pueblo, y desprecio de la satisfaccion, q^e merecieron al pnte Ayuntamiento en conferir dha Quaxima a dos Capuchinos consecutivam^{te}. Todo lo qual ponia dho S.^{or} Presidente en consideracion de los demas SS. para q^e en su vista acordasen lo providencia, q^e tubiesen p.^r conveniente, y cerciorados de dha Propuesta, habiendo conferido largam^{te} de dhas particulares, conformem^{te} acordaron, y resolvieron no se contribuya p.^r ahora a dhas Comu-
nidades con la Limona de los Carneseros de las Pasquas ni con otra alguna, como esta mandado, ni se haga la plegaria, o limona del dia segundo de Pasqua, q^e p.^r alternativa habian de percibir los Religiosos de S.^{or} Francisco en este Año, lo q^e se participó por el infrascripto Secret.^o en el dia de mañana Sabado Santo

Sobre
ladimofna
a los Frai-
les



al Presidente de la Comunidad de dho Con-
 vento de S.ⁿ Francisco por ausencia del Sr.
 Guardian del mismo, expresandole la justa
 queja del pnt^e Ayuntamiento, por no ha-
 ber buuelto la respuesta q.^e ofrecio de
 su R. P. Provincial concerniente al Acto
 de Fundacion de dho Con^{to}, p. lo indi-
 cado fines, lo q.^e ha dado motivo a dhas
 providencias, certificando a continuaci-
 on dho Secret.^o de haberlo an^o execu-
 tado p. los fines, q.^e pueban convenir,
 con lo q.^e se diobrio el presente
 Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron
 dho SS. de q.^e doy. fee.

Alg. mayor
 de Roxel

Joseph Roca
 Juan Maria de Jose de Roca
 Juan Bruno de Juan Jose Dominguez
 Jose Larray
 Melij Perez Sordos p. q.^e

Nota En el Ayuntamiento de este dia
 se nombro en Abouacil ordin.^o
 a Josef Roxel p. haver expedido
 a Juan Sanglada.
 Galindo S. S.

Por su acuerdo
 Manuel Galindo S. S.

Certifico yo el infrascripto Secret.^o q.^e en vir-
 tud de lo acordado en la antecedente
 Resolucion me he constituido perso-
 nal^{te} a las quatro de la tarde del
 pnt^e dia de la fha en el Con^{to} de S.ⁿ
 Francisco de la Regular Observancia
 de esta dha Villa, y habiendome





Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

avistado con el P. Presidente de dha
Comunidad a presencia de otros P. Gra-
ves, q. allí se hallaban, les he hecho
notoria la Provisencia del Ill. Ayun-
tam. de esta Villa, en quanto a la
suspension, o cesacion de limosnas
por las causas, y motivos, q. en dha
Resolucion se contienen, y en lo ser-
vando, q. en ella se relacionan,
de q. dizeyan quedaban intelligen-
ciados, y para q. con este lo ponga
p. dilig. q. firmo en Esca a siete
de Abril de Mill setecientos ochenta
y siete años.

Salido

Ayuntam. de dha
de Abril de 1787.

En la Villa de Esca de
los Cavalleros, y Sala Comunitaria del dho
Ayuntam. a nueve de Abril de
Mill setecientos ochenta, y siete años.

Se juntaron los Sr. D.^{no} Manuel Ma-
 man, Residor Vice-Decano Presidente,
 D.^{no} Joseph Navarro, D.^{no} Juan Sueno,
 D.^{no} Joseph Paroes, y D.^{no} Juan Joseph Do-
 minquez Residores, D.^{no} Fran. Larena,
 y D.^{no} Diego Centura, Diputados del
 Comun, y D.^{no} Miguel Perez Sindico
 Proor General, q.^{do} con otras sus respecti-
 bas calidades componen el presente
 Ayuntamiento, (a q.^{do} no avia D.^{no} Joseph
 Macan Residor p.^o hallarse enfermo)
 y en punto, y congregados se cercioro
 p.^o su C.^o a los demas Sr. del con-
 tenido de la Certif.^o q.^{do} antecede, y en
 seguida por el infrascripto Secretario

Sobre
 Trailes

se dio cuenta de una carta, q.^{do} le
 diria con un Donado el P.^o Presidente
 de la Comunidad de S.^o Francisco entre
 siete, y ocho horas de la noche del dia
 de hayer, y habiendole leído a la
 letra es del tenor sig. = Sr. D.^{no} Man.
 Saludo, y siempre nuestro Dueño. En
 virtud de lo q.^{do} Com. no notifico de
 parte del Ill.^o Ayuntamiento, en orden
 a no haber buuelto respuesta el P.^o
 Cud.^o de lo q.^{do} el Ill.^o Ayuntamiento le
 p.^oria, y haber venido Com. dos veces
 p.^o dho efecto, y no haber dicho cosa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

"alg. el Padre Lu. en orden a este
"asunto, o por estar enfermo, o p. otra
"causa; dice ahora dho P. Lu.: que
"N. P. Provincial le respondió a la
"petición de la fundación, y demas per-
"teneciente a lo q. piden; q. m. en La-
"ragona, se halla el instrum. de dha
"fundación, y q. solo se halla en nro
"Mendoza; q. nosotros no somos fundaci-
"on de la Villa, sino q. la Silla Ap. ca
"coloco por su authoridad Religiosa
"de la Observancia, con dno absoluto
"y perfecto, en lugar de los Conventua-
"les: que habran de tomar el tra-
"bajo de recurrir al Vaticano de
"Roma, p. informar de dha funda-
"cion, es quanto ocurre; lo q. Om. po-
"dra notificar quanto antes al Ill.
"Ayuntam.: Dios que a 1. m. d. d.
"de dia 8. de Abril de 87. = De Om.
"Ap. do serv. Fr. Pedro Escora Pen. 2.º =
"L. cerciorado dha 55. del pnte Ayun.



Ceiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

tamiento de dha carta, y conferido largam. he su contenido, y haciendo reflexion de lo termino en q. se dice escribir a dho P. Guardian su R. P. Provincial, y q. sobre arguir algun genero de desprecio de Dena claram. ver no quieren manifestar el acto de la fundacion de dho conu. (q. con tantas veras se ha solicitado, y solicitada,) tal vez con el objeto, o maxima de q. no se hagan patentes las obligaciones, y fargas, q. contra si tienen dho Frailes en favor de la Villa, careciendo su Decindario por esta injusta causa de los consuelos, y asistencias espirituales, q. poria experimentar de aquellos, dando p. supuesto q. por su Instituto, tan fundado en la caridad, y tan recomendada p. su Santo Patriarca, no tengan tal obligacion: que p. tanto dho S. de pñte Ayuntamiento debian acordar, como en su virtud acordaron, y resolvieron

Sobre Frailes



se lleve á puero, y devido efecto el sus-
pender, etener, y no contribuir á otros
Trayles del Con. de S. Francisco, con
todas, y qualquier Limonias, q. se puxa
charidad se les solia contribuir, sin
q. en manera alguna se les permi-
ta el hacer los Limonia Guadagefimal
en el dia de mañana segundo de
Pasqua; m.les permita regar la Huer-
ta, con el Agua de la vega de Trillar,
o de la Truela los dias Lunes de cada
Semana, aun quando no lo necesitan
los Sementeros segun se les solia permi-
tir, en virtud de cierta Ordenancia
de las Municipales del Pueblo p. fun-
darse esta en puxa charidad, y vo-
luntariedad de la Villa: Que tam-
poco se les permita lenar, en estos
Montes, y menor cortar Pinos, y otros
Arboles de Pie, en q. se ha notado
bastante exceso con transgrosion de las
R. Ordenes, no obstante las repeti-
das veces, q. se les ha apescrivido para q.
no lo executasen, y esto baxo las penas
q. por aquellas se establece: Y q. por
ultimo no se les permita llevar p.
la Huerta, ni comunes del Pueblo las

Sobre
Trayles

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

veinte y cinco, o treinta caveras de la-
nado, q. a petición, y duplica de los Guard.
de dho Con. se les solia permitir llevar p.
dha Huerta a título de ser p. el abasto
de su Comunidad, y en q. se habia notado
varias veces mucha transgresion en ex-
cederte del Num. de caveras: Sobre todo
lo qual encargaron dho SS. con mucha
eficacia al citado S.º Presidente, elase,
e imbriguase p. castigar, como Eserciente
la A.ª Jurisdiccion las contravenciones
q. se obraren en lo sucesivo p. dho
Con.º, segun lo acordado en esta Resolucion:
con lo q. se dió el pnte Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron dho. S.º de q. doy
fe.

D.º Don Maxim D.º Joseph Navarro Juan Buzo
D.º Juan José Domínguez
D.º Mig. Perez D.º José Laredo
D.º Fran.º de Laxera D.º Diego Penaranda

Por su Acuerdo
D.º Fran.º Galindo S.º

Ayuntam. to de to. } En la Villa de Enea de
de Abril de 1787. }
"-----" } los Cavalleros, y Sala Comu-

torial de su Ayuntam. to a diez de Abril
del año mil setecientos ochenta, y siete:
Se juntaron los SS. D.^{no} Emanuel Maman
Residor Vice-Decano Presidente, D.^{no} Joseph
Racas, D.^{no} Joseph Navarro, D.^{no} Juan Bueno
D.^{no} Joseph Carces, y D.^{no} Juan Joseph Do-
minguez Residores, D.^{no} Fran. Larena, y
D.^{no} Diego Centura Diputados del comun
y D.^{no} Mig.^l Perez Sindico Pro General
q.^o con dhas sus respectivas calidades com-
ponen el pnte Ayuntam. i. p. tratar, y
conferir las cosas pertenecientes al ser-
vicio de su Mage.^d, bien, y utilidad

Sobre la } de esta Repp.^{ca}, y sus Vecinos: En este
Quaresima } estado p.^o dho S.^{or} Presidente se propuso
Ultima } q.^o respecto a haberse finado la Quaresima
de este año, q.^o han desempeñado en
quanto a su predicacion con el celo, y
eficacia, q.^o se esperaba a satisfaccion
de la Villa, y con universal aceptaci-
on los SS. Racioneros D.^{no} Simon Gon-
zales, y D.^{no} Mariano Carces, q.^o la han
predicado alternativamente, y en q.^o nece-
sariamente habran impendido mucha
fatiga, por haber entrado en el empeño

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

en hora crítica, o de repente lo q. les
 hacia acrehedores a la buena correspon-
 dencia del Ayuntamiento en quanto a la
 cantidad de dho sermones, q. aunq. p. co-
 tumbre siempre se han dado treinta, y
 cinco libras pag. pero q. en atencion a
 dhas circunstancias q. han concurrido
 eran acrehedores a mayor cantidad, como
 tambien lo beneficiado sacristan
 por la celebracion de las Civas de dha
 Quaresma: lo q. hacia present su C.º
 a los demas S.º, para q. en su vista acor-
 dasen la providencia, q. fuere de su agrá-
 do: Y cerciorado de dha Propuesta, y de
 la certidumbre de los meritos en q. se
 funda conformem.º acordaron, y resolvie-
 ron se contribuya p.º ahora, y sin exem-
 pacion a dho dos S.º Racioneros, q. han
 predicado la citada Quaresma, en aten-
 cion a la extraordinaria fatiga, q. han
 puesto, y a su notorio desempeño con tre-
 inta, y cinco libras pag. a cada uno
 las q. se les entregue p.º mi.º inscripto

Grasias
 cacion
 de Quares-
 ma.



Secret.º en este mismo día, repitiéndoles
las más expresivas gracias p.º haber de-
sempeñado tan cumplidam.º el encargo
de dha. Predicacion a satisfacción de la
Villa. Y q.º animados a dhas. Beneficiados
Sach.ºtanes se les satisfaga la celebracion
de dhas. Misas a rason de peseta, y me-
dia por cada una: con lo q.º se resolvió
el pnte. Ayuntamiento, cuya Resolucion fir-
maron dhas. SS. de q.º doy fee.

M.º Alaman

D.º Joseph Roca

D.º Joseph Navarro

D.º Juan Bueno

D.º Juan Joseph Dominguez

D.º Fran.º de Saena

D.º Miguel Benara

D.º Mig.º Perar sin.º p.º 91

Lo que se

firmó en el Sec.º

Ayuntam.º de 14.º
de Abril de 1787.

En la Villa de Escal
de los Cavalleros, y Sala Comunal de
su Ayuntamiento a catorce de Abril del
Año mil setecientos ochenta, y siete.
Se juntaron los SS. D.º Fran.º Alaman
Residor Vice-Decano Presidente, D.º Mig.
Roca, D.º Joseph Navarro, D.º Juan
Bueno, y D.º Juan Joseph Dominguez



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

resal al Pueblo el q. dho Empleo, re-
cabiya en Persona de conocida honra-
ser, e inteligencia, lo hacia presente
a los señas SS. para q. en su vnta
acordasen la providencia, q. fuere
de su agrado. Y cerciorado de ello
conformem. nombraron p. dha cobran-
za al citado Christobal Navarro
Oz. no se esta Villa p. concurrir en
el las referidas circunstancias, y q.
se le suba el Salario hasta quarein-
ta Libras, esto es, Veinte p. cada uno a
dho ramos de contribucion, y Sal, con obli-
gacion de dar sus cuentas con puntua-
lidad a la Justa del pnt. Ayuntamiento al
fin del ultimo Tercio, y ella sal, q. le hu-
biere sobrado: con lo q. se resolvió el pnt. Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron dho
N. de q. doy fee.

J. Joseph Arcaz

J. Man. Almaraz

D. Juan Buena

D. Joseph Arcaz

D. Juan Joseph Dominguez

J. M. P. S. L. P. S. L.

D. Fran. de Larena

Procurador

Man. Galindo Seco



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
TÁ Y SIETE.

Ayuntamiento de 18, y
 de Abril de 1787, } En la Villa de Erca de
 " " " " " los Cavalleros, y Sala Conviv.
 torial de su Ayuntamiento a diez, y ocho
 de Abril del año mil setecientos ochenta,
 y siete: Se juntaron los SS. D.ⁿ Man.^{te}
 Maman Residente Vice-Decano Presid.^{te}
 D.ⁿ Joseph Navarro, D.ⁿ Juan Buena,
 D.ⁿ Joseph Paredes, y D.ⁿ Juan Joseph
 Dominguez Residentes p.^{ta} su Mag.^d de
 dha Villa, y D.ⁿ Miguel Perez Sindico
 Procurador General de ella, q.^d con otros
 sin respectivas calidades componen el pre-
 sente Ayuntamiento, (a q.^d no asistió D.ⁿ Joseph
 Raca Residente, por hallarse enfermo)
 En an.^{te} juntos, y congregados dhos SS. a.^{os}
 vieron, q.^d con referencia a lo preveni-
 do en las Resoluciones del p.^{nte} Ayun-
 tamiento de los dias seis, y nueve
 de los corrientes se pare por el in-
 fascripto Secret.^o un Oficio por escrito
 al P.^c Guardian del Conv.^{to} de S.ⁿ Francisco

de la Regular Observancia de esta
Villa, haciendole saber, q^e el presente
Ayuntam^{to} en vista de los Oficios, q^e se
su orden se le han pasado por dho Sec^{no}
duplicando se enviare la Fundacion de
dho Con^{to}, o Docum^{to} q^e acredite las
obligaciones leidas de parte de los
Religiosos p.^a con la Villa, y las de es-
ta p.^a con el Con^{to}, y q^e no habi^{endo}
surtido el deseado efecto, y h^{abiendo}
se p.^a dho P.^o Guardian la respuesta de
su R. P. Provincial la q^e nada con-
tribuye al intento q^e se desea seguir
se sea ver por el contexto de la
Carta del P. F. Pedro Escosa, dirigida al
infrascripto Sec^{no} con fha de ocho del
corrientes de q^e inferior el Ayuntam^{to}.
q^e dha Comunidad quiere por este me-
dio exonerarse de toda obligacion
q^e pudiera en lo espiritual favorecer
a este Pueblo; de p.^a tanto tiene acor-
dado, y determinado, q^e he la de-
tencion de la Simosna de Quaresma
q^e segun la alternativa corresponde
a dho Convento en el presente Año,
se suspenda, se ponga, y por ahora se
meque absolutam^{te}, qualquiera otra

q. penda de mera voluntad de la
Villa, y hasta de aqui se haya acos-
tumbado, o tolerado, en cuya inteli-
las veinte y cinco, o treinta caberas
de lanado, q. de pura charidad se to-
leraban llevar por los comunes, y de
mas Terbas se de ahora en adelante
no lo pueda executar el con. p. p. p.
tienen orden los Guardias p. prenderlo,
y embargarlo, y al Pastor traerle Pre-
no a estas h. fardeles: Su igualm. no
puedan los Donados hir a hacer de.
Sobre na a la Sardenia, m. otros Montes
Fraillos de los de esta Villa, porq. dho Guardias
tienen la misma orden no solo de em-
barazarlo, si de proceder en ello, como
si fueren de extrano Territorio: Lo q. del
mismo modo tenga entendido dho P. p. p.
Guardian, q. ya los Lunes de cada semana
no se contribuyra con el Agua, p. el
Riego de la Obuerta, pues si la tomaren
se exigira la pena, de quien correspon-
da, procediendose a lo demas, q. segun
dho haya lugar: Todo lo q. se haga sa-
ber a dho P. Guardian mediante el respo-
Oficio, o Carta en este mismo dia, poni-
endo dilig. a continuacion, q. acredite
te haberte asi executado; con lo q. se

“—————”



para triplicados de oficio quarto mis.
JUNIO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Resolvió el presente Ayuntamiento, cuya
 Resolución firmaron don D. de Doy fee.
 don Mar. Alaman don Josph N. auama
 don Juan Buzo don Josef Laredo
 don Juan Josef Dominguez
 don Mij. Torres Insopaga

Por su acuerdo
 Manuel Galindo S. S.

Doy fee, yo el infrascripto Es. no q. en cumplim.
 de lo acordado en la Resolución, q. ante-
 cede, y en el mismo día de su fha he di-
 rigido al P. Guardian del Cons. de S. Francis-
 co de esta Villa el Oficio por escrito, o
 Carta, q. en dha Resolución se cita
 en los Terminos, q. en la misma se
 relacionan; Asimismo doy fee, de q. el no resultan
 firmadas las Resoluciones antecedentes en orden a los
 Cons. de S. Fran. Xapuchimor de esta Villa, p. D. Diego
 Ventura Diputado al Comun en las q. ha intervenido, ha-
 sido p. haberse encurado a ello, diciendo no ser cosas tocantes
 a su Oficio de tal Dip. y p. otra parte ser Sindico, o Hermano
 espiritual de dho Cons. y p. q. con este lo pongo p. dilig. no
 Galindo S. S.

Ayuntam. de 24 de Abril de 1787 } En la Villa de Caxta de
 los Cavalleros y Sala

Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Constitucional de su Ayuntamiento. a veinti-
 te y quatro dias del mes de Abril, del
 año mil setecientos ochenta, y siete. Se
 juntaron los SS. D.ⁿ Manuel Maman
 Residor Vice-Decano Presidente, D.ⁿ Joseph
 Azcar, D.ⁿ Joseph Navarro, D.ⁿ Juan Bue-
 no, D.ⁿ Joseph Paredes, y D.ⁿ Juan Joseph
 Dominguez Residores, y D.ⁿ Miguel Pe-
 rez Sindico Prior General, q.^e con esta
 su respectivas calidades componen el
 Ayuntamiento de esta Villa, p.^a tratar, y
 conferir las cosas pertenecientes al servi-
 cio de su Mag.^d bien, y utilidad de es-
 ta Rep.^a, y sus Vecinos: En cuyo estado
 p.^r el dho Sindico Prior Gral se expuso al
 presente Ayuntamiento, q.^e con motivo se
 varias quejas, q.^e se le han manifestado
 sobre por los Vecinos de esta Villa en razon
 de q.^e los Religiosos de los Conventos de S.ⁿ
 Fran.^{co}, y Capuchinos de ella, se niegan a
 auxiliar los Novendos de la misma
 y a ejercer otros semejantes Actos
 de Piedad, se ha dedicado el dho Sindico

[Handwritten signature]

Procurador en reconocer, y averiguar las
Providencias tomadas por el presente Ayun-
tamiento en rason de lo inveniado par-
ticularer con el fin de q. en las q. se ba-
yan subviniendo, pueda el mismo Sindr.
co Pro. proceder con la instruccion
q. debe en cumplim. de su obligacion.
Que en su virtud, de los libros de Acuer-
dos, y Resoluciones del pnte Ayuntamiento
resulta segun ha visto dho Sindr. Pro.
q. en fuerza de las muchas quejas ma-
nifestadas por los Vecinos, y la resis-
tencia de ambas Comunidades a confe-
sar, y auxiliar los Exoribundos, y de
q. por ello en alguna ocasion han
fallecido algunas Personas sin Confesion,
y han tomado aquellas providencias
regulares, y q. podia enq. un asump-
to tan serio con especialidad el haber
parado muchos Oficios, y Reales pro-
viticos a ambas Comunidades, suplican-
do el prenotado auxilio, y la celebra-
cion de algunas Miras, q. de an-
tiquissimo habian acostumbrado; q. en
sequida de dhas Providencias, habiendo
continuado mas, y mas las quejas de
los mismos Vecinos, sobre la negativa
de dho Conventos a ejercer dho

Actos de Piedad, caminando siempre ⁵⁶
el citado Ayuntamiento con un deseo,
amor extraordinario al beneficio de los
Vecinos, y sus Enfermos, o Moribundos,
aun al de la union, y paz con dichos con-
ventos solicito de estos por medio de sus
Superiores, sus respectivas fundaciones, con el
fin de q. h. en ellas convenga obligacion
de parte de los Religiosos de ambas
Comunidades, p. a. confesar, y auxiliar los
Moribundos, como es regular, solicitar
por el medio competente; se les manda
se cumplir, pero q. sin embargo de esta
solicitud, y de otras muchas diligencias
dijese p. lo mismo practicadas, no ha podido
sobre conseguirse de los Provinciales de San
Francisco, y Capuchinos Copia, ni Docum.
alguno de la fundacion de estos conventos
como todo muy por menor resulta de
diferentes Acuerdos, y Resoluciones de este
Ayuntamiento, y de varios Oficios, y cartas
de dichos Provinciales, a q. el citado Sin-
dico Prior se refiere: de p. raron de to-
do lo sobredito canvado ya el citado
Ayuntamiento de ohr las quejas de los
Vecinos de la pnte Villa, he la negativa
de dichos Religiosos, y temiendo por muy es-
trañas las respuestas dadas por los Provin-
ciales de ambas Comunidades, se reconoció

dijese
sobre
Frails



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Varias veces en el mayor conflicto, y p.^o to
ultimo, aung. penetrado dho Ayuntamiento.
del mayor dolor acuerdo p.^o sus Resoluciones
de 6.^o, 9.^o y 18.^o de los corrientes el suspenden.
como suspendio la contribucion a dho Com.^o de
aquellas Limosnas, q.^{ue} de pura charidad
le habria dado en algunos años, y de
otras cosas, q.^{ue} p.^o su beneficio les habria pro-
curado tambien en q.^{ue} los Religiosos de am-
bas Comun.^os contribuian, o se exercitaban
en el cuidado, y asistencia de los Moribun-
dos de la pnte Villa sin dar lugar a
las quejas, q.^{ue} de algunos años a esta
parte se han manifestado por los Cer.^os de
la misma Villa, como todo tambien resul-
ta de las supracalendadas Resoluciones, a
q.^{ue} se referia dho Sindico Prior: Y q.^{ue} p.^o quanto
al mismo Sindico Prior se le han manifesta-
do tambien varias quejas p.^o los Cer.^os de
la pnte Villa, no solo de q.^{ue} los Relig.^os de
ambas Comun.^os se megan a conferir, y
auxiliar a los Moribundos de la espresada
Villa, si es, q.^{ue} tambien por medio de sus Do-
nador, o Factores son muchos, y de grande con-
sideracion los perjuicios, q.^{ue} han causado ambos

Si que sobre
Frailles



Triente mor sueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
NA. AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

Conventos en los Montes de la parte de la Villa, y es-
pecialm. en el de la Bardena, y Sora, costando Pi-
no de Pie contra lo prevenido en repetidos Ordenes
de Su Mage.; y q. se lo referido el Con. de S. Fran. ha
causado tambien gravisimos, y continuados da-
nos en las Heredades de los Vecinos de esta
Villa, con las Heres lanares, q. se le permitian
llebar por la Puerta de la misma Villa: Fue p.
tanto deseando dho Sindico Prior el mas exacto
cumplim. to a su Oficio, y encargo, y el beneficio q.
debe procurar a sus Vecinos convenia a su
dho, y en la mejor forma, q. hacerlo podia, y
debia, replicaba desde ahora al expresado Ajun-
tamiento se dignare mandar, q. p. el p.nte
Secretario se extraigan a la letra por Tes-
timonio todo los Acuerdos, y Resoluciones to-
madas en años pasados por el mismo Ajun-
tamiento a cerca de la negativa de ambos
Conventos a auxiliar los Moribundos, y
semas particulares, que se significan de
parte de arriba, sobre los quales replica-
ba tambien al nombrado S. Or. Presidente, como
Eserciente la R. Jurisdiccion de esta dha
Villa, se sirviese mandar recibir la In-
formacion de Testigos, que presentaria
examinandolos al thenor de quanto queda
significado, para lo qual se extragere Testimo-
nio separado de este Acuerdo, y Resolucion

Sobre
Praxis

“—————” “—————” “—————” “—————”

y se le pare a su Mrd p. la instrucc^{on}
 de los Tesoros, y q. hecha la ref. Informacion,
 y extrahido el Testim^o, q. queda
 expresado se le entregase todo p. a recaudar
 a donde le conviniese, con el fin de reme-
 diar el perjuicio, q. sufren los Oer^{os} de la
Resolucion pnte Villa: Y habiendo tratado largam. los de-
Sobre Trailes mas ss. al principio nombrados se tod^{os},
 y cada una de las cosas de parte de arriba
 contenidas, conformem. resolvieron, y man-
 daron, q. por el pnte Secret. se extrahigan
 p. Testim^o todos los Acuerdos, y Resoluciones
 q. se señalaren p. parte de dho. Sindico Pro^{cur}
 General, y q. con separacion se extrahiga
 por uno este Acuerdo, y Resolucion, y se pade
 al nombrado S.^o Presente a fin de q. se re-
 va recibir la Informacion de Tesoros refe-
 rida, y q. evaguado todo en la debida forma
 se presenten tod^{os} los Docum^{tos}. formados en su
 raron al pnte Ayuntamiento p. a en su vista entre-
 garlos a dho. Sindico Pro^{cur}, o hacer de los mismos
 el uso, q. asi a este, como al mismo Ayuntamiento.
 conenga: con lo q. se resolvió el presente, cuya
 Resolucion firmaron dho. S. de q. ley fee.

Dⁿ Juan Alaman Dⁿ Joseph Rucay
 Dⁿ Joseph Alaman Dⁿ Juan Buena
 Dⁿ Joseph Landet

Dⁿ Juan Joseph Dominguez
 Dⁿ Miguel Perez Sinc^o 12 9.

Por su acuerdo
 Man^{te} Galindo S. S.

Ayuntam. de 2^o de Mayo de 1787. En la Villa de Arca de los
"-----" Cavalleros, y sala consistorial de su

Ayuntam. a dos de Mayo del año
mil setecientos ochenta, y siete: Se juntaron
los SS. D.^h Manuel Alaman Heridor
Vice-Decano presente, D.^h Joseph Jacas,
D.^h Joseph Navarro, D.^h Juan Buena,
y D.^h Joseph Pares Heridores, D.^h Fran.
Larena Diputado del comun, y D.^h Mig.
Perez Sindico Pro General, q.^l con dho
sus respectivas calidades componen el
pnte Ayuntam. sa q.^l no asistieron los
SS. D.^h Juan Joseph Dominguez Heridor,
y D.^h Diego Ventura Diputado del co-
mun, no obstante de haber sido ci-
tados p.^r el Portero Joseph Josele
p.^r tratar, y conferir las cosas p.^rte-
necientes al Servicio de su Mag.
bien, y utilidad de esta Rep.^{ca}.

Sobre Cecinos: En este estado por dho. Sr. Pr.
Amalio presente se propuso, q.^l respecto de haber
existente en el Granero de la R.^{ca}
ministracion de Panaderias de esta
Villa doscientos treinta, y ocho Cabices
de harina al cargo de Valero Ayera
Adm.^{or} de aquellas nombrado por el
pnte Ayuntam. y q.^l se no sea



Veintemaraueois.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
E CIENTOS OCHENTA Y
TRES.

cerse dha Mina, o invertirla en el
 Amariño podria ranciarse, o inutili-
 zarse en grave perjuicio de dha Ad-
 ministracion, q. esta al cuidado del
 presente Ayuntamiento, y q. se se ahora
 en adelante hasta levantar la pro-
 xima cosecha, es el tiempo mas propor-
 cionado p. el amariño, como se suele
 executar en otros Años habiendose he-
 cho cargo anteriorm. lo Hornexo Jñ
 Armarz, y Manuel Sierra no que-
 rian esto en la actualidad entrar en
 el empeño de amasar dha Mina
 por no proporcionarse en el tanto, q.
 por cada un cahiz debe quedar libre
 en favor de la Administracion, anhe-
 lando dho Hornexo a una utilidad
 escassa lo q. tal vez se remediará
 en beneficio de la Administracion
 si el nombrado Salero Sierra quisiere
 se entrar en dho empeño del amariño
 prohibiendose por ahora el q. lo exe-
 cuten librem. lo Decino, hasta verifi-
 carse el total consumo de dha Mina.
 Todo lo qual ponia dho V.º Presidente



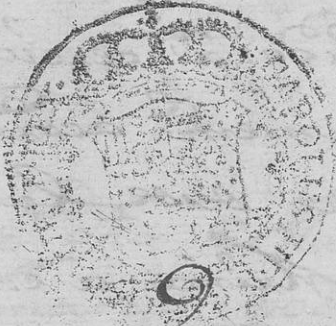
en consideracion de los semas 35. p. 9. a e
 en su vista acordasen la providencia
 q. fuere de su agrado: Y cerciorados de
 dha Propuesta conformem. se acordaron, y
 resolvieron se proceda desde luego al
 amarijo de dha Mina a cuyo fin
 se llame al citado Valero Ayerza
 Administrador de Canadexas, y se
 le prevenga si quiere entrar en este
 encargo, dando seu libras de Pan bueno,
 y de recibo por un real e plata,
 de modo, q. libre de todo vendarse,
 y gasto, quede a favor de dha Mina.
 ministracion por cada un cahiz cinqu-
 enta, y quatro xx. plata p. a cubrir
 los gastos de su primera compra:
 Y habiendo comparecido en dha sala
 el citado Ayerza, y hecho presente
 la ref. Propuesta, y Resolucion, cerciora-
 do de todo dho, q. entraria, y entra-
 ba desde luego en dho empeño de reducir
 a pan la expresada porcion de
 Mina, dando al publico de Pan
 bueno, y de recibo las seu libras, y por
 un real, de modo, q. por cada un
 cahiz, queden los dhos cinquenta, y qua-
 tro xx. a dha Admin. : Y en su vista
 acordaron dho N. del pnte Ayuntamiento
 q. desde el dia Domingo proximo se

han de
 quedara
 la Pilla SA.
 u. p. por
 Cavi dhu
 na libras
 de todo ben-
 dage.





Veinte : meravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de los convenientes se de principio a dho ama-
fijo, y q se publique ser de luego p. Qando
esta providencia, prohibiendo, q. interin,
y hasta tanto no se despache, la citada
Mina no puedan los Vecinos, ni Foran-
teros vender Pan con pretexto alguno
en pena de treinta rs., y el pan
perdido, sobre q se claxa con todo cui-

Cuenta dado: Asimismo por dho S. Or. D. N. J. P. de
dijo Pe- Paresej se presento la cuenta del produc-
nay f. da to de Penas de Camara, por el tiempo q
cu. f. de fue Chen. Cour. de esta Villa, y habien-
dey de lo do las inspeccionado asiende la tercera
Luz de la parte tocante a dhas Penas de Camara
mora a treinta y siete libras, un sueldo, y dos
dineros, y se dato de ella dho S. Paresej
con las dos cartas de pago de los años
de 1785, y 1786, y aun alcanzo ocho
libras, diez, y seis sueldos, y catorce din.
q se le mandaron abonar, y abonaron,
y se le puso el levantamiento corres-
pondiente en dhas cuentas, que se le
sebolvieron p. su resguardo: con lo que

[Handwritten signature or flourish]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Se dió el presente Ayuntamiento
cuya resolución firmaron dho. S. de q.
dox fee.

M. Maman D. Joseph Racax
D. Joseph V. Cuara
D. Josef Sanchez D. Juan Bueno
D. M. J. Perez D. Juan Josef Dominguez
D. Fran. Lazera

Por su acuerdo.
Manuel Galindo S.S. ^{xia. g.}

Ayuntam. de Enea
de Mayo de 1787.

En la Villa de Enea de
los Cavalleros, y Sala consistorial de su
Ayuntam. a sus dias del. Mes de Ma-
yo del año mil setecientos ochenta y
siete. Se juntaron los SS. D. Manuel
Maman Residor Vice-Decano Presiden-
te, D. Joseph Racax, D. Joseph Va-
varro, D. Juan Bueno, y D. Joseph
Paredes Residores, y D. Miguel Perez
Sindico Prior General, q. con dhas. sus



respectivas calidades componen el ante
Ayuntam. (a q. no asistió D. Juan
Joseph Dominguez Residor p. hallarse en
fermo) Y así juntos, y congregados p. m.
el infrascripto Secret. se dio cuenta
de dos Despachos de Vereda, q. se recibie-
ron en el día de haber del Corren. m.

Orden
sobre la
Penya de
Camara

tercino de este Partido: El uno, en q. se
orden del S. Or. Regente de la Audiencia
de Penas de Camara, y Partos de Justicia,
con fha de veinte y siete del ultimo
remite un Exemplar impreso p. saber
si las Just. han administrado el fardal
de las Penas, y Multas, con arreglo a
las Instrucciones, y Ordenes comunica-
das de este asunto, y se manda cui-
dar sobre la obervancia de dha Orden,
parrando a peder de dho Corren. Inter.
dentro del termino de diez dias si-
guientes al del Recibo de dho Despacho
el Informe, y Testim. respectivo, sobre
los puntos, q. contiene el impreso, por q.
de no hacerlo se despachara Persona
q. lo execute a costa de las Justicias, y

Orden
sobre
Arqui-
tecos

Escrivano: Y el otro con tres copias im-
presas del Exemplar, q. se orden del CA.
S. Or. Conde de Florida Blanca se remiten
por el Sr. Alcaide, sobre, q. no pueda



DON BALTASAR DE APERREGUI,
Cavallero del Habito de San-Tiago, del Consejo de S. M., su Regente en la Real Audiencia de Aragon, Subdelegado General, y Juez privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de dicha Audiencia, y Reyno.



Por quanto por varios informes que me han dado personas veridicas, y por las repetidas queixas representaciones recursos, y expedientes que penden en la Secretaría de esta Subdelegacion del cargo de Don Diego de Torres, Escribano de Cámara en lo Civil de dicha Real Audiencia, y Secretario de aquella, resulta, que muchas Justicias Ayuntamientos, y Sindicos Procuradores de los Pueblos del mismo Reyno contravienen expresamente à lo mandado en la Instruccion impresa, que à todos mandò comunicar, y comunicò mi antecesor Juez privativo de los propios efectos el Señor Don Manuel Bernardo de Quiròs, con fecha de 16 de Noviembre de 1765, tan reencargada por mi en diferentes Autos y Ordenes, apareciendo que muchos Jueces de los expresados Pueblos se apropian con notoria injusticia las Penas y Multas que administradas con método economia y rectitud, quedaria inevitablemente cada año algún sobrante despues de pagar los encabezamientos y gastos de Justicia, que agregado en muchos formase un cúmulo suficiente á desempeñar alguna urgencia pública; à que se añade haber Ayuntamientos, que al principio del año y al tiempo del juramento de los nuevos nombrados, no leen la citada instruccion como està mandado en ella, ni dàn la cuenta formal de Cargo y Data los que han concluido en los officios

de Justicia y Gobierno , ni menos para poder mejor formar el Cargo y evitar todo extravío de Multas y Penas , tienen los tres libros ò quadernos prevenidos en la expresada instruccion , de que se sigue el que no se administran bien las penas y multas con gravísimo perjuicio de estos efectos , y de todo el Público : Por tanto deseando proveer un remedio eficaz à tan grandes daños , mando à todas las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de este Reyno que inmediatamente que reciban la presente providencia se junten y congreguen con asistencia de las Justicias Regidores Sindicos Procuradores Generales Personeros del Comun , y Escribanos de los respectivos Ayuntamientos , y asi juntos me informen : Si las Justicias han administrado el caudal de las Penas y Multas con arreglo à la referida Instruccion impresa : Si han dado cuenta de su inversion legitima y sobrantes al nuevo Ayuntamiento del presense año , y què fondos han resultado à favor de cada Pueblo para imbertirlo en su beneficio comun : Si para poder formar mejor el cargo , y evitar el extravío de caudales presentaron las personas del Ayuntamiento anterior à las del actual , los tres libros prevenidos en la propia instruccion , certificando el Escribano à continuacion del informe si actualmente exísten los tres libros en poder de las tres personas apetecidas en aquella , nombrandolas por sus nombres y apellidos , y firmando las que supiesen : Qué Castillos , Pardinas , Cotos ò Jurisdicciones existen en el Territorio de cada Pueblo , ò en sus inmediaciones con facultad de exígir penas ; y finalmente , si han cumplido y cumplen con el todo de lo mandado en la referida Instruccion : Y en caso de que no aparezcan los mencionados tres libros , se hagan y formen de nuevo inmediatamente ; para los fines y efectos contenidos en la misma , cuyo informe con testimonio que acredite no haber tales libros , y haberlos formado de nuevo , los remitiràn à los Cavalleros Corregidores de sus respectivos partidos dentro de diez dias primeros siguientes

al del recibo de esta Orden, la qual impresa que sea, se les remitirà, y la comunicarán por vereda à las Justicias de todos los Pueblos de sus corregimientos con la primera que hayan de despachar por otros asuntos del Real Servicio sin ocasionarles por esta gasto alguno, esperando de la actividad zelo y amor al Real Servicio de dichos Señores Corregidores Gobernadores y sus Alcaldes Mayores practicaràn lo mismo en sus Juzgados, y Ayuntamientos de las Cabezas de Partido y contribuiràn por su parte à que los Pueblos observen la expresada Instruccion, estando à la vista de ello, è informandome al tiempo de remitirme los Testimonios è Informes quanto entendièren y les parecière sobre ellos, para tomar en su vista la providencia mas conveniente. Dado en Zaragoza à 18 de Abril de 1787

Don Baltasar de Aperregui.

Por mandado de su Señoria.

Don Diego de Torres.

Se recivio el antecedi^{te} Despacho p^{or} vereda, en el dia 5 de Mayo de 1787.

Manuel Galindo 

al despacho de esta Orden, la qual impresa que sea, se les
remita, y la comunicarán por vereda á las Justicias de todos
los Pueblos de sus correjimientos con la primera que hayan de
despachar por otros asuntos del Real Servicio sin ocasionarles por
esta gasto alguno, esperando de la actividad zelo y amor al
Real Servicio de dichos Señores Correjidores Gobernadores y
sus Alcaldes Mayores practicarán lo mismo en sus Juzgados, y
Ayuntamientos de las Cabezas de Partido y contribuirán por su par-
te á que los Pueblos observen la expresada Instrucción, estando
á la vista de ello, é informandome al tiempo de remitirme los
testimonios é informes quanto entendieren y les pareciere sobre
ellos, para tomar en su vista la providencia mas conveniente.
Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1787

Don Baltasar de Apeyregui

Por mandado de su Señoría
Don Diego de Torres



REAL ORDEN.



Dvirtiendo el Rey que hay sobrada negligencia en observar lo mandado por su Magestad, en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando, y de San Carlos sobre la aprobacion de Arquitectos, y Maestros de Obras; de lo qual resulta un gravissimo perjuicio público en la direccion de las Fabricas, el abatimiento de los Profesores de Arquitectura, y el descredito de la Nacion: y queriendo su Magestad acudir al remedio en tan importantes asuntos: ha resuelto, con arreglo al Estatuto treinta y tres de la citada Academia de San Fernando, que no pueda ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno Eclesiastico, ò Secular conceder Titulo de Arquitecto, ni de Maestro de Obras, ni nombrar para dirigirlas al que no se haya sugetado al riguroso examen de la Academia de San Fernando, ò de la de San Carlos en el Reyno de Valencia: quedando abolidos desde ahora los Privilegios, que contra el verdadero credito de la Nacion, y decoro de las Nobles Artes conservaban algunos Pueblos de poder dar Titulos de Arquitectos, y de Maestros de Obras arbitrariamente à sugetos por lo regular incapaces. Asimismo manda su Magestad,

1000

tad , que los Arquitectos , ó Maestros Mayores de las Capitales , y Cabildos Eclesiasticos principales del Reyno , sean precisamente Academicos de Merito de San Fernando (ò de San Carlos , si fuere en el Reyno de Valencia) para lo qual , siempre que haya vacante de este empleo , lo avisarán à dichas Academias , con expresion del sueldo asignado , y de los sugetos dignos de desempeñarlo , que hayan determinado elegir , antes de darles posesion , para verificar que son tales Academicos , y que en ellos no hay reparo alguno , que deba impedir su nombramiento ; quedando siempre en su fuerza , y vigor la orden del Rey , comunicada à la Academia de Valencia en 24 de Junio de 1784 , y la circular , que con fecha de 25 de Noviembre de 1777 se expidiò à todos los Obispos , y Prelados del Reyno , que manda se presente antes à una de las dos referidas Academias para su aprobacion el diseño de los Retablos , y demás Obras de los Templos ; lo que igualmente se debe practicar tambien con qualquiera edificios públicos , que se intenten construir de nuevo , ò reparar en parte principal. = Lo prevengo à V. S. de orden del Rey para su inteligencia , y puntual cumplimiento en todo , y me avisará de quedar enterado de esta Real resolucion , para dar cuenta luego à su Magestad. = Dios guarde à V. S. muchos años. El Pardo veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete. = El Conde de Floridablanca. = Señor Regente de la Audiencia de Aragon.

ZARA-

ZARAGOZA , Y MARZO TREINTA Y
uno de mil setecientos ochenta y siete.
Acuerdo General.

AUTO.

Señores.
Urquía.
Miralles.
Isunza.
Mon.

SE guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo mandado por S. M. en su Carta-Orden de veinte y ocho de Febrero ultimo, comunicada por el Exmo. Señor Conde de Floridablanca : IMPRIMANSE los Exemplares correspondientes en la forma ordinaria , y á costa de los Pueblos de este Reyno , como lo tiene declarado el Supremo Consejo ; cuyos Exemplares se remitan á los Corregidores de los Partidos , para que estos los distribuyan á las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension , para que tenga su puntual observancia esta Real determinacion , encargando á dichos Corregidores la participen á los Cabildos, y demás Cuerpos Eclesiasticos del referido Partido , con quienes se ha de entender, á efecto de que igualmente la cumplan en la parte, que les toca ; y se pase un Exemplar á la Sala del Crimen de esta Audiencia. = Está rubricado.

Es copia de su original Real Orden , y Auto del Real Acuerdo , á que me refiero , y de que certifico en Zaragoza á diez de Abril de mil setecientos ochenta y siete.

Don Josef Sebastian y Ortiz.

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder
Judicial

Auto

En el presente cambio y ejecución de los
de todo lo mandado por el M. C. en su
Orden de veinte y ocho de Febrero de este
municipio por el Sr. Jefe de la
distribución de los ejemplares
responsables en la forma ordinaria, y a
de los Puntos de este Reino, como lo tiene
decretado el Sr. Jefe de la
partes se remitan a los Corregidores de los
para que estos los distribuyan a las
de los Puntos de su respectiva comarca
hacion, para que tenga su pronta observan-
cia en el Real determinacion, encargando a
los Corregidores la participacion a los Cabildos
y demás Cuerpos Eclesiasticos del referido
Partido, con quienes se ha de entender a
lo de que igualmente la cumplan en la parte
que les toca; y se pase un ejemplar a la
del Censo de esta Audiencia. = En tal
modo.

Es copia de su original Real Orden, y Auto del Real
Audiencia, de que me refiero, y de que certifico en Zaragoza
a diez de Abril de mil setecientos ochenta y siete.

Don Josef Sebastian y Ojeda



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
Siete.

ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni fuer-
po alguno conceder titulo de Arquitecto,
ni de Maestro de Obras, ni nombrar p.
dirigirlas al q. no se haya sujetado
al riguroso Examen de la Academia de
S. Fernando, o lo de S. Carlos en el p. de
Valencia, y se manda cumplir su con-
tenido en todas sus partes, y q. a este
efecto la inserten en los libros capitulares
de Ayuntamiento, y q. con dichos Exempla-
res impresos se pasen, y entreguen a los
dichos Capitulo Ecto de S. Salvador, y S. ta
Maria, para q. en quanto a su parte
toea cumplan su contenido: Y cercionados
dichos SS. del contenido de las citadas or-
denes, accionaron su cumplim. en todas
sus partes, y q. dichos Cap. si quisiere a sus
Presidentes se den el correspond. Rebo

Sobre la de Dichas Ordenes: Summimo se dio fuer-
venida ta por dho S. Presidente de q. el Sr. D.
el Hmo. Sr. D. Augustin de Lero, y Palomeque Ar-
obispo de Tarazona, q. se halla de S. ta

Quita en la Villa de Taurte, ha parti-
cipado, mediante carta circular, q. Ne-
gara á la presente en el de mañana
antes de medio Día, con el mismo
fin de esta Junta, lo q. ponia su Ill.
mo S. or Presidente en noticia de los demas
SS. para q. en su vista tomaren las
providencias, q. en tales casos se acor-
tumbran: Y cerciorados de esta Propu-
esta conformem. acordaron, y resolvie-
ron, q. á fin de cumplimentar á su
Señoría Ill. como corresponde, y segun
practica, salgan con anticipacion á las
ocho del dia de mañana á la mu-
ga surtiva de los Terim. de esta Villa,
y la de Taurte, p. el recurrimiento, los
SS. D. n. Manuel Klamán, Residor,
y D. n. Diego Ventura Diputado del Co-
mun, para q. como Individuos de este
Ayuntam. cumplimenten con la bien
venida á dho S. or Ill. y le acompañen á
la casa de su Alojamiento, destinada ya
p. este efecto desde el año pasado, q.
es la de la Vir-condesa viuda de Viota
inmediata á la Iglesia del Salva-
dor, y de toda comodidad: que los restan-
tes Individuos de Ayuntam. esperen
en el Atrio, ó Portico de dha Iglesia



Uelute m...

SELLO QVAREDO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ã dho S.º Arzobispo, y despues de hecha la acostumbrada oracion se le acompañe junto con el Rev. Capto ã dho Mojam.º visitando el Ayuntamiento pleno ã S.º S.º Paes. pues de haber descavado un breve relato: Y q. respecto de q. no se encuentra en los libros de Acuerdos, ni Nacionala do de la Villa Acta, Nota, ni Razon alguna, q. prevenga el modo con q. se han executado los recivim.º de otros S.º Arzobispos, quando han llegado ã esta Villa de S.ª Mita se execute por ahora segun juicio prudente, y con la mayor politica, tomando seguros Informes de Personas antiguas, y de Apreciacion del Pueblo p.º el mayor desempeño de dha Polítca, y etiqueta, q. se debe guardarle, ã cuyo fin por el inscrip.º Secret.º, p.º q. Sirva de instruccion y norma en lo sucesivo, se formara una Nota individual, en q. se ma

Sobre el modo de Cumplimentar al S.º Arzobispo

mfieste el modo, y manera de dho. Re-
 vimiento, y llegada del Sr. Arzobispo,
 cumplimientos de la Villa, con expre-
 sion de todos los sucesos, q. durante
 el tiempo de la detencion de S. S. Pa
 en esta Villa, se ofreciesen, cuya nota,
 o Relacion se imiera a continuacion
 de este Acuerdo: con lo q. se resolvió
 el presente Ayuntamiento, cuya Resoluci-
 on firmaron dhos. Ss. de q. doy fee.

D. Martin Alvarado
 D. Joseph Navarro
 D. Joseph Laxalde
 D. Joseph Roca
 D. Juan Buena
 D. Miguel Perez S. P. G.

Por su ac.
 Juan Galindo S. S.

Recibo de los Ss. Vicarios y como Vicarios q. somos los aba-
 de los dos Templos, q. en la, antecedente Resolu-
 cion se citan..... no firmados de las Iglesias
 Parroquiales de S. Salvador y
 Sta. Maria de esta Villa de Enea, y a nombre
 de su Rev. Ppto. Eclesiastico de ambas Residen-
 cias, conferamos haber recibido de la Just. y
 Ayuntamiento de la misma los dg. Ejemplares im-
 p. q. en la anteced. Resolucion se citan
 p. su observancia en lo q. p. los mismos se previe-
 ne, y manda: Enea de los Cavalleros 6. de Mayo de 1787.

Estado maraueño.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Ayuntam^{to} de Enea
de Mayo de 1787.

En la Villa de Enea de los Cavalle-
ros a diez y seis de Mayo del año mil
setecientos ochenta y siete. Se juntaron
en la Sala Capitular de su Ayunta-
miento los ss. D.ⁿ Manuel Maman
Residor Vice-Decano Presidente, D.ⁿ Joseph
Haca, D.ⁿ Joseph Navarro, D.ⁿ Joseph
Paredes, y D.ⁿ Juan Joseph Domingue
Residores, D.ⁿ Fran. Larena Diputado
del Común, y D.ⁿ Miguel Pera Sindico
Pro^r General, q^d con estas sus respectivas
calidades componen el Ayuntam^{to} de
esta Villa, (a q^d no asistieron D.ⁿ Juan
Buena Residor, y D.ⁿ Diego Ventura
Diputado del Común) p.^a tratar, y confe-
rir las cosas pertenecientes al servi-
cio de su Mag^d, bien y utilidad
de esta Rep^{ca} y sus Decinos. En este
estado por dho S.^r Maman Presidente,
se propuso q^d por quanto los Granos
de Primicia de esta Villa se hallan

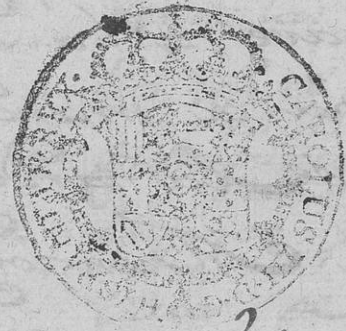
existentes en sus Graneros desde la so-
lecha del año proximo pasado, y ser
el presente tiempo el mas proporcio-
nado p. su Venta con alguna ventaja
en el precio; lo hacia su Mrd
notorio a los señas S^s. para q^d en
su vista acordasen la providencia
q^d tubieren por conveniente: Y cerciora-
dos de esta Propuesta conformemente
acordaron, y resolvieron se proceda
se desde este dia a la Venta de dho
Granos de P^um^ucia, y señalaron los
precios sig^{tes}: El cahiz de Trigo a cinquenta,
y quatro reales plata: El cahiz de
Orzo, o Lebada a quarenta reales p.
El de Trigo Abena a los mismos
quarenta reales; q^d son los precios corri-
entes, q^d ueban dho Granos, y se para
p. ello el orden necesario a Simeon
Rojas Administrador particular de
los efectos de dha P^um^ucia, en inteliq^{ta}
de q^d por espacio de ocho dias sea ser
preferido en su compra el Vecino de
la Villa, al Forastero, lo q^d se haga sa-
ver p.^r dando al Publico p. su notoriedad:

Sobre
Venta de Gra-
nos de P^um^ucia

Y tambien, resolvieron dho S^s. se pu-
blique p.^r dando q^d la Agua de la Vega
de Pacemon desde el dia veinte y tres
de los corrientes ira en orden, o se

Agua de Pa-
cemon ba-
tunido

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

mundo; q. la mitad íntegra ira á las
casas sin q. nadie la pueda quitar
y q. el Heredero, q. no quisiere regar
con la otra mitad restante ponga cruz
en la Fila; y q. de ningun modo pue-
dan regar con dha mitad de agua los
Herederos q. no hubieren concurredo con
Peones á los Rraxon del Arzud, q. hay
á la parte de arriba del Puente de S.
Lazaro p. haberlo deshecho las averduas
ultimas del Rio, hasta despues q. se ha-
yan socorrido los q. concurrexeron con
dho Peones, todo bajo la pena de
treinta reales: Igualmte acordaron, y

Procesion resolvieron dho S. S., q. respecto de haber
del voto de la Purissima Concepcion
determinado juntamte con el Arz. do capi-
tulo Eclesiastico de esta villa, q. la Procesi-
on del voto de la Purissima Concepcion
de Nra Sra, q. aunq. correspondia hacerla
en el dia catorce de Enero se traslado
por el mal temporal p. el primer
Domingo del corriente mes, en que

tampoco pudo executarse p.^o hallarse de
sta Villa en esta Villa el Sr. Arrobizto
de Tarag.^a y ocupaciones graves q.^{as} han
ocurrido: Se efectue en el dia de manana
Tueves a las quatro de la tarde
en q.^{ta} p.^o se Fiesta de la Ascension
del Senor, sera mayor el concurso de
Lentes p.^o solemnizar dha Funcion, y nom-
braron dho Ss. p.^o llevar el estandar
de la misma a D.^o Alonso Lopez
de Arreda, y p.^o las quatro Mechas
de la Villa a D.^o Juan Albas, D.^o Fran.
Ventura, D.^o Pedro Ignacio Gonzalez, y
D.^o Pedro Esculluela: Y p.^o llevar las rey-
varas del Palio a D.^o Joseph Esculluela,
D.^o Joseph Racan, y Navarro, D.^o Joseph
Racan, y Esculluela, D.^o Ramon Vera, D.^o Juan
Perez, y Esculluela, y Bernardo Matheo:
A todo lo quales se pase aviso p.^o el
Portero mediante lista, q.^{ta} le entregara el
infrascripto Secret.^o: Lo qual m.^{te} por el mismo
se dio cuenta al presente Ayuntam.^{to}
en q.^{ta} se incluyen los Ss. componentes
la Junta de Propios, y Arbitrios de es-
ta dha Villa de un Despacho de V.
Vexeda al reoda, q.^{ta} dixese D.^o Galdo Lopez de Nr.
5, p.^o 1000 } reoda en calidad de corredor inter.
Propios } de este Partido de cinco Villas q.^{ta} reci-
bio en esta el dia trece de lo corr.

entes por lo q. se ordena del S.º Intendente
 Erál de este R.º se remite el Pliego, q. con-
 tiene las cantidades, q. deben pagar los Pue-
 blos en el corriente Año con el Tercio de
 contribucion de fin de Agosto proximo p.
 el cinco por ciento, y quatro más mas del
 valor de sus propios, y arbitrij, de modo q.
 a esta Villa de Canea se le manda sa-
 tisfacer por dha rason seis cuádr., setecientos
treinta, y quatro reales vellon, y veinte
y seis maravedies. Qualm. se do sien-
 ta por dho Secret.º de otra dha rason
 da en el mismo dia con un Exemplar, o
 estado impreso, q. se ordena de su mag.
 remite dho S.º Intend.º para q. a continua-
 cion de las casillas se haga constar
 p. fin de Diciembre de este Año
 de los fincos, Ganados, y Fabricas, de ca-
 da Pueblo con arreglo a lo prevenido en
 dho Estado, el q. se manda resolver a
 dho S.º p. el citado dia por lo to-
 cante al presente Año, de modo q. si
 no se verificase haberlo devuelto. Des-
 pachado en el dia primero de Enero
 del año proximo vniénte, se despachará
 comisionado a expensas de la Justicia, y
 Ayuntamiento moroso, q. lo forme
 recosa, p. cumplir de este modo con lo

otra p.
 Obaguar
 ciudadin
 ymperaf.
 todo este
 año pre-
 cisamte

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

q. el Rey manda: Y cerciorados estos
ss. del contenido de las citadas Ordenes
acordaron su contenido en todas sus partes
a cuyo fin se tomaran las correspon-
dientes providencias: con lo q. se resolvió
el pnte Ayuntamiento y Junta, cuya re-
solucion firmaron los ref. ss. de q. soy fee.

Man. Marin
D. Joseph Roca
D. Juan Buena
D. Juan Josef Dominguez
D. Fran. x. Sarena, Dip. D. D. D.
D. Mig. Sacer. Sec. D. P. G.

Por el Ayuntamiento
Juan Galindo S. S.

Ayuntam. de 24.
de Mayo de 1787.

En la Villa de Canea de los
Cavalleros, y Sala Consistorial de su Ayun-
tam. a veinte, y quatro de Mayo del
año Mil setecientos ochenta, y siete

10

Se juntaron los ss. D.^{no} Manuel Alaman
Residor Vice-Decano Presidente, D.^{no} Joseph
Zaca, D.^{no} Joseph Navarro, D.^{no} Joseph
Paredes, y D.^{no} Juan Joseph Dominguez Re-
sidores, y D.^{no} Miguel Perez Sindico Por
Gral, q.^o con dhas sus respectivas calidades
componen el Ayuntamiento de dha Villa
a q.^o no asistió D.^{no} Juan Bueno Re-
sidor por hallarse enfermo, y así juntos,
y congregados compareció en dha Sala,
precedida licencia, el Sr. D.^{no} Bernardo
Matheo, y notificó al presente Ayun-
tam.^{to} una R.^l Provision del Acuerdo
de la R.^l Aud.^a de este R.^{no} ganada
en to.^o de los corrientes por D.^{no} Diego
Ventura como Sindico, y Hermano es-
piritual del Con.^{to} de S.^{no} Fran.^{co} de la
Regular observancia de esta Villa, p.^o lo
q.^o se manda, se mantenga a dho Con.^{to}
en el Oro del Riego de su Huerta
los dias Lunes; en pasturar su Ganado
por la Huerta, con lo demas, q.^o en el
Auto acordado, inserto en la citada
R.^l Provision se expresa, y habiendo de-
xado dho Sr. Copia concordada de
aquella en señal de dexarse notif.ⁿ

R. Prov.
del Acuerdo
ganado
parte de
el Comb.^{to}
de S. Fr.



Teiote ueraueo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL VECES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Y se pedidote; en su vida, y por quanto
se manda por aquella entre otras cosas,
q. sin perjuicio de Dha. Provisencia,
informe el pnte Ayuntamiento dentro
del termino de seis dias a dho. pte. Acu-
erdo lo q. tubiere por conveniente en
rason de lo alegado, y expuesto p. parte
de dho. pnte.; q. por tanto, y ser tan
corto el termino q. se concede acordaron,
y resolvieron dhor. ss., de q. intentandose
original dha. copia en este libro se es-
criba inmediatamente al Pior de la Villa q.
con suma brevedad de un Perm. por-
iendo veinte dias de Prorroga mas, p.
poder arreglar el Impime con toda
expresion, claudad, y verdad, y extra-
her Testimoniados los Documentos, q.
lo corroboren, con cierta Informacion
juridica, q. se esta evagando, todo
con arreglo a lo acordado p. el pnte
Ayuntam. en su Acuerdo de 24. de
Mayo ultimo, a fin de hacer ver de

demas Cerrios Laquella; Y por igual ti-
empo ha estado en el Drecho, Oro, y porre-
sion pacifica Gregam hixta todo
los lunes del año con las Aguas que
descienden por la Cega llamada de
Fruas de la mencionada Cilla; y en
el de llevar, como ha llevado una por-
cion de ganado lanar p.^a huabato, que
comunmente se ha reducido a quarenta
ò cinquenta Cabezas poco mas, ò menos,
segun las dimosnas q. se le han echo por
los Montes, y Fuentes de la mencionada
Cilla; En el mismo Oro, Oro, y porre-
sion pacifica ha estado percivir la Maza,
y demas efectos que se hacen de Limaña
al fin de la Quarentena de cada en año,
guardando la alternatiba con el Convento
de Capuchinos, y Hospital, y perciviendola
de tres en tres años, y de la misma suerte
ha percivido todo los años el Abarece-
dor de la Carne de la mencionada Cilla
tres Carreros en cada en año por las
tres Pagnas de Natividad, Resurreccion,
y Pentecostes, predicando por este cargo
inherente al Abarecedor, de el Convento,
como ha predicado los Sermones de Ad-
viento en la Iglesia del Salvador de la

referida Cilla: Lo que se ha executado a vista, ciencia, y tolerancia, y con aprobacion de todos los Vecinos, y Ayuntamiento de la expresada Cilla, sin oposicion, ni contradiccion alguna; como todo asi resulta de la Informacion Juridica Equativa tomada por los Vecinos de la misma, que en la devota forma presente. Ser asi, que hallandose el expresado Convento en la pacifica posesion de todas, y cada una de las cosas, y Dros de su parte de arriba mencionados, se halló con la novedad en el diez y ocho del proximo pasado Mes de Abril de haversele dirigido un Oficio por Manuel Galindo Srio del Ayuntamiento de esta Cilla, de un Acuerdo de este, por el q. se volvió a suspender como habia suspendido la entrega de la Simona q. le tocaba por fin de Marzo en el corriente año segun la alternativa q. se dexa indicada, y absoluta denegacion de qualq. otra Simona q. ponda de la Comunidad de la Cilla, aunque se hubiere acostumbrado practicar, prohibiendole hacer las Resas en lo sucesivo en las Tierras, y tambien el hacer la Loma en los Montes, bajo la Comiracion de

apenas, embargo, y privion, y proceder
ella misma suone, q. lo ejecutar con
las Puercas de otro Pueblo, negandose otro
Ayuntamiento. a contribuir los dungs con
el Agua p. la Huerta, sugerando a otro
Convento en caso contrario a la pena
con Cominacion de otras; como todo asi
revuelto este oficio dirigido al P. Guar-
dian del citado Convento, mediante la
Carta que en la devida forma pre-
sento y juro: Viendo el citado Con-
vento mi parte, que otro Ayuntamiento
ponia en Execucion lo revuelto,
aunque sin justa causa, le ha
sido preciso suspender el riego de la
Huerta, no continuando en conduccion de
na, y contratar las pocas horas que
tenia, a fin de evitar las costuras
con q. se le cominaba, y al mismo ti-
empo ha dexado percibir las di-
minas que siempre se habian echo,
y entregado al fin de su manerama
en cada un año, que le pertenecian

En el Convento según otra alternativa, é igno-¹²
ralmente há dexado a pervivir el Convento q.
siempre se le há entregado en la Purga e
Persección; e forma que con otro proce-
dimiento se le há convertido al Convento
en la mayor angustia, y aflicción, y en
situación que no poder vivir, ni permane-
cer en la expresada Villa, que es sin
duda el objeto que se há proyectado el
Ayuntam^{to}, é alguno de sus Individuos,
como se dexa ver el thenor de la reso-
lución; y como las circunstancias referi-
das han tan urgentes, q. no den lugar al
expresado Convento por el infeliz estado
en q. se le há convertido, y q. pueda recla-
marlo en el Tribunal Criguroso Sus-
ticia, por no permitirlo los tramites q.
necesariamente han de seguirse p. el
conocim^{to} q. había de tomarse, y provi-
dencias q. necesariamente se exigen para
desapellamiento, y dexaciones de q. via
aquel Ayuntam^{to}, por ser necesario aban-
donar otro Convento, y trasladarse a
otra parte p. no perecer otros que

p.^a ello V. = D.ⁿ Mariano Fabuena = Man.
 Arto de la = Zaragoza, y Mayo diez e mil
 S. S. setecientos ochenta y siete. Ac.^o gen.
 Cragua } Bu ahora, y para nueva providen. se manda;
 Villava } fue el Ayuntamiento. La Villa de Exea los Cavall.
 Miralles } en obsequio de la practica, estilo, y costumbre
 Yunta } q.^e ha observado hasta el pte, y para q.^e se tome
 (N. S.) } la Resolucion q.^e se cita, no entrase al Com.
 el conar, regar y pacer el Ganado, ni en lo de
 mas Croy, y loables costumbres hasta la aqui
 observadas, y esto sin inhobar cosa alguna.
 Sin perjuicio de esta providen. informe de
 Ay.^{to} de Exea de las ptes precisas lo q.^e se fue
 viene sobre el contenido de este pedim.^{to}. Y veni-
 do este Informe se pare a la Vista del Fiscal
 de S. M. = Era rubricado. Y p.^a su execucion y
 cumplim.^{to} se acorda expedir esta nra. Carta,
 y Nra. Provision, p.^a Vos los al principio nom-
 brados en su razon dirigida; Pula qual os
 mandamos, q.^e siendo prevenida, y con
 ella requerido, notifiquen el Auto al Ay.^{to} de la
 Villa de Exea los Cavall. Y q.^e en su conve-
 niencia observen, guarden, cumplan, y exe-
 cuten en todo, y por todo lo q.^e en este Auto se
 manda. Y elos Notif.^{os}, y demas dilig.^{as} q.^e en su
 virtud practicaren nos daran fe a contin.
 La pte. fue asi en nra. Voluntad. Dada en
 Zaragoza a doce de Mayo de mil setecientos ochenta
 y siete años = D.ⁿ Mig.^{al} de Villava = D.ⁿ Felipe
 Miralles = D.ⁿ Andres Yunta = D.ⁿ Joseph de
 barcion y Ortiz Srio. del Rey Nro. Senor, y Gov.^{no}



Para despachos de oficio quatro lras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ala R. A. de Aragón, la hize escribir p. su
mand. con acuerdo en J. Ord. = Meo. D. Diego
go Rubio = Sell. da por D. Cic. Carran D. Diego
Rubio = Vno. leban. = M. Rovinon p. q. El
Ayuntamiento. Ala Cilla de Eoca Eloy Ca-
balleroj cumpla con lo q. aqui se manda
a Pedim. to el Sincio el Com. to el M. Juan.
otra villa = Gov. no. = Corneco. da

Concuerda con el original, a que me refiero y leg.
certifico yo el infrascripto D. Juan Mag.
en la Cilla de Eoca Eloy Cavalleroj a ve-
inte y quatro dias del Mes de Mayo el
año Mil setecientos ochenta y siete.

Bernardo Macho

74

este modo a la Superioridad lo infun-
dado de lo hechos, se q. ha recabado la
Providencia ganada por parte del citado
Consejo de S. M. Fran. y solicitar por todos
medios su revocacion: con lo q. se resolvió
el presente Ayuntamiento, cuya Resolucion
firmaron estos S. de q. doy fee.

D. Joseph Roca

D. Man. Alaman
D. Joseph Navarro
D. Juan Joseph Dominguez

D. Joseph Roca
D. Joseph Pareces
D. Mig. Perez

Por su Acuerdo
Man. Galindo S. S.

Ayuntam. de 28.
de Mayo de 1787.

En la Villa de Enea de los
Caballeros, y Sala Concurtorial
de su Ayuntamiento a veinte y ocho dias
del Mes de Mayo, del año mil sete-
cientos ochenta, y siete: Se juntaron
los S. D. Manuel Alaman Heri-
dor Vice Decano Presidente, D. Joseph
Roca, D. Joseph Navarro, D. Juan
Bueno, D. Joseph Pareces, y D. Juan
Joseph Dominguez Heridores, y D. Mig.



ante m. r. de m. r. de m. r.

SELO QVARTO, VEINTE
MIL CAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Perez Sindico Procurador General, q. con dhas. ay.
respectivas calidades componen el Ayun-
tam. de dha. Villa, p. tratar, y confe-
rir las cosas pertenecientes al servi-
cio de su Mag. bien, y utilidad de
esta Rep. y sus Decanos. En este
estado por el infrascripto Secret. se
dio cuenta de una denda recibida en
la tarde del veinte y quatro de
los corrientes dirigida por D. Cecilio
Lopez de Aranda Residor Decano
de la Villa de Borja, como Jurem. in-
terino de este Partido de cinco Villas,
su fha. 20. de los mismos Meses, y Año,
en q. se hace saber, q. p. R. Resolu-
ciones de su Mag. a consulta de su
Consejo se ha establecido un Colegio de
Cirujia en Madrid con título de D. Carlos,
habiendo aprobado su Mag. las Ordenanzas formadas p. el Gov.
erno economico, y escolastico de dho.
Colegio, con lo demas, q. contiene dha.

Orden, q^d existe copiada en el libro de
Veredas, & q^d quedaron inteligenciados
dhos S^s, como & haberte publicado, y
firmado el Ex^{to}, haciendo saber al pu-
blico de esta Villa d^{ha} h^l Resolución,
y remitiéndose con fha del día de haber
ã dho Jures. Interino el correspondiente
Certim.^o & haberte así executado
todo en virtud de noticia anticipada
q^d el infrascripto Secret.^o había dado
desde luego & dha Vereda al citado
S^{or} Presidente: El qual se dio cuenta
& una carta recivida por el Jures
de haber, q^d el Procurador de la
Villa D.ⁿ Severo Payan escribió al p^{nte}
Ayuntam.^{to} en respuesta de la q^d se le
escribió en el anterior Jures relativa
ã la Prorroga, q^d habia pedida al h^l
Acuerdo p.^a poder evaquar el In-
forme, en la providencia, y h^l Provi-
non ganada por parte del Con^{to} de
S.ⁿ Francisco de esta Villa; y en su vista
acordaron dhos S^s. se inviera origi-
nal dha carta ã continuacion, p.^a lo
efecto q^d puedan convenir: Asimismo
p.^a dho S^{or} Presidente se propuso, q^d en
el p^{nte} día Junes el citado Con^{to} de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

S. N. Francisco atribuyendole un dno abso-
luto, sñe el Agua de la Dega de Cu-
llar, en virtud sin duda de la R.º Provi-
sion ganada p.º su Sindico, y Hermano
Espiritual, dando a dha Orden la
inteligencia, q.º mas le acomoda, esta-
ban regando la Huerta de dho con-
vto, siendo asi, q.º p.º R.º Ordenanza Mun-
cipal solo se les permite regar con dha
Agua los dias Lunes de Sol a Sol
y esto despues de levantados los panes,
lo q.º no se ha verificado, y p.º quanto
el auto acordado, e inserto en dha
R.º Provisiõ solo manda, q.º se man-
tenga a dho con-
vto en sus dias, conforme
a la practica, estilo, y demas lohables
costumbres hasta entonces observadas: Y
q.º siendo como era costumbre, y prac-
tica el impedir a dho con-
vto el regar
su Huerta con dha Agua, mientras
no se levantara la cosecha de panes
tomandola sin pena alguna los Horre-

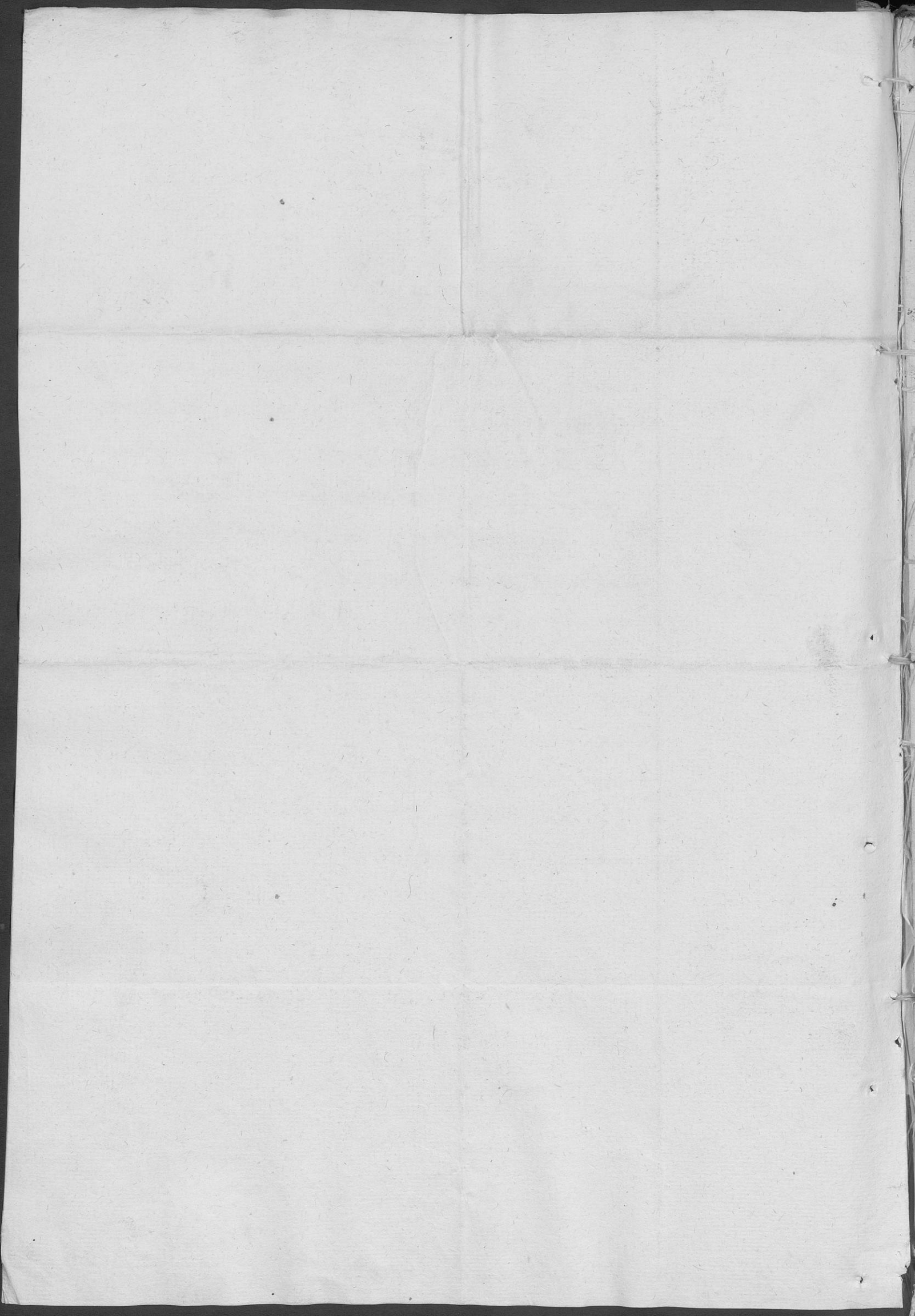
Muy S.^o mio: Recivo la de V.S. y en su
 inteligencia, he formado el correspondiente
 Recurso al R.^o Acuerdo, suplicandole el term.^o
 de V.S. dios para poder evaguar el Informe
 que se le pide en Razon del Pedim.^o presenta-
 do por el Sindico del Com.^o de S.^o Fran.^{co},
 motivandolo con las causas que me han
 parecido mas oportunas, y a efecto de ga-
 nar tiempo por si se nos limitase el q.^o
 se pide; no ha parecido presentar manan-
 na en la Secretaria el Pedimento, devuelto
 el Acuerdo para q.^o se de cuenta en el
 proximo del Jueves, y no se atribuya^o
 a V.S. en dicha forma falta de cumplim.^o
 y por lo que puede acontecer de limitar-
 nos el termino, es preciso que no se pierda
 tiempo en el q.^o del Informe, y a p.^o de
 los Documentos q.^o lo justifiquen

Ultimam.^{te} de la Resulta avisaremas
 a V.S. a cuya disposicion me repito con
 deseo de complacere, y que Dios le que
 m.^o a. Laxag.^a 25 de Mayo de 1787

M. de V. en
 sumas.^o sex.
 Pedro Janyan

M. J. Ayuntamiento de la Villa de Exear







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

lanos, y Labradores lo oho oia lunes
 sin dexarla llevar a oha Huerta, fuera
 de algunas ocaiones en q. o por la abun-
 dancia de aguas, o por seruido ha po-
 dido aprovecharse de ella el citado Con-
 y q. a fin de q. esta condescendencia
 en las presentes circunstancias no cau-
 sare perjuicio a los Dnos de la Villa
 = lo hacia su merced presente a los de-
 mas SS. para q. en su vista acordasen
 la providencia, q. tubieren por mas conve-
 niente: Y cerciorados de oha Propues-
 ta, y de las reflexiones ciertas en q. se
 funda, dixeran oho SS. q. aung. real,
 y verosseram. correspondia mandar
 quitar ses de luego, e incontinent. el
 Agua con q. estan regando su Huerta
 los trayes de oho Con. p. ser contra
 toda raron, y Justicia el q. se aprove-
 chen de ella, necesitandola, como la
 necesitan los Labradores en la actua-

Sobre Regar
 los Campos
 con el Agua
 q. sale con
 responde

Udad p.^a regar sus Panes, pero q.^d con to-
do, y p.^a dar el pnt^e Ayuntamiento un
público Testimonio de la ciega resignaci-
on con q.^d obedece un interpretacion
las providencias, y Ordenes de la Superio-
ridad, no se impida por ahora aⁿ dho
Cono.^{to} el regar su Huerta, como la estan
regando en el dia, si solo aⁿ fin de q.^d no
pare perjuicio a la Villa en el dia
q.^d le compete, sobre la ref.^a Agua sebian
protestar, y protestaron aⁿ nombre, y voz
del pnt^e Ayuntamiento la pretensa acci-
on de dho Frayles en estar regando
en tiempo, q.^d no pueden con dha Agua,
y perjuicio, q.^d de ello puedan occurrir
narte, cuya protesta se pase in con-
tinenti aⁿ notificar, y notifique por el
Infrascripto Secret.^o aⁿ D.ⁿ Diego Ventura
como Sindico, y Hermano espiritual, q.^d
es del citado Cono.^{to} (aⁿ cuya infundada ins-
tancia se gano la relacionada provi-
sencia) haciendole saber esta Resolucion
en quanto trata de este particular
p.^a q.^d no pueda alegar ignorancia el
citado Cono.^{to}, poniendole aⁿ continuacion
la notif.^a, o dilig.^a q.^d acredite haberle

am' executado, y la respuesta, q' en el
caso diere el citado Ventura con lo q' se
diolvió el pnte Ayuntamiento, cuya Resoluci-
on firmaron el dho 28 de q' doy fee.

Dⁿ Joseph Navar

Dⁿ Manuel Alaman

Dⁿ Joseph Navar

Dⁿ Joseph Laredo

Dⁿ Juan Buena

Dⁿ Juan Joseph Dominguez

Dⁿ Miguel Perez C. P. G.

Por su Acuerdo
Manuel Galindo Srio

Notif. al Síndico de S.ⁿ
Francisco, y respuesta

Y luego en seguida, y
el infrascripto d. no de S. Esp. y Secret.
del Ill. Ayuntamiento de esta Villa de Enea
en cumplim. de lo mandado en su Re-
solucion, q' antecede pare a las casas
de Dⁿ Diego Ventura Síndico, y Her-
mano Espiritual del Cono. de S.ⁿ Fran.
de la misma, y como tal le notifique
e hice saber en su Persona lo mandado en
dha Resolucion con la Proenta, q' incluye to-
do en quanto a su parte toca, y en su
vista, dho se daba p.^r notificado, y q'
pararia en seguida al citado Cono.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

p. Hacex notoria a los Religiosos del
mismo la relacionada providencia, y
protesta, a q. doy fee.

Manuel Galindo S. S. ^{xio}

Ayuntam.^{to} de Don
de Mayo de 1787. En la Villa de Enea de los Ca-
valleros, y Sala Consistorial de su Ayuntam.^{to}
a treinta de Mayo, del año mil setecientos
ochenta, y siete. Se puntaron los S. S.
D.^{no} Manuel Maman Residor Vice-
Decano Presente, D.^{no} Joseph Zacar, D.^{no}
Joseph Navarro, D.^{no} Joseph Canoes, y
D.^{no} Juan Joseph Dominguez Residores,
y D.^{no} Miguel Perez Sindico Por Qual
q. con dhas sus respectivas calidades
componen el pnte Ayuntam.^{to}, (a q.
no asistió D.^{no} Juan Bueno Residor
por hallarse enfermo) y estando asun-
tos, y congregados por dho S.^{or} Residor
Vice Decano Presente, se Dio cuenta de



Tetate matavedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Contra el P. Guardian de S. Francisco de la Limona

Memorial, o carta, q. en este día le ha dirigido el P. Guardian de S. Francisco, cuyo tenor dice así = Somos a 30 de Mayo de 1787 = Sr Dn Manuel Ma. Man Reg. y Exercente la J. J. de = El Guard. de S. Fran. y sus individuos felices con el debido respeto, y por su notoria Pobreza, suplican a V. providencie con el Abastecedor de la carne p. q. entregue el carnexo, q. correspondia a es. orden de V. se lleve despues de entregado en la Pasqua de Muzeccion por la Pasqua de sentecotes, y q. devuelva el otro, q. p. contumbre bien cuidada, y en satisfaccion, o habida de los Sermones de Adiriento, q. todo los Anos estan a cargo de este convento: Asimismo esperamos de la comiseracion de V. q. se nos contrubuya, y entregue la Limona acostumbrada, q. el segundo día despues de Quaresma perciviamos de la piedad voluntaria de los Fieles, y guardando la alternatiba, q. V. no ignora pediamos de puerta en puerta: Y si esta pobre Comunidad no merece el reintegro, y

„ abono, q. humilde^{te} exhige a su pre-
„ sado, suplica, q. a continuacion de esta
„ Representacion le haga ver las razones
„ de la dilacion, y suspension de lo exhi-
„ gido en esta, y representado a S. por
„ el C. y demas Individuos, q. lo firman,
„ y se ofrecen a los Ordenes de su dispo-
„ sicion, y voluntad &c. Fr. Fran. Nuez
„ P. y Guard. = Fr. Pedro Carrion Pred.ⁿ
„ Conventual = Fr. Pedro deora Pred. = Fray
„ Josef de la Dierma Pred. = Exerciorado
„ don 55. del citado Memorial, y confe-
„ renciado largam. te en su contenido con-
„ firmem. acordaron, y resolvieron, q. p.
„ ahora, y hasta q. otra cosa se deter-
„ mine por la Superioridad del H. Au-
„ erdo, en consideracion de la charidad
„ de los Sermones de Adviento, q. estan
„ a cargo de dha comunidad, y a otras
„ obligaciones q. motiban dha limosna,
„ Resolución y no se expresan en el Memorial, q.
„ y Resp. ^{ra} copiado antecese; se le suministran
„ por ahora los dos carnexos de la
„ Pasqua de Nureccion, y Espiritu-San-
„ to proxime pasadas, no obstante de
„ estar suspendidas por particulares
„ Resoluciones del presente Ayuntamiento.

91
se cuya orden se pase aviso al Arrendador de estas Carnicerías p. q. efectúe la entrega de dho. don Carnecor. Fue en quanto a lo q. se suplica por dho. Religiosos de q. les contribuya, y entregue la Limosna acostumbrada, q. segun alternatiba debia haber percivido el segundo dia despues de Quaresma de la Piedad voluntaria de los Fieles; no puede entregarseles, respecto de q. nada tiene en su poder el Ayuntamiento de dha. Limosna, por q. no se ha pedido, ni efectuado: Y q. puesto el Decreto en los mismos identicos terminos en seguida del citado Memorial se entregue a dho. S. Or. Prio. (como en su virtud se le ha entregado) p. q. lo devuelva a dho. Religiosos Suplicantes: Con lo q. se resolvió el pnte Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron dho. SS. de q. doy fee.

D. M^{te} L. Alaman
D. Josef Pareja
D. Juan Josef Dominguez

Dⁿ Joseph Roca
D. Josef Navarro

D. Mig. Perez S. P. S.
Por su Acuerdo
Manuel Galindo S. M. G.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Junio de 1787

En la Villa de Enea de los
Caballeros, y Sala Consistorial de su
Ayuntam. a siete de Junio del año
Español setecientos ochenta, y siete.
Se juntaron los ss. D.^{ns} Joseph Na-
varro Residor Exercente la R.^{ta} Juris-
dicion, y Presidente por ausencia de D.^o
Manuel Alaman, Residor Vice-Decano,
D.^o Joseph Raca, D.^o Juan Bueno, D.^o
Joseph Caroes, y D.^o Juan Joseph Domin-
guer Residores, y D.^o Miguel Perez Sin-
dico Prior General, q.^{ta} con otras sus res-
pectivas calidades componen el pnte

Participa el
Caballero Con-
vidor al Ay.
haver tomado
Porecion en
nuebo Empleo
de tal

Ayuntam.; y así juntos, y congregados
habrio una carta del s.^{or} D.^o J.^o
de Traggia Corenidor, nuebam.^{te} nombra-
do, de este Partido de cinco Villas de
Aragon su s.^{ta} en dos a quatro
dias de los corrientes Mes, y año en que
participa al pnte Ayuntam. haber to-
mado Porecion de su empleo de tal Coren.
or

7

Por

U.S. mio: Haviendo tomado posesion, en 3 de este mes, del empleo de Conregidor de estas Cinco Villas q. he merecido a la piedad de V. M., lo participo a V. a fin de q. en su inteligencia pueda corresponderse conmigo en lo que se le ofrezca del R. Servicio, y bien comun de esa Villa, proporcionandome en el entretanto repetidas ocasiones en que pueda acceder a V. mi fina voluntad, y deseos de complacerle.

Dios que a V. m. a.

Yo, y Junio 4 de 1787.

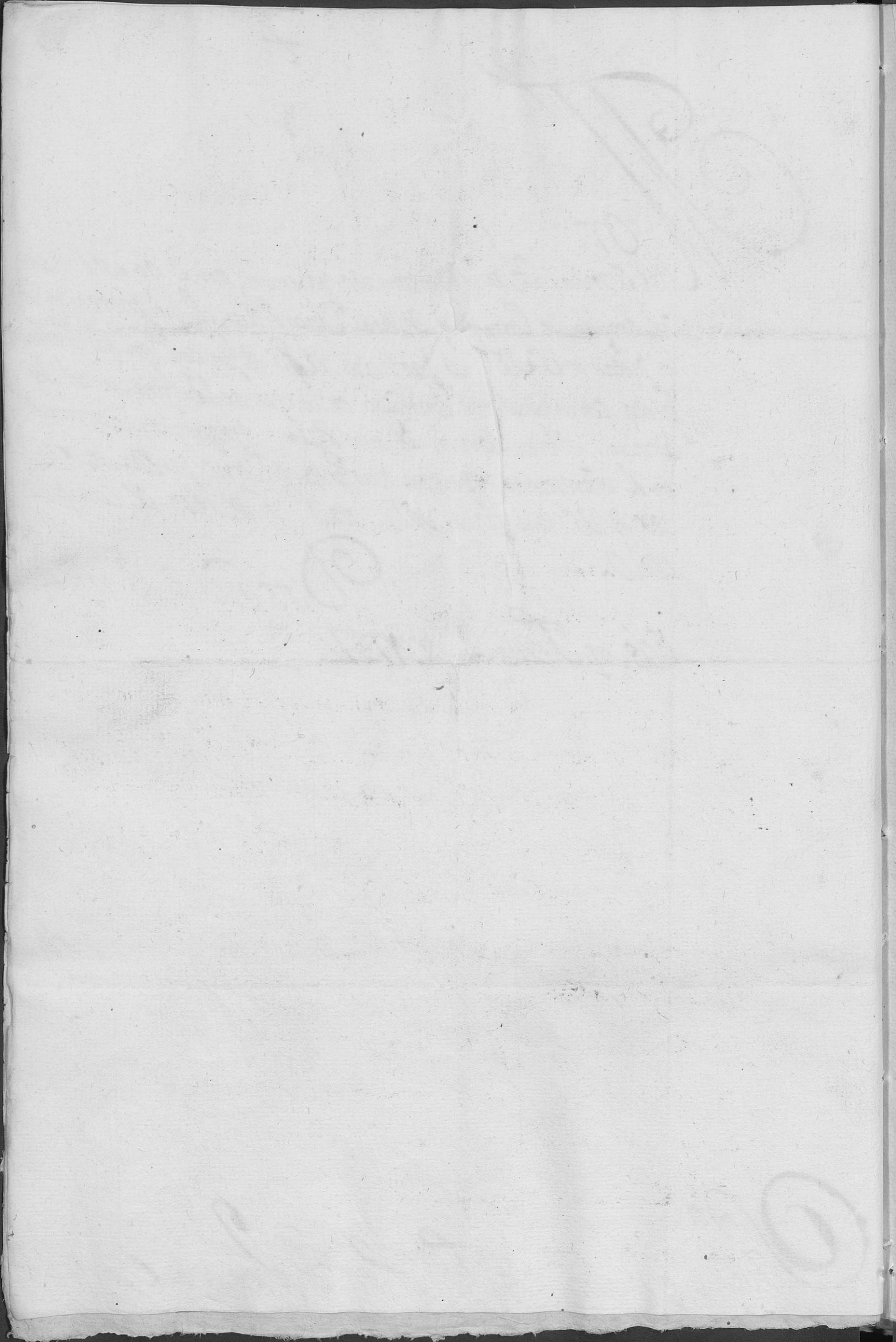
B. L. Navarro
su talento servido
Jph Laguarda

Por Justicia, y Regim. de la Tercera Villa de egera de los Caballeros.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en el día tres de los mismos, a fin se correspondiese la villa con el mismo en lo q. se ofreciere del R. Servicio, y bien comun de aquella; y cerciorados dho S. del contenido de dicha carta acordaron se inhiera original a continuacion de este, y se responda a dho cavallero residente por el mismo cargo de hoy, expresandole quedar noticioso de ello con la debida enhorabuena, como asi se ha executado: Asimismo a propi-
 esta de dho S. Residente Presente se acordó, y resolvió por el pnte Ayuntamiento, q. p. a el día veinte y cinco de los corrientes a las diez de la mañana, se proceda al Arriendo de la Tienda del Aceyte dulce p. el abar-
 to de esta villa en la presente sala cuyo arriendo será por tiempo de seis meses, que darán principio en el día primero de Julio proximo

Sobre el Arriendo del Aceite

ivamente, y firmaran en el día último de
Dec. de este Año, respecto de q. el arri-
endo anterior, q. corre a cargo de Joseph
Labay concluye en el día último del
presente Mes, y se transara dho. Arri-
endo en favor del q. mas beneficio
hiciere en la Portura; y p. a
notoriedad
del Público se Despachen Carreles cita-
torios a las Ciudades de Sarag.ª, Hues-
ca, Barbastro, Villa de Caspe, y se fi-
ren do. en la presente, uno en el Pilar
de la Plaza pública, como puesto acor-
tumbrado, y otro en las Puertas del
Meson de la Villa, expresando en
ellos el día, hora, y lugar, q. se transa-
ra, con lo demas, q. queda relacionado.
Con lo q. se resolvió el pnte Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron dho. ss. de q.
dox fee.

Dⁿ Joseph Roca
Dⁿ Joseph Navarro

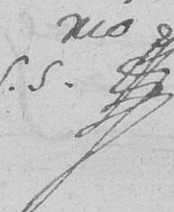
Dⁿ Josef Parra
Dⁿ Juan Buena

Dⁿ Juan José Domínguez
Dⁿ Mig. Perez S. P. S.

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S. S.

Se e haberen despa-
chado los Carreles. Doy fee, yo el Er.º q. en
conformidad de lo mandado p. el Acu-
no 16

erdo q^d antecede he despachado p.^r el 85
correo de este día lo partes citarios
á las ciudades de Sarag.^a Nueva, y
Barbastro, y Villa de Caspe, con cartas
dirigidas á el Alcalde, de la p^rte,
y secretario de sus respectivos Ayun-
tam.^{tos} Asimismo la dos de quedar
firmados en esta Villa, y lugares acostum-
brados lo dos partes, q^d en dho Acuerdo
se citan: Y para q^d conste lo pon-
go p.^r el Alq.^d q^d firmo en Eraca ut supra.

Manuel Salido S.S. 

Ayuntam.^{to} de lo
de Junio de 1787.

En la Villa de Eraca de los
Cavalleros, y Sala Convictorial de su Ayun-
tam.^{to} á diez de Junio del año mil
setecientos ochenta, y siete: Se juntaron
los SS. D.ⁿ Manuel Maman, Resi-
dor Vice Decano. Presidente; D.ⁿ Joseph
Racarr, D.ⁿ Joseph Navarro, D.ⁿ Juan
Bueno, D.ⁿ Joseph Paredes, y D.ⁿ Juan
Joseph Dominguez, Residores, y D.ⁿ Mi-
guel Peres Sindico Procurador Gen.^l

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CANTO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.


q. con dhas sus respectivas calidades
componen el presente Ayuntamiento, p. tra-
tar, y conferir las cosas pertenecientes
al Servicio de su Mage., bien, y utilidad
de esta Rep., y sus Decinos: En este estado
se dio cuenta p. dho S.º presente de
una carta, q. p. el Conde de este dia
dixose al pnte Ayuntamiento. el D.º D.º
Bartholome Estada fha en Madrid a
primero de los corrientes, en q. participa
haber merecido a la Real C.º del Rey.
(Dios le que) la gracia de conferirle
la Daza de Alcalde Mayor de estas
cinco Villas, con lo demas q. expresa dha
carta: Y cercionados dhos S.º de su conte-
nido acordaron se inserta en este Libro
y se le responda por el Conde de este dia
manifestandole la complaciencia, q. ha ca-
vido al pnte Ayuntamiento. p. tan acer-
tada eleccion, con la seruida expresion

Carta del
Nuebo Alc.
Mayor del
Partido

Habiendose dignado la piedad del Rey, y ^{de S. M.} con-
 ferirme la vara de Alcalde mayor de esas cinco
 Villas, ofusco á V. S. esta satisfacción con todas mis
 facultades para q^e disponga de ellas á su arbitrio
 y con este motivo pueda yo acreditar mis de-
 zeos & complacete, y servir á V. S. en quanto fue-
 re de su agrado.

N. S. M. de V. S. m. b. a. d.

Madrid y Junio 1.º de 1787.

Juan Baltholome
 Estada


Al Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a date or reference number.]
1871

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting at the bottom right corner.]



Veinte maravedis.



**SUELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Sobre de engra buena: Simismo acorda-
 ron, y resolvieron dho. SS. q. p. quanto
 el tiempo prefijado, y prorrogado p. el
 R. Acuerdo p. evaquar el Infor.
 me q. pidio, se la providencia
 ganada p. el Sindico, y Hermano
 capitual del Con. de S. Francisco de
 esta villa p. q. se les mantubiese en
 la costumbre de regar su Huerta
 los dias Lunes de cada semana,
 partuxar el Ganado p. la Huerta
 y demas cosas q. se mandan en la
 R. Provision del R. Acuerdo, y no pue-
 de dilatarse mas dho. Informe, estan-
 do como estan ya testimoniados todos
 los Documentos justificativos, q. por tan-
 to saban, y dieron combon en forma
 dho. SS. al citado Sr. D. Manuel
 Maman p. q. tomando a su mano.
 los citados Documentos, y demas con-
 cerniente a las Pretensiones de la

provid. q.
 ha ganado
 del R. Ac.
 el comb. de
 Sr. Fran.

Comision
 al Sr. Maman
 p. para ir a
 Zaragoza

Villa, sobre q^los Religiosos de los Conuen-
tos de S.^{ta} Fran.^{ca} y Capuchinos de la mis-
ma no se niegan a auxiliar los
Españoles, y a otras obras de pie-
dad, y charidad concernientes al bien
estar del Pueblo, y hacer ver a dho^s
Superioridad la justificacion con q^l el
pnte Ayuntamiento ha procedido en sus
providencias tomadas p.^{ta} el mismo
en orden a suspender a dho^s Conventos
las limosnas, q^l pendian de mera vo-
luntad, y charidad de la Villa: Pasó
a la Ciudad de Tarag.^a dho^s S.^{or} Comisiona-
do a evacuar dho^s Informe llevandolo
de aqui arreglado en minuta con las
Firmas de los Individuos del pnte Ayun-
tam.^{to} en blanco en un Pliego de folio
Quarto p.^a estenderlo en limpio en dha
Ciudad con consulta de los Abogados,
y Procurador de la Villa, gastando
p.^a este fin, e incidentes, q^l se ofrecieren
sobre este asunto las cantidades q^l fueren
necesarias con reserva de gratificar
como es debido a dho^s S.^{or} Comisionado
con la Dieta acostumbrada; cuya comi-
sion aceptó el ref.^{do} S.^{or} Alaman

tomando a su cargo esta dependencia
 con los citados Documentos, Papeles, y
 Recados justificativos, ofreciendo desempeñar
 su Comision con la actividad, celo, y efica-
 cia, q^e corresponde, partiendo en el dia
 de mañana once del corriente a esta
 Ciudad de Sarago^a, esee donde parti-
 para las noticias, y progresos de su
 Comision: con lo q^e se resolvió el presente
 Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron
 don D. de q. de J. Dⁿ Joseph Roca
 & Narciso Arraiza

Se revisa en
 este dia la R.
 Cedula, sobre
 Comisiones
 de Alcalades,
 y se dio cuenta
 de ella al pro-
 p. de Aragon.
 y se vio aquella
 en el libro de
 Paredes de este
 año.
 Galindo

D. Joseph Novales
 D. Juan Buena
 D. Juan Toribio Dominguez
 D. Josef Paredes
 D. N^o Mig^o Perez Sindico Prox. G^ol. del Com^o.
 Por su acuerdo
 Manuel Galindo S.

Ayuntamiento de 18 de Mayo de 1787
 En la villa de Exca a los Cab. y Sala
 Cap. de Ayuntamiento a diez y ocho de Junio de mil
 setecientos ochenta y siete, se juntaron los S. S. D. J^oph Nabarro
 Exerct. la R. Jurisd. a la misma, D. J^oph Roca, D. Ju-
 an Buena, D. J^oph Paredes, y D. Juan J^oph Dominguez Repido-
 re, y D. Mig^o Perez Sindico Prox. G^ol. del Com^o, q^e con sus
 respect. Calidades componen el Ay. para tratar y conferir
 las cosas pertenec. al exercicio de d. m. (Dioz legu.) bien, y va-
 lidad de esta Rep. ca. y sus vecinos. Tenere estado p. sho S. Exer-
 ciente de propios, q^e no obstante q^e desde el dia diez de Mayo
 ultimo se prohibo el libre Amasijo, p. facilitar el consumo
 de los diezmos y quarenta Cahises de Arina de la Barro de Pa-
 rades y q^e esta a cargo del presente Ayuntamiento, se entraba
 Pan forastero, y se vendia aun sin licencia de la Just. como

Sobre un
 pedir el
 libre ama-
 sijo



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

tambien algunos vecinos del Pueblo, engrave perjuicio de Mo Abasco, desde q. aun existen ciento y cincuenta Cañes de Shatun... ma Coshecha, uno se embarcaba con algunos... tidos los años... Resolvieron se impida a nuevo... the Amaris mientras lo permita la tr. orden q. hay sobre... ello, y se apene a los contravenores conforme a ordenanza... y se publique asi p. bando celandose sobre estos particulary.

Combre p. Asi mismo se acordó q. p. la Procion de dia de N. Patron S. Juan
las Achas } Al del cor. se combiden con elq. p. lleban las Hachas delante
de la Peana, a D. Alonso Lopez de Traxeda, D. Jurjo de Carcafanes, D. Ramon Bieras y D. Jph Racas Consultuela. Y qualm. se acordó se haga un moderado refresco p. la tarde referida en q. se combiden como es costumbre a los Perros y División del Pueblo q. f. a b. o. e. c. en al p. e. Ayuntamiento en lleban Hachas, Palio, y Cirandante de la Villa en las

Combre al Prociony P.aley, y q. por quanto el Rev. Cap. Eclesiastico, esta
Rev. Cap. Ecles. } muy hermanado con el Ayuntamiento, y propenso en sus piadosos y deos sobre
los grave asuntos q. con los Combentes de esta Villa se ofrecen; q. por
ahora, y en q. haya exco. p. medio de la infra-

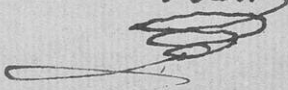
Carta de S. x. p. de los Refrescos. Tambien se abrió una Carta que le
Comisionado } dirige el Comisionado D. Juan Alaman desde Tarap. a donde
Alaman } para sobre otros asuntos de esta Comunidad, en q. da cuenta de los
progresos de la Comision; y cesacion de un Contexto, acordaron otros
S. de le responde con acion de x. y duplicandole lo continie
con actividad, y q. de la carta se iniera a Contin. de este Ayuntamiento
lo q. se dispuso, y firmaron, Ag. de of. de

D. Joseph Cravaney
Dn Juan Buena
D. Joseph Racas
D. Joseph Paroch
D. Juan Jose Dominguez
D. J. Nuy. Perez An. S. P.
Por su Acuerdo
Manuel Galindo en

Muy Sr. mio. he recibido el ofi-
 cio, q.^e el Orden del Ayuntamiento
 me ha pasado con fecha del dia 8 de oy relativo a
 q.^e se reduzca el numero de la-
 beras de ganado, q.^e este Conu.^{to}
 lleva por la Puerta al numero
 q.^e me refiere: y en su con-
 textacion devo decirle, q.^e inme-
 diatamente tomare providencia
 de averiguar si en el ganado
 existe alguna, o algunas Heres-
 mas de las q.^e el Conu.^{to} puede lle-
 var por la Puerta, en conformi-
 dad de la Declaracion y Execu-
 toria q.^e tiene el R.^o Alcaide, q.^e
 fue notificada al Ayuntamiento,
 y quando assi fuese, se ex-
 traeran del Conu.^{to} desora de
 complacer al Ayuntamiento,
 y no por temor, pues no llevo
 a comprender q.^e motivo puede
 tener el Ayuntamiento para
 apercibirme, p.^a q.^e dentro del dia

mañana cumpla con lo q. ha re-
 suuelto, con la expresion de q. pa-
 sado o no termino se tomara por
 el Gobierno la may. xia providen-
 cia en xiorosa Justicia; a la vez ad
 q. esmanio la Providencia, lo con por
 que estas, y otras semejantes se las
 tiene desaprovadas al Ayuntamien-
 to el Rl. Consejo por no tener de-
 pendencia ni Jurisdiccion en el con-
 vento; y lo otro por q. yo estoy pron-
 to a complacer al Ayuntamiento
 (enquanto el Cono. no sea perjudi-
 cado) a la may leve insinuacion,
 como igualmente lo hare con Vn.
 El Señor que av. n. a. Exca. y Julio
 9 de Mayo.

B. L. M. P. Vno.
 sumo afecto serv.

H. Felix Vicente Guand


S. P. Manuel Galindo.

[Handwritten flourish]

Muy Sr. mio, y de mi particular atencion. En satisfaccion a la Comision q. V. se sirvio confiar a mi Cuyo, y cumpliendo con la oblig. de partici: por a V. su estado de yo decir, q. por las continuas ocupaciones de mi Abog. Sr. Sebastian Palacios, y indispos. de Sr. Judas Thadeo Sabate, a q. busque por asociado, no pudimos tener la Junta hasta ayer a las cinco de la tarde, de la q. salimos a las diez y quatro de la noche, en cuya sesion que duron estas llemas. se penetrado de la demasitudicia q. nos asiste, teniendo poco q. añadir, y menos q. quitar al Informe borrador, q. prometiere peinar aqui, confiesan q. se halla completo con sobra de docum. y q. no sufriendo el efecto q. se espera, dexera el Ayuntamiento no pararse, a fuer de buen padre de la Patria, hasta q. llegue a noticia de la R. Persona, por ser dia de Correo, no solicito ver al Sr. Fiscal, a cuya mano ha de pasar el Exped. ^{te}

con todos los documentos, pero lo procurare ma-
na, pues se me asegura, se lo pasaran el p[ro]
mo lunes; el jueves, despues de haberlo solicitado,
tres veces, conseguí tener una larga Conferencia con
el Sr. Non, q[ue] precediendo de ser Juez de n[uestro] Pa[rr]
me aconsejaron, era muy preciso tocar este Resor-
to de singular Expresion, y me persuadió, q[ue] qu[is]
intuido, y satisfecho de la Just. q[ue] asistia á N[uestro] sin-
bargo de hallarse muy hablado por la parte contra-
me ofreció, lo haria hablar quando quisiere, co-
lo haré remachando bien el Clavo antes de mi bu-
lita N[uestro] en la Indiq[ue] q[ue] aveng. Entend[er] sus asuntos
he procurado su desempeño con la mayor Ef[ic]
cia, en que lo executare mi inutilidad con todo
fortaleza: Devo á N[uestro] feliz salud y q[ue] me propo-
sione sus preceptos p[er] Credito de mi puntual ob-
com q[ue] luego á Dios qu[is]e su vida m[ia] a. hazar.
16 de Junio de 1787.

B. L. M. de N[uestro]
sumadati. Obligado

P. S. Cada vez orden p[er] q[ue] vengan por mi, y
erraz la Disp[en]sa de S[an] Juan en Carta, hasta
cuyo tiempo me encontraran aqui los
Ord[enes] de N[uestro].

Mans. Alaman

M. H. Ayuntamiento de la Villa de Caxa de los Caballeros

Ayuntamiento de Sta. Eulalia de Guinias y Encomienda de los Cas-
tales de 1787. ————— } balleros, y Sala Capitular de
subyuntam.^{to} a Vintey quatro de Guinias de bano mil sea-
cientos ochenta y siete, se juntaron los S. S. D.^{no} Juan Ma-
rian P.^o Excm.^{te} (P.^o indep.^o del Decano D.^{no} J. P. Racax) D.^{no}
J. Nabarro, D.^{no} Juan Puero, D.^{no} J. Sanez, y D.^{no} Ju-
an J. Dominguez Presidentes, y D.^{no} Miguel Perez Sindico



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Procurador Real, q. con Maytas Respetos y Calid. Componen el presente Ayuntamiento, en cuyo Cabildo Sr. Dn. S. Alaman Presid. se propuso q. segun los ordenes del R. Acuerdo de laud. de este Reyno se criaba en ellas a nombrar Predicador p. la Quaresma del año proximo viniente, q. podria ser de un Exemplo segun los q. se havian in-

Maxima finado pretendiendo q. de q. cexionis al p.nte. Ayunt. to) al P. P. Miouel Barrachina Monpez a Sta. Engru.

Y advertido q. dha. Propuesta habiendo conferido largam. te sobre ello, se confirió voto conformey dha. Juancilla de Enarvilla al R. P. Fr. Miguel de Barrachina y Lopez Monpe Profeso del R. monast. de Sta. Ingracia, Oñ de Sr. Geronimo de la Ciu. de Tarazona en atencion a sus Circunstancias de suficiencia, Religiosidad, y buen Exemplo, y p. la mediacion q. ha interpuerto el Relator D. Christobal Lopez de Uceda en el Crimen de la R. Aud. de este R. no) y q. se le haga saber dha. Nombram. to. de Predicador. p. dho. S. Presidente. p. su in-

Sermon de la Do. a. de. San al. P. Mij. de. S. to. tom. tragia.

ta de accept. on que responda. Asimismo atendiendo a las Circunstancias q. concurren en el P. Fr. Manuel de S. to. thomas (tragia) Religioso Carm. Descalzo y Exlector de Theologia, por quien se ha inrimado el S. Racionero D. Simon Gonzalez, y ser dho. Religioso hermano del Caballero Correo. de este Partido; conformem. a corda- xon y Resolucion dho. S. S. se le confiera el Sermon de la Desollacion, y maximo del N. Patron S. Juan B. p. el 29 de Agosto proximo viniente, y q. se le escriba desde luego, cobrando qualm. te. su exp. en este libro a su devido tiempo, con lo q. se dio en el p. te. ay. a. y. de. resolu. n. firmaron dho. S. S. de q. doy fee.

J. n. Alaman D. Joseph Roca y D. Juan Buena D. Joseph Squaroz D. Juan Torib. Dominguez J. Mij. Cere. Sim. S. P. P. Dossa Acuedo Man. Galindo S. P. P.

Ayuntamiento de 25 de Enero de 1787. En la Villa de Nueva de los Caballeros y Sala
Junio de 1787. Capitulacion del Ayuntamiento a los diez y siete

veintey cinco de Junio de mil setecientos ochentay siete, se juraron los S. S. D. n. Martin Alaman, Excmo. Sr. J. J. Ruidor y Presid. de este Ayuntamiento D. J. R. Racan, D. J. N. Navarro, D. Juan Bueno, D. J. Panadey, y D. Juan J. Dominguez Ruidor y Sr. su mug. de la misma Villa, D. Juan Larena Diputado del Comun (Sr. au. de los d. d. D. Diego Bentura q. no asistió) y D. Miguel Perez Vin. Pro. G. n. l. q. con D. n. su respect. Calidades componen el dho Ayuntamiento en cuyo Estado p. dho Sr. Presid. se pro-

Sobre
Arto de
la tienda
de Aceite

puso: fue el presente dia, hora y lugar caan los señala-
dos p. proceder al taxiendo de la tienda de Aceite
dulce de esta villa, lo q. hacia parte a los d. n. y S. S. p.
q. en virtud acordaron la prov. de mayor combente al bene-
ficio pub. y concurridos de dha Propuesta conformem.
acordaron, y resolvieron q. por thomas Sordino Corre-
dor se publique dho taxiendo p. dho de seis meses que
daran principio en el dia primero de Agosto de Julio
y finalizan en el ultimo de Diciembre de este año, baxo
los pactos acostumbrados en los anteriores taxientos,
y q. se remataria este, en favor de quien mayor benefi-
cio hiziere al Pub. en su precio: Lo q. am. e. execu-
to p. dho Corredor, repitiendo diferentes p. p. r. e.
en voz alta e. irrefragable en los balcones de dha Sala
pero esto no obstante, no haviendo comparecido para

Promover

alguna q. se hiziere adelante se prorrogó este taxien-
do p. los quatro de la tarde del dia veintey siete de
los corrientes en esta misma Sala, y remandó pregonar
como se preponió asi p. dho Corredor, con lo q. se dudó
el presente Ayuntamiento aya resol. primaron dho S. S. de que doy fe. D.

D. Martin Alaman D. J. R. Racan D. Joseph Navarro
D. Juan J. Dominguez D. Juan Bueno
D. Miguel Perez J. C. p. G.

Por su Acuerdo
Juan Galindo en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

cuya Comisión haxian p. la tarde del día & mañana 29,
& lo cor. Y en vista de ello, hoy s.s. acordaron de respon-
da á dicha Comunidad q. no puede asistir el p.áete Ayunt.
p. dho día ni hora que se cita respecto á la precitada
ocupación q. se le ofrecen, no habiendo tenido más
noticia anticipada & día de determinación más, que
la q. dió á lo Piele el Predicador de N.º Patron S.º Juan
antes de empezar el sermón en su día, sin haberlo
puesto antes en noticia del Ayuntamiento como era debido.
Con lo q. se disolvió el p.áete, cuya resolución firmaron
hoy s.s. de q. doy fee.

Dr. Joseph Roca
D.º Mar. Alaman
Dr. Joseph Navarro
D.º Juan Buena
D.º Juan Joseph Dominguez
D.º Fran.º de Lavina Dip.º
D.º Mig.º Perez Civ.º p.º q.º

Por Public.º
Man.º Salido Sec.º

Ayuntam.º de 29 de J. en la villa de Exea de los Caballeros
Junio de 1787 = y Sala Capitular del Ayuntamiento á las
cuatro & la tarde del día veinteynueve de Junio de mil
setec.º ochentay siete, se juntaron loy s.s. D.º Mar.º
Alaman Cridor Exent.º de la R.º Jurisd.º de esta dha
villa, D.º Jph Nabarro, D.º Juan Buena, D.º Josef Pa-
redey, y D.º Juan Jph Dominguez Cridor; D.º Fran.º

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Larena, y D.^o Diego Ventura Diputado del Común, y D.^o Miguel Perez Sindico Prox. G^ol. q.^o con otras sus respectivas Calidades componen el presente Ayuntamiento. (a que no asistió D.^o Jph. Pácaro Roldán p.^o hallarse enfermo) en cuyo Estado p.^o D.^o Jph. Pácaro Roldán se propuso q.^o el presente día, hora, y lugar eran los asignados p.^o la traxera del Arz.^o de la

Axi-
endo al
Aceite

tienda del Aceite dulce, según la Prox. G^ol. anterior. Y concurridos los señores S.^os. de la citada Propuesta, conformemente acordaron q.^o por el presente se vendiera el dicho Aceite en los balcones de dicha Sala en la forma acostumbrada, como así lo executó repitiendo diferentes Pregones; En cuyo Estado compareció Ignacio Delgado de Navasilla, quien a Nombre de Jph. Labay

Porturas

Arriero de Porturas dio su proposición, diciendo arrendaría dicha tienda, a quel p.^o el tpo de los seis meses con- tados desde el punto de Julio proximo hasta fin de Diciembre de este año, dando la libra, a saber, p.^o todo el mes de Julio a veinte y quatro din.^o y los cinco meses restantes al precio que fuere en la Ciu.^o de Balbadra, haciéndolo constar p.^o testim.^o con mayor el sobrepresio de tres reales plata en cada una Arroba p.^o razón de Portes en atención al subido precio de la Ceba- da y Poados, y en lo demás conforme a los pactos anteriores, a excepción de q.^o no se le preciese a tener de no ponerse los cincuenta Arrobas de Aceite p.^o precaver un mal temporal, p.^o q.^o sin este pacto, se ofrece sum- tir la tienda, y p.^o evitar los perjuicios que p.^o expe- riencia se le seguian, y tambien con Condición de q.^o el Portavero que viniere a vender Aceite a Navasilla lo haya de hacer a la meruda de dos din.^o menos de como fuere en la tienda con tal q.^o el Aceite forastero fuere de igual Calidad q.^o el de la tienda, y caso q.^o lo rebajare D.^o Labay, no deba durar el rebaje p.^o el tiempo

acostumbrado de un Mes, si solo, hasta q. haya el Via-
je sig^{te} con su Regua, o lo mas ocho dias: Cuya Post.

Pregones

tura atendidos los Circunst. le fue admitida y se
pregonó varias veces por si havia Persona que la
mejorare, y no habiendola comparecido, se mandó
apercibir, y apercibido de Remate publicandose
repetidas veces dho Corredor, y q. se ejecutaria a Ra-
mo p. la mayor Chaxidad, como asi se executó, y
p. su virtud sin contradiccion de Persona algu-

tranzar el
An^o. de la Ciudad
en el P^o de Labay

na quedo Rematado dho Arriendo cofactor de la
tado J^o de Labay; habiendose prescrito a dho D^o de la se
ocurrare p. aquel quanto antes la corrección. En
de obligⁿ y apianram^{te} ante el p^o secretario
y habiendose propuesto p. tal fianza a J^o de Luna
vecino de esta villa, fue aprobada p. dho J. S. por
ser Persona llana, lega, y abonada. Entes de
de lo qual p. dho J. S. Alaman Presid^{te} se hizo oren-

Sobre el me-
dio sueldo de
Corredor que
pretende el
R^o. Decano
de S^o J.
ca. 3883925

dion al p^o Ayuntamiento de los Cortes, y Docum^{te}.
q. D. Cecilio Lopez de Arriola R^o. Decano de la Villa
de S^o J. q. ha gobernado el Partido de cinco Villas
interinam^{te} por fallecim^{te} del Coronel D. Juan
Javier Jacome Corredor anterior al actual, y pide
el medio sueldo de tal p. especial orden q. supone
tener p. ello de la Superioridad, y aunq. el p^o Ayuntamiento
conoce de notoria fundamental p. ello, q. no
obstante p. ahora, acordaron tele d^o p. rates
del t^o q. ha exercido, y q. se cesan a continuation de
Cortes y Docum^{te}. para los efectos q. haya lugar.
Con lo q. se dió lois etc Ayuntamiento cuya Resolucion
firmaron dho J. S. de que doy fee.

D. Man. Alaman D. Joseph Navarro
D. Juan Buena
D. Juan Joseph Dominguez D. Juan de Larrea Dip^{do}
D. Juan de Lazera Dip^{do}
D. Miguel Perez Sin. D. Juan de Larrea Dip^{do}
Por su acuerdo
Juan Gelindo Sec^o.

Muy S. m. En 23 de Febrero ultimo
 me Narumi con Calidad de Ex.^{ta} Decano
 las facultades del Gobierno Politico de
 las cinco Villas y su Partido, por falleci-
 miento de su Ex.^{ta} Propietario, el Con-
 del D. Fran. Xavier Jacome y vacante
 la Baza de Alcalde m., en cuyo acto
 di a V. S.^a cuenta con este Ayunta.^{to} y
 a todos los Tribunales Superiores, para
 que se entienda de lo conmigo la correspon-
 dencia del R.^o Servicio; en cuya atenci.^{on}
 he servido las funciones del citado Empleo
 con su anuencia y aprobacion, dese el
 citado dia hasta el dos del presente
 Mes de Junio ambos inclusive, abiendo
 debengado, por mitad de sueldo, que en R.^o
 orden era asignado al Ex.^{te}, en cada una
 de las quatro Villas contribuyentes, la
 cantidad de treinta y ocho libras Targ. tres

Sueldo y dos din., los q. se ha en
vir V.S.^a mandarme enregar del ramo
de Propios destinado a esta paga, con
asi se tiene practicado con mis antecesor
en la Regencia de este Consejo, a lo
sin dixido mi C.ivo a favor de su Depu-
tado, por mano de D.ⁿ Diego Bentura
ofreciendome nueva^{te} a V.S.^a con este mo-
do con la mas att.^a y fina voluntad de
placerte y de q. el Sr. le prospere y q. m.
a. Sos 25 de Junio de 1787.

B. L. M. a V.S.^a
Su mas att. S.^{ta} R.^{ta}

Pecilio Lopez
de Arrieda

SS. del muy Il.^{mo} Ayun.^{to} y Junta de Propios de la fidelis-
sima Villa de Erea de los Oballejos.

[Large decorative flourish]

M. M. M. Consecuente a la instrucción q. he
hago en su cargo para de este modo, de
manera la certificación adjunta del Real
to que dice a V. en mi anterior de 25 de
no. de 1787.

[Signature]

M. A. de... y...
M. A. de... y...
M. A. de... y...

B. P. de...
de... de...
de... de...

[Large decorative flourish]

M. A. de... y...
M. A. de... y...
M. A. de... y...

[Large decorative flourish]

Mi S. Mio: Consecuente a la insinuacion q. V. me
hace en su carta del 2 de este mes, dirijo a sus
manos la Certificacion adjunta del Real Dere-
to que cite a V. en mi anterior del 25 de Ju-
nio ultimo.

[Signature]
Muy S. q. V. a V.

M. a. S. S. S., y Julio 18 de 1787.

B. L. M. u. v. s.
Su may. att. S. S. S.

[Large flourish]
Cecilio Lopez su Antecesor
[Signature]

Int. y Reg. de la Seo. Ma. P. de los Caballeros.



Dado despacho de oficio quarto de fe.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII, EN LA CIUDAD DE
MEXICO.

Se resuelto por punto general, que à todos los que sirvan interinamente, y con legitimo, y competente nombramiento, empleos de qualquiera clase que sean, así en los Consejos, Tribunales, Chancillerías, Audiencias, y demás del Ministerio de dentro, y fuera de la Corte, como en todos los cargos de mi Real servicio, no se les considere durante la interinidad, sino la mitad del sueldo con que respectivamente estén dotados los empleos que ocuparan, y que solo en el caso de conferirselles la propiedad de ellos se verán percibir por entero su anual dotación, desde el día que se le declare esta; cuya provisión así quiero que tambien se entienda con los subdelegados, y dependientes de mis Rentas Reales, que nombrareis como Super-Intendente General de mi Real

Hacienda. Tenoreislo asi entendido para
su cumplimiento en la parte que os to-
ca, y al mismo fin pasareis copias de este
Decreto a los Tribunales, Oficinas, y demas
parages donde correspondia para su observan-
cia. señalada nella Real Carta de Su
Majestad en Buen retiro a veinte de
Octubre de mil setecientos sesenta. Al
Marqués de Esquilace = Es copia del original,
a que me refiero, de que certifico =
D. Joseph Sevastian, y Ortiz

Es copia del original Real Decreto, que queda en la
Secretaria del Despacho de este Conregimiento de
Cinco Villas de Aragon, el qual fue circularm.
comunicado a los Pueblos del mismo en veinte
y tres de Febrero de mil setec. sesenta, y uno, y re-
civio la Villa de Giza de los Cavalleros en veinte, y
siete del mismo, a que me refiero, y de q. certifico
to el mto. de S. M. de S. cat., del Ayuntamiento de esta Al-
pital, y de su Conreg. en seis a diez, y ocho de Julio de mil
setecientos ochenta, y siete =

Juan Cavaller de la Fabrica



Ayuntamiento de C. de la Villa de Vera de la Caball.
 Julio de 1787 — Sala Capitular del Ayuntamiento.

á seis dias del mes de Julio del año mil setecientos ochenta y siete
 se juntaron los S. S. D. Juan. Alaman. Exord. Exorc.
 la R. Jurisd. de la misma, D. Jph. Racas, D. Jph. Nabarro,
 D. Juan Buero, D. Josef Paredey, y D. Juan Jph. Domingo
 Exordoxey, y D. Miguel Perez Sindico P. de Real, q. con
 sus respecibz. Calidades componen el p. Ayuntamiento
 tam. p. a tratar, y conferir los Cong. pertenecientes
 al servicio de su mag. (Dios legu.) bien, y utilidad
 desta Rep. y sus vecin. Teneste Estado p. sho S.
 Presid. se propuso, q. respecto a lo ya cumplido el Año
 q. solo se permite residir a un monje de los del monast.
 de Sta. Engracia, orden de S. Jeronimo de la Ciu. de
 Tarazona en la R. Abadiaz de esta Villa con destino a la
 recoleccion de decimas, culto de la Iglesia del S. Juan, y dis-
 tribucion de limonay, siendo el actual, el Rev. P. Fr. Ja-
 bian Matheo Ex. Prior de dho. monasterio, y Residente
 may. de un año há en dha. Abadiaz, se estaba en el caso
 de q. con arreglo a la orden del R. y sup. Consejo
 de año 1769. de q. hay un original en el Archivo de esta
 Villa; la q. previene y manda q. en cada un año se ruda
 el Religioso Profeso de dha. Abadiaz p. que la dilatada
 mansion fuera de la claustra, no perjudique la
 disciplina regular; la qual orden se pario a instan-
 cia de la villa en el Acuerdo hecho a dha. Superioridad
 sobre la limonia de Pan semanal. De q. se tomare
 alguna providencia con dho. Religioso; segun tambi.
 en se colige de la R. Cedula de S. mag. fecha en el Par-
 do a 11 de Febrero del corr. Año; al Parrafo 6. de ella
 la q. no puede entenderse con dho. Religioso, respecto a q.
 el manejo de este puede suplirlo un lego, o donado

Acado
 al p. de
 la Aba-
 dia —



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENFOS OCHENTA Y SIETE.

El Ciudadano D. Monasterio, lo q. hacia su mdo presente a los Amos S.S. para q. en su favor acordaren la rrevid q. fuere de su agrado: Y aduirtidos a Dha Propiedad conformemte acordaron, despuy de haver tratado largamente sobre Dho particular, q. no obstante, la Prenda, y Circunstancias q. concurren en Dho Monje actual, y de su Religiosidad y buen Exemplo p. que siempre conue la obediencia del prete Ayuntamiento a las ordenes de la Superioridad, se le pare deado politico p. el infrascripto S.S. haciendole presente Dho ordenes, y preveniomey, sin versele en manera alguna, si solo, demostrando la atencion del Ayuntamiento, y en caso q. se escusare a ello, o exhiere algun Documto. que le Califique Dho a continuar se de cuenta a Dho Ayuntamiento, y se saque una Copia concordada a aquel, la q. se inviara a Continuation de otra Resolucion p. que en todos tiempos conue de las Diligencias que se hacen por Parte de la Villa en obediencia de Dho ordenes de la Superioridad; como q. se dió de lo el prete Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron Dho S.S. de q. doy fee.

D. Man. Alaman
D. Joseph Roman
D. Juan Torib. Dominguez
D. Mig. Peres Sin. p. G.

D. Joseph Roca
D. Juan Buena
D. Josef Saludes
Por su Acuerdo
Manuel Galindo C. n. p.

Dilig. Doy fee yo el En. que habiendo parado a los Sr. Abadiaz, xerra de ydado el deado q. contiene la antec. Resol. al Sr. D. Fabian mather me ha otorgado su licencia p. q. se dió en aquellas, a que es Copia concordada la q. subroga, de q. certifico.
Man. Galindo

Fr. Antonio Marco Prior del ex^{to}
 Monast.^o de Sta Engracia de la
 Ciudad de Zaragoza &c.

Por quanto en h. februa de s. c. p.
 se fha en el Cardo a 11 de Febrero del
 corriente Año, y al Parrafo 6 de ella
 se Declara, q. las Comunidades Reli-
 giosas, q. por el Concilio de Trento pue-
 den tener Bienes, puedan tambien ad-
 ministrarlos, como el mismo Concilio lo or-
 dena en el Cap. 2 Sesion 25 de Re-
 gularibus por los Oficiales Religiosos
 con la precisa condicion de no tratar
 en manera alguna Directa, o indirecta-
 mente de las negociaciones, q. los Sa-
 grados Canones les prohiben, encargando
 muy estrecham. a los Superiores Regu-
 lares, q. escusen los Oficiales, y solo los
 precitos, y necesarios, escusando a los
 Sacerdotes, siempre q. hubiere Segos, p.
 entregarles el cuidado, y administracion
 de los referidos Bienes, llevando los
 nombrados licencia in scriptis con el

señalam^{to} el tiempo, q^e Deberan emplear
en su Administracion con otros peculios
enfargos a los Prelados, sⁱⁿ el cuidado en
la Conducta de aquellos. Y por q^e en la
Villa de Enea de los Cavalleros tiene este
R^el Monasterio, y le pertenece la mitad
del producto de Diezmos, q^e en ella, y
sus Terminos se crian, y cogen, y esta a
su cargo la recoleccion de todo ello con
otras Regalias, y Invercion, o reparto
de crecidas Limosnas, q^e acostumbra hacer
la comun., y quedan a su conocim^{to}, y
todo ello pide un Sugeto de la mayor
seguridad, y Conducta; por cuyos motivos
siempre se ha conferido este encargo a
Sacerdotes Antiguos de la Casa, y del mejor
olor, y comun. a Sugetos de la prime
ra Graduacion, y despues de haber sido
Priores de esta R^el Casa.

Y por quanto aun
prescindiendo de estos poderosos motivos
se halla la comun. en el dia sin el nu
mero de Religiosos de Obediencia nece
sarios, p^o el servicio de la misma, y p^o
consequente muy distante de tener uno
a quien poder encargar dho ministerio
Por tanto, y porq^e esta inmediata la Quar
tacion del Curo, immediatam^{te} se subrog
la recoleccion del Diezmo de Corderos, y

Granos: Por las presentes nombro, ^{101a} p. el
encargo de las R.^{as} Abadías de la citada
Villa de Exea con las facultades q.
han tenido sus antecesores, al P. F. Fabi-
an Mathes Ex-Prior de este R.^o Mo-
nasterio, por el tiempo necesario, p. la
recolección de Diezmos, y hasta efectuarse
la quartacion de Granos, ó frutos mayo-
res del pñte año, q. ordinariamente se
verifica por el mes de Octubre, y le doy
mi licencia, y permiso, para q. en el res-
to pda permanecer en dha Villa de
Exea, y casa de la Abadía de esta
Comunidad, y encargo al res. P. F. Fabi-
an se porte en ella con el retiro, y buen
ejemplo, q. siempre ha acreditado en su
conducta, y es propio de un sujeto de
su Graduacion, y circunstancias; y p. q.
conste doy la pñte sellada con el
Sello de la Comunidad, y firmada de mi
nombre en Tarazona a 10^{as} dias del mes
de Marzo de 1787. = Fr. Antonio Espan-
co Prior = Sellada: _____

Concuerda con su original q. he devuelto al P. F.
Fabian Mathes, y en su virtud lo certifico en Exea
de los Caballeros a seis de Julio de mil Setecientos y
ochenta y siete. Manuel Galindo V. S. ^{no}

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Quinto maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

sus localid. pero con todo p. evitar toda queja y extravio lo
hacia presente a los d. n. s. para q. en su vista acordasen
la provid. q. fuere de su agrado; y exerciados d. n. s. Propued.
ta conformem. acordaron y resolvieron se apremie sin
pendida de tpo al citado Palacio deudos Real p. el Rayo d.
d. n. s. Cant. como tambien a su P. n. s. Palacio y Penes,
y q. interin no se verifique el Cobro, el Adm. n. s. Particular
y actual d. n. s. Prim. Simion Boixa ponga a esta Partida
p. n. s. Partida a Cargo en d. n. s. suert. y, dandola en d. n. s.

Sobre el } por Salida p. que h. n. s. conve. Tambien se acordo q. p.
d. n. s. Tax } el Jardin Botanico q. p. la utilidad comun del Pueblo intenten
d. n. s. Bota } establecer en un sitio q. fue caneria de Diego Caranba junto
n. s. } al Puente de d. n. s. Fran. se haga permuta, segun esta combeni.
do con los Execut. tenam. d. n. s. Catanduba, dando ley
p. n. s. Parte de la villa un terreno o Rambla de mayor cavida
y mejor calidad junto al Rio Aba de Lucia, y frente a la
vega de Liscan, p. lo qual paren Dexir los Labradores a direc.
cion de d. n. s. Dominguez R. n. s. Cominonado, como uno
de d. n. s. Execut. por Individuo moderno del p. n. s. Ayunt.
con lo q. se dispuso en su resolucion firmaron d. n. s.
S. S. de q. d. n. s. fee.

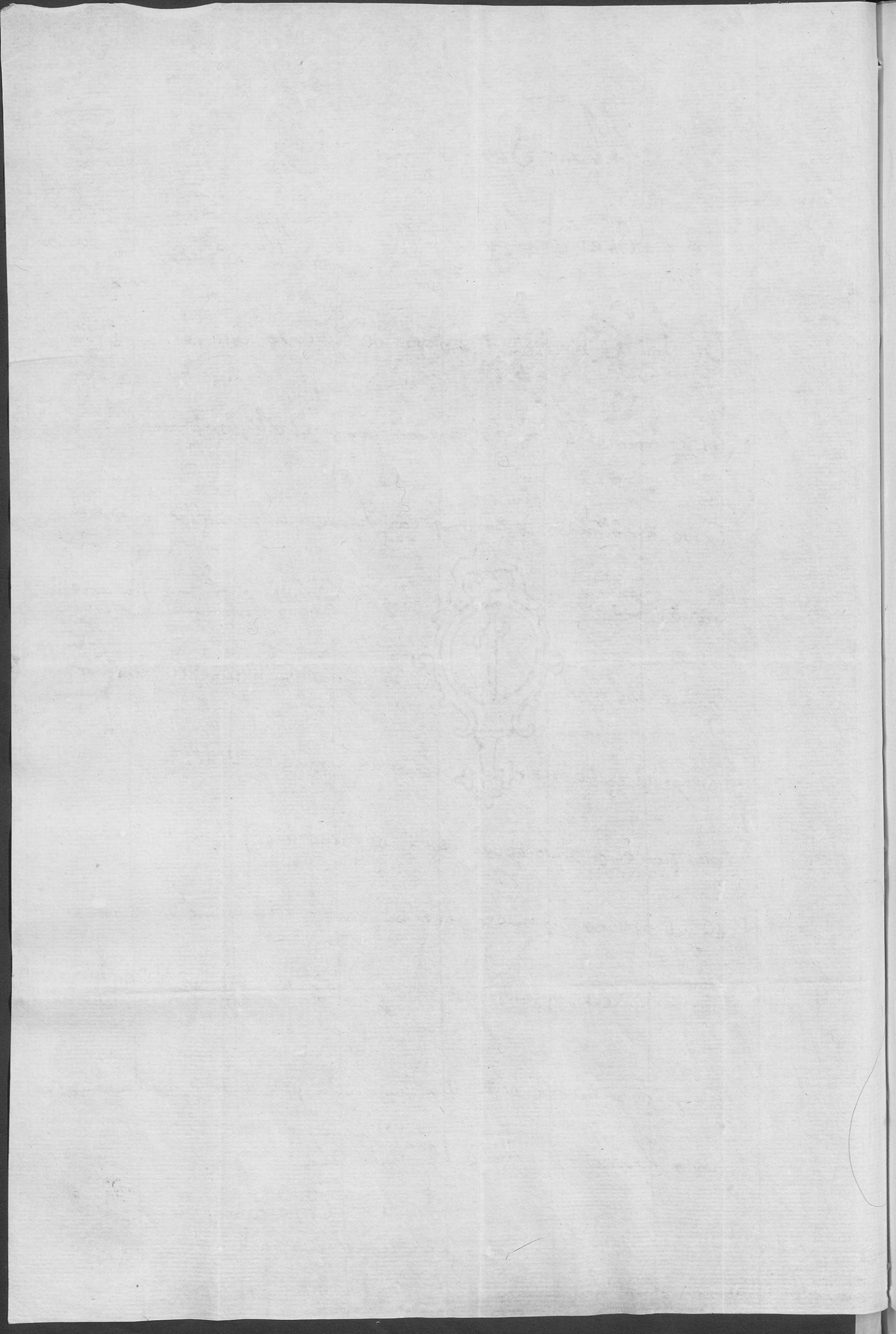
D. Joseph Roca
D. Joseph Roca
D. Juan Buena
D. Juan José Dominguez
D. José Laredo
D. Miguel Perez S. S.
D. Juan Acuerdo
Man. Galindo Seco

Muy Señores míos:

Por carta escrita por D.ⁿ Manuel Ataman á mi Señor
 D.ⁿ Christobal Lopez de Vzenda con fecha de 12. de
 los corrientes soy hecho sabedor de que el Ayuntamiento de esa V.^l.
 la se ha dignado conferirme la Guaresma para el año proximo g.^o.
 viene. Estimo muy mucho el honor, con g.^o. v.^o. m.^o. me favorecen, de
 lo que doy á v.^o. m.^o. repetidíssimas graúas. En cumplimiento de lo g.^o.
 se expresa en la dicha carta, pongo en notiúa de v.^o. m.^o. como acepto que-
 rroso (con el permiso de mis legítimos Superiores,) el nombramiento hecho
 en mi persona, y prometo poner en practica todos los medios, de que es ca-
 paz mi cortedad, para desempeñar el cargo, que se me ha conferido.
 me pongo á las ordenes de v.^o. m.^o. cuya vida pido á Dios conserve muchos
 años. Zaragoza y Julio 14. de 1787.

De v.^o. m.^o. Capellan y Servidor
 Fr. Miguel Barrachina y Lopez

del Ayuntamiento de la Villa de Exea de los Caballeros.





7

A. H. V. Sen. del Ajuntam.
de Copea.

Habiendo recibido una Carta honorifica de
todor V. S. en q.ª manifiestan deseos de ver:
vive de la Contedad de mis talentos para
el sermón de la Degollacion del Juan Bauti:
sta, no queda en mi libertad p.ª reman
darle quito, bien vaticado de q.ª mi contedad
se disminuira por unos vujeros tan honrrados
i obreguorios. Yo lo admito pues dando gracias
de haberme tenido presente entre innumerable
q.ª pudieran haberse desempeñado con mas ac:
erto, y me ofrecio al venisio de todor V. S.
xoo.º à Dios lei olle m. d.

B. L. M. del V.

La mai aff. Ser. i Cap.
En Manuel del Thomas Traggia
Can. Del.



A. H. V. del Ajunt. de Copea de los Caballeros.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Ayuntam^{to} de 17 de Julio en la Villa de Exea de los Caballe^{ros} de
1787 Diez y siete de Julio a mil setecientos ochenta

y siete se juntaron en la Sala Capitular de su Ayuntamiento
los S. S. D^o Manuel Maman R^o Exer^{te} la R^o Jurisdⁿ y
Presidente, D^o J^oh^o Racan, D^o J^oh^o Nabarro, D^o Juan Duero,
D^o Juan J^oh^o Donge y D^o J^oh^o Paredes, R^ovid^o p^o su mag^d de
esta Villa, y D^o Aug^o Perez Sindico R^oñ^o R^oal del Comun de la
misma, q^o con sus Respetib^o y Calidades componen el prete
Ayuntam^{to}, Juntaron y Congregados p^o D^o S^o R^ond^o,
se propuso, q^o por quanto el Beneficio de la Sacristia
de la Iglesia Parroq^o de Sta^a Maria desta Villa se halla
vacante desde el dia de hoy en q^o tomo Posicion de un
Racion Penitenciaria de Sta^a Igl^o el Lic^o D^o Fran^o Puyo
Previcero su ultimo Sacristan, cuya vacante deve
proberse p^o la R^o Camara de su mag^d y q^o hasta
q^o esto se verifique ha de pararse con necesidad algun
tiempo, en cuyo intermedio debe ponerse un Substituto
interino p^o servir esta Sacristia, p^o lo qual Resulta
la pretendiente entre otros, Antonio Nabarro y R^o
mener Roud^o Theologo uxalera; Lo hacia su M^o
todos prete a los dem^o S. S. para q^o en su via acon-
daren la provi^o que fuere de su agrado; Jercis-
vado de Sta^a Propuesta, conformem^{te} acordaron q^o
ante toda^a Cosa se Rmita de R^o de Sta^a Vacante
y R^o de Sta^a Sacristia a la R^o Camara p^o mano
del Caballero Correo de este Partido, y q^o en atencion
a los meritos y Circunst^o que concurren en el citado

Sobre
Nombram^{to}
de Sacrista
interino
ning -

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Ant. Nabarro y Dimoz; como Luminero q. es el pre-
sente Ayuntam^{to}. de ay. dey Parroq. de esta Villa; y
en uso de la practica q. tiene de ello, y facultades q.
le competen, devian nombrar y nombraron en Tol
Substituto de dha Sachrivia vacante al citado An-
tonio Nabarro y Dimenez a quien p. Ambentario
se entreguen las Alhasas, y Localiq. de dha Iglesia
afianzandole en forma, p. lo qual daban y dieron
Comision de ay. S. S. al citado S. D. Juan Bueno p. que
con asistencia del infrascripto S. S. Caban del
emunciado D. Juan. Luego las Alhasas, y Localiq. de
dha Igl. con arcepto al Ambentario q. se le hizo
al tpo de su ingreso en dha Sachrivia, y se entree-
guen con la seguridad devida y acostumbrada
a dho Substituto; No mismo se execute en la del
Sabbador, cuyo Sachrivan D. Thomas Nabarro Preb.
ha operado a una Racion Libre de dha Iglesia, nom-
brandose en Substituto de su Sachrivia a Fran.
Burgalera Estud. Theologo Nat. de esta Villa q. la
ha pretendido; y dandose a su tpo cuenta a la
dha R. Camara de la vacante en un mismo
termin. con la de dta. uania; Comisionando el pre-
sente Ayunt^{to}. p. el Ambentario de Localiq. y ala-
sas de dha Igl. del Sabbador a su mud dho S. Pre-
sidente; que asi este como dho S. Duero accep-
taron su respectiva Comision. Con lo q. se disol-
vio el pñeta Ayunt^{to}. cuya Resolucion firmaron
dho S. S. de q. doy fee.

D. Joseph Roca

D. Mart. Alarcon

D. Joseph Navarros

D. Josef Paredes

D. Juan Buena

D. Juan Josef Dominguez

D. Mig. Perez Sin. S. G.

Por su Acuerdo
Mart. Galindo Sec. S. G.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntamiento de 23 de Julio de la Villa de Enca de Ebro
 de 1787 Caballeros, y Sala Consistorial de su Ayuntamiento,
 a veinte y tres de Julio del año mil setecientos ochenta y
 siete, se juntaron a saber el M. H. S. D. Joseph
 Joaquin Traggia Caballero del orden de S. Diego Coronel
 de Caballeria de los Exercios a su Mag. y el Correo
 y Governador Politico y Militar de este Partido de an-
 co Villas de Tragon, D. Juan Maman, D. Josef Ma-
 car, D. Josef Nabarro, D. Juan Buena, y D. Juan
 Josef Dominguez Alcaldes perpetuos p. su Mag.
 de la p.nte de Enca, q. con otras sus respectivas au-
 tidades componen dho Ayuntamiento para tratar,
 y conferir en el las cosas pertenecientes al ser-
 vicio de N. S. N. Señor (que Dios guarde) bien
 y utilidad desta Rep. ca y sus Vecinos. Ten este
 Estado p. dho Caballero Corredor se propuso;
 que habiendo su S. na. sabido los varios invidentes
 y Rixos entre el p.nte Ayuntamiento, y las Comu-
 nidades de S. Francisco, y Capuchinos desta Villa,
 deceso de la buena armonia, y paz tan reco-
 mendada p. Divinas, y humanas Leyes, apete-
 ciendo zanjar los asuntos por medio de
 una amistosidad con la q. se evitaba el escan-
 dalo q. p.riam. ha se ocasionar a los Fideles;
 el tiempo q. se pierde inuálm. e, gastos q. oca-
 sionan los Arrogos, y Plejos, con el grave

Sobre
 los Rixos
 con las
 Comben-
 to de esta
 Villa -

de intento de importunar, y ocupar la atenci-
on de los Tribunales Superiores; ha pasado á
esta de la Villa de **Os**, donde tiene actual-
mente su residencia á esta de Lérida con solo
este objeto, y habiendo manifestado al pñe
Ayuntam. el fin, q. uncam. le trahia,
y de comun acuerdo resuelto, q. dho Cavallero
Corre. presente tratasse, y confriessse con los
C.º.º. Guardianes de dho dos Conventos, sobre el
punto, de q. escriviesse, y manifestassen sus respec-
tivas fundaciones p. ver las cargas, y obliga-
ciones reciprocas, y q. en caso de fueser á
dhas comunidades, lo q. al pñe Ayuntam.
se no hallaren aquellas, ya sea por el trans-
curso de los tiempos, Guerras, o por seruido de
los Carrages en la custodia de papeles; se hua-
se nuebam. y tratasse dho Cavallero Corre.
proponente con los expresado C.º.º. Guardia-
nes, los puntos, sobre q. habian de fundarse
dhas obligaciones, p. solicitar la aprovacion
de sus respectivos Superiores, ofreciendo á este
fin su Señoria como habia ofrecido, p. parte
de la Villa todo los auxilios, y proteccion
porible á dhas comunidades, á estas respectiva-
mente quitessen obligarse á lo q. tubiesse
por conveniente en alivio espiritual de la
Villa, pues á este mismo fin, y al de estable-
cer la paz en tales discordias, tenia parti-
cular encargo su Señoria del Sr. mo go. Arzo-
bispo de Sarag. Que habiendo en su razon
emido varias Seriones dho Cavallero Corre. con

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Los ayudadores P. P. Guardianes, le havian respondido no tenian en su Fundacion, ni menos querian hacerla. Luego se combino su S.ª de nuevo repetida veces con el mayor amor, y deseo de la paz, asegurandole, &c. en remuneracion de las limosnas que recibian de los vecinos de la villa, y de los libros de que el Ayuntamiento tenia de propender en todo lo posible a quanto quixeren pues se les otorgaria suplicando el beneplacito de sus Repectivos Superiores (si se solicitaria con eficacia) diserren, y se obligaran an querror de algun deconsamto, si quieran a tocar a Dios P. el buen exco, y acierto del prete Ayuntamiento en su deliberacion y providencia, a cuya Propuesta Antya Propuesta, tenaces, havian respondido siempre dhoj P. P. Guardianes, que se hallarian prontos a acudir a los P. deley de esta villa, pero q. obligacion, no querian contraher, ni aun la corta arriba expresada: En vista de tan extraña tenacidad, y que ningun partido favorable ha podido sacarse de dhoj P. P. Guardianes; lo hacia todo notorio al prete Ayuntamiento para q. en su S.ª acordare y resolviere la providencia que juzgare por mayor acertada: Exerciorados dhoj S. S. de la referida Propuesta, haviendo conferido largamente sobre el Estado de los asuntos concernientes a dhoj Comventos, cuyas comunidades huyen y se separan de todo genero de obligacion q. pueda en lo equivoal favorecer a los vecinos del Pueblo, sin q. hayan

Resp. al P. Guardian de S.ª Juan. al Caballero Correp.

3
barrado Oficioj, Suminros, ni Suplicas auerasy del
Ayuntam^{to} que tenay veçes se ley ha pasado p. a tra-
derlos a la razon, depreciando p. el dho. el Cautari-
do Oficio y sup^{ta} al Cab.º Corredor Presidente viendo
como con dolor se ven frustradas las Esperanzas
q. se tenian de obtener una empidible paz con
aunq. objeto se havia sobrestado todo Raro en lo-
licitud & autorizado Rmedio. Por tanto conformem^{te}
acordaron y Resolvieron dhoj S. S. de Murra de
nuevo a dho. R.º Auendo hauiendo pateney todoy
loj Hechos acontecidos desde la Providencia gana-
da p. el Sindico o Hermano espiritual del Curado
Comvento de S.º Francisco en virtud del Auto acon-
dado p. dha Superioridad en diez de Mayo ultimo,
acompañando a dha representacion testimonio
literal de este acuerdo y Resolucion, en solitud
de nueva Providencia favorable a loj Pobres veci-
nos de esta Villa y q. acuerde a dhoj Comunidad
sus devidas obligaciones espirituales p.º con aquellos.
Con lo q. se resolvió el p.º Ayuntamiento, cuya
Resolucion firmaron dhoj S. S. de q. soy fees. = El mer-
lineado: D.º Josef Saxeos. Valga

Jph. Maggias, Mari. Alaman, Joseph Raca
D.º Joseph Alvarez, D.º Juan Buena
Josef de Chaves, D.º Juan José Dominguez

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S.º



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntam^{to} de Exea Julio de la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitu
de 1787 ~ ~ ~ ~ ~ Se acuerda en Ayuntamiento a veinte y cinco de Julio de año

mil setecientos ochenta y siete, se juntaron los S. S. D. Manuel Alaman Ro^o
Exerc^{to} la R. Jurisd^{ic} de la misma, y Presid^{te} D. Jpt. Bacar, D. Jpt. Naberns,
D. Juan Duero, D. Jpt. Parede, y D. Juan Jpt. Dominguez, Cordone, y
D. Miguel Perez Sindico Prox^o G^{ral} del Comun, q^e con otros ay respec
tivos y Calidades componen el p^{te} Ayuntamiento, para tratar y con
ferir las cosas pertenec^{tes} al Servicio de su Magestad bien y utilidad de
esta Republica y sus Vecinos; Teniend^o en este Estado, p^o mi el infrasc^{to} S. S.

Memor^{ia}
de la Arrend^{am}
de la Carniceria

Se dio cuenta de un memorial presentado p^o Jpt. Lambeca Arrend^{am}
dador de la Carniceria y de la Villa, en que solicita algun abum^{to}
en el precio de los Carnes, especialm^{te} en la de Carnero, e Frasco,
respecto de lo encarecido q^e esta el Panado de esta especie: Y con
siderado hoy S. S. el contenido de dicho Memorial, acordaron
q^e no teniendo como en Realidad no veniden facult^{es} en el pre
sente Ayuntamiento para alterar dicho precio establecido al ti
empo de arrendar y venderlo a la en^{ta} en su arrendo o arrenda
da; acuda dicho Arrendador a interponer su Recurso al tri
bunal q^e correspond^a = En seguida de lo qual p^o dicho S. S. Presid^{te}

Sobre
Cemento
de los Ven
trados

se propuso; que respecto a la R. Cedula de S. M. dada en Ma
drid a diez de Abril de este cor^{te} Año, en q^e por Auto General
se manda establecer el uso de Cementerios ventilados p^o sepul
tar los Cadaberes de los Fieles, y q^e se observe la Ley 11. tit. 13. de la
Partida primera, que trata de los q^e podrian enterrarse en las
Yglesias, con las adiciones, y Declaraciones, q^e se expresan; cuyo
R. Cedula impuera, se halla original, inserta en el Libro de Ven
das de ciudad en el corriente año: Fue habiendo tratado su
laxam^{to} sobre su contenido, e inteliz^o que deve darse con los
curas P^{ar}rochos de esta Villa, a cuya direccion y cuidado, y al del
Caballero Correo^o del Partido, parece deve seguir este asunto,
y continuacion de dicho Cementerio, segun el Articulo IV. de



aquella; que haviendo estado dho Caballero Correp. en esta villa
y conferido largam^{te} con los citados Parrocos sobre todo lo referido, é in-
cidencias que pueden ofrecerse; eran todo y sentir (siguiendo
el Dictamen y juicio del Ill^{mo}. S.^o Arzobispo de Tarazona q.^o vio
y vió personalmente los dho Cementerios de esta villa, el que
no se contruyan otros nuevos, supuesto no habia determi-
nadam^{te} la orden R.^o de los q.^{os} están a las Extremidades de los
Pueblos como lo son los de esta villa, en q.^{os} no puede temerse
infeccion de los Remotos q.^{os} se hallan a la oblación; y que
dentro el Contruir en cada uno, una Capillita reducida
p.^a demostración de Lugar Sagrado y Cruz, conforme al Man
q.^o dho Caballero Correp. havia adaptado con I^{nt} Cay Carpin,
tero de esta villa sujeto intelig^{te} en obras ajustando su coste
con consen^{to} de los Curas; lo q.^o hacia p.^a su curia de
Amoy S.^o S. p.^a su intelig^{te} y señalado de todo fueron
parecer que hasta q.^o se concluya dha obra deben en-
tarse los Cadaberes segun Costo, y sin innovar cosa algu-
na, y q.^o se vea, si por algun medio (siguiendo el Espiritu
de la Orden R.^o) pueden contruir dhas obras de algun
otro Ramo, y no de la Primicia, q.^o tiene tanto objeto
de muy precisa necesidad, y q.^o se está a la vista de todo p.^a
precaber el Ay^{to}. como buen Padre de la Patria qual-
quiera ve facion, ó no bedades q.^{os} sobre esta materia
se intentaren, llevando a deuido efecto todo lo q.^o sea
compatible con lo q.^o su Magest manda; para cuya in-
cidencias y anexiones daba y dio el p.^aete Ayuntamiento
su Comision y facultades, a dho S.^o Alaman Presidente
y al R.^o Paredey, quienes lo aceptaron. Con lo q.^o se dió
vis el p.^aete Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron
dho S.^o S. de q.^{os} doy fee. D^o Joseph Roca
D^o Mart. Alaman D^o Joseph Bauany

D^o Juan Buño D^o Josef Larray

D^o Juan Josef Dominguez

qu. mig. Perez Sin. P. G.^o

Pox in Acuerdo
Man^o Golindo Sec^o

se despidio y talis fuera dho. En seguida de lo qual

Affian- por Parte de Antonio Nabarro Dimener y Fran^{co} Bursaleva
zam^{to} Estando en resolucion nombradoj p. R.olucion el pñete Ayun
de losa tam^{to} de Julio ultimo en Substitucion Sachristanes, al prime
Christiano no de la ypl. a dta. Maria de Navilla, y al segundo de la d
Substit^{to} Salvador; se produxeron por Fran^{co} y p. la Responsabi-
lidad de los Focales y Alfofay de un Reyecio Cargo de Dho
Sachristanes, a saber es, p. Parte de dho. Ant. Nabarro, q. su
madre D.ª Mariana Dimener de Dails Ver.ª de esta Villa
y viuda de Juan Nabarro monente; por la de dho. Bur-
gailta a Fran^{co}. Ventura mayor, y Agustin Ventura
Sabradoz y vecino de la misma villa; atendiendo el
pñete Ayuntamiento a su idoneidad, y abono, admitio a los
dho. referidos Superos en tales Plazas, con tal q. hagan
el Concepto a pñetarse ante el Infante. L.º en seguida
del Inventario de cada una de dhas Sachristanes. En segui-

Apremio de todo se mando comparecer ante el pñete Ayun-
a Juan Palacio tam^{to} a Juan Palacio y Perez Admon. particular o de
cio Perez pontario que fue de los efectos de Primicia de esta dha villa y
sobre lo se le recombinó p. dho. S.º al Papa de la Cant.º en q. fue
Deuda ala alcavrado en su ultima Cuenta, y en pñetarse y sin
Primicia demora con aprehension, de proceder juridicam.º contra
el y su Plazza Juan Palacio; lo q. oprimis cumplir lo moy
pñete q. pudiere emperando desde luego q. levante la pñete

Sobre la prima coshecha. Asimismo a Proprietaria de dho. S.º pñete.
Adula en se acordó q. Fran^{co} Villa Aduleno no entae con la Adula
Luchán y en la Vega de Luchán hasta el dia quince de los corrientes
Cabraz. p. entae reservada dha tenba (a perjuicio de Arrendador
de las Carnicerias) p. las Caballerias y dñyunta de los heras,
pñete entae despus con la adula librem.º como ha
sido costumbre, y q. se mande a dho. Aduleno q. las Cabraz
fueras y de los vecinos, las lleve siempre de tras de la Adula,
y no delante como suele, p. evitar el perjuicio q. de ello se
hove, p. lo qual se le pare p. su uso el dñen necesario;

Enira de y a continuacion se acordó p. el mismo S.º pñete
Lobre q. eran de peridos los fuejos q. cada dia se daban p. los Ga-
naderos, y otros vecinos honerados del Pueblo de dha

oo, que causan en los Montes varios Tornaleros haciendo Cenira Salobre, sin peydonar parage, ni vedado, extinguien- do Cani totalm^{te} tan apreciable Verba, exponiendo lo que es a un incendio, y may en una Estacion tan rigida de Calor, faltando a may otros Tornaleros empleados en sus devanes a los Hacenderos y los Labradores, en su abe persequis de la Causa publica lo q. hacia un vicio nocente a los D^{nos} S. S. p. a que en su vista acordaren la Provid. que fuere mas comben^{te}. Y el Consejo de O^{ra} P^{ar}pa^{ra}ta, haviendo confe- rido largam^{te} sobre otros particulares, conformem^{te} acordaron q. no haviendo sido bastante las providen- cias q. en repetidos t^{ps}os, y ocasiones se han tomado p. a con- tar los Abuso; que se publique de nuevo d^{ando} man- dando que absolutam^{te} nadie pueda hacer, ni hazer En ningun t^{po} Cenira Salobre en estos Montes, ni sus Huertos, vago la pena de la d^{er}denanza, y de may azotia- rias q. se hallaren p. oportunas segun la calidad de los Montes y Exceros q. se les justifique p. lo qual se para el orden ne- cesario a los Guardias de Monte y Huerta a fin de q. se les e imbisilen sobre un punto de tanta Recomendⁿ trayen- do Paesos a estas R. Carales a los contraventores, y casti- gandos con conuin^{te} de Causa segun los excessos q. se les aberiguaren. Con lo q. se disolvio el p^{re}ta Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron otros S. S. de q. doy fee.

Hando
prohibiendo
hacer Cenira
La Salobre

D^o Martⁿ Almaraz
D^o Joseph Nancarrow
D^o Juan Joseph Dominguez
D^o Mig^{uel} P^{edro} San^{tiago} S. J.

D^o Joseph Roca
D^o Juan Buena
D^o Josef Parde
por su Acuerdo
Martⁿ Galindo S.

Fee de haverse publicado el Hando
Doy feya el 1^{er} de Mayo que en conform^{de} de lo mandado en la Resolucion q. antecede se ha publi- cado a mi presencia p. los Jus. p. y acordum. de Navilla de Erca el dan- do q. p. a quella Comand^o por Thomas Sordino Corredor pub^o de la misma. D^o q. conice lo pongo p. dilig^a
Galindo

Enique el
Titulo de Hen.
Correio

... a la Justicia, Consejo, y Provisión de la citada
villa de Exca de los Caballeros, q. luego q. le sea pro-
sentado este mi título por el expresado d.º Justo
de Cascajares, y hecho q. sea p.º este el Jurant.º dispu-
esto p.º D.º en la forma que lo tubiere de costum-
bre proceda a darle formal posesion de dho Em-
ples, le tenga y repare, y haga tener, obedecer,
eximir, y reputar p.º tal Merced mis en la
misma, y q.º le contribuya, y haga contri-
buir con todos los salarios, gages, y Emolum.º q.
por el mismo empleo le correspondan, y que
han gozado, y gozarán sus Antecesoros,
guardándole todos los Exempcion, honras,
y Preeminencias, q.º por el mismo le compe-
ten; que así conviene al Rey.º servicio, y es mi
voluntad. Dado en la Villa de Segovia a primero de
Agorro de mil setecientos ochenta y siete años =
Josef Traggia = Por mand.º de su Señ.ª Juan
Casales de la Justicia = Sellado = título de Merced
Correidor de la Villa de Exca de los Caballeros
a favor de d.º Justo de Cascajares Hip Dalgo Hen.
de la misma = D.º 56 x.º de llova = Correido.
Y advertido q.º de lo s.º s.º del contenido de dho Título
conforme a lo acordado y resuelto se de la po-
sion del referido empleo de Hen.º Correio de esta
villa al nombrado d.º Justo de Cascajares a quien
el dho s.º p.º tomo, y recibio Jurant.º por Dios
n.ºs Señ.º y a una señal de Cruz en forma de D.º
y el dho dho p.º como se requiere, ofreciendo
haverse bien y fielmente en el desempeño de su Em-
pleo, y esta adimon de Justicia obedecer y

[Large decorative flourish]

Aviendo nombrado por mi Asistente
Corregidor de esa Villa à D. Juan Carcajón
Secino de ella; lo Aviso à V. à fin que luego
q. por el mismo le sea presentado el título
que le he librado, Disponga que se dé à el
electo la jurada, y posesion de este empleo en
la forma que V. lo tuviere de costumbre, y q.
se haviendo así executado se me dexa testimonio
q. lo acredite.

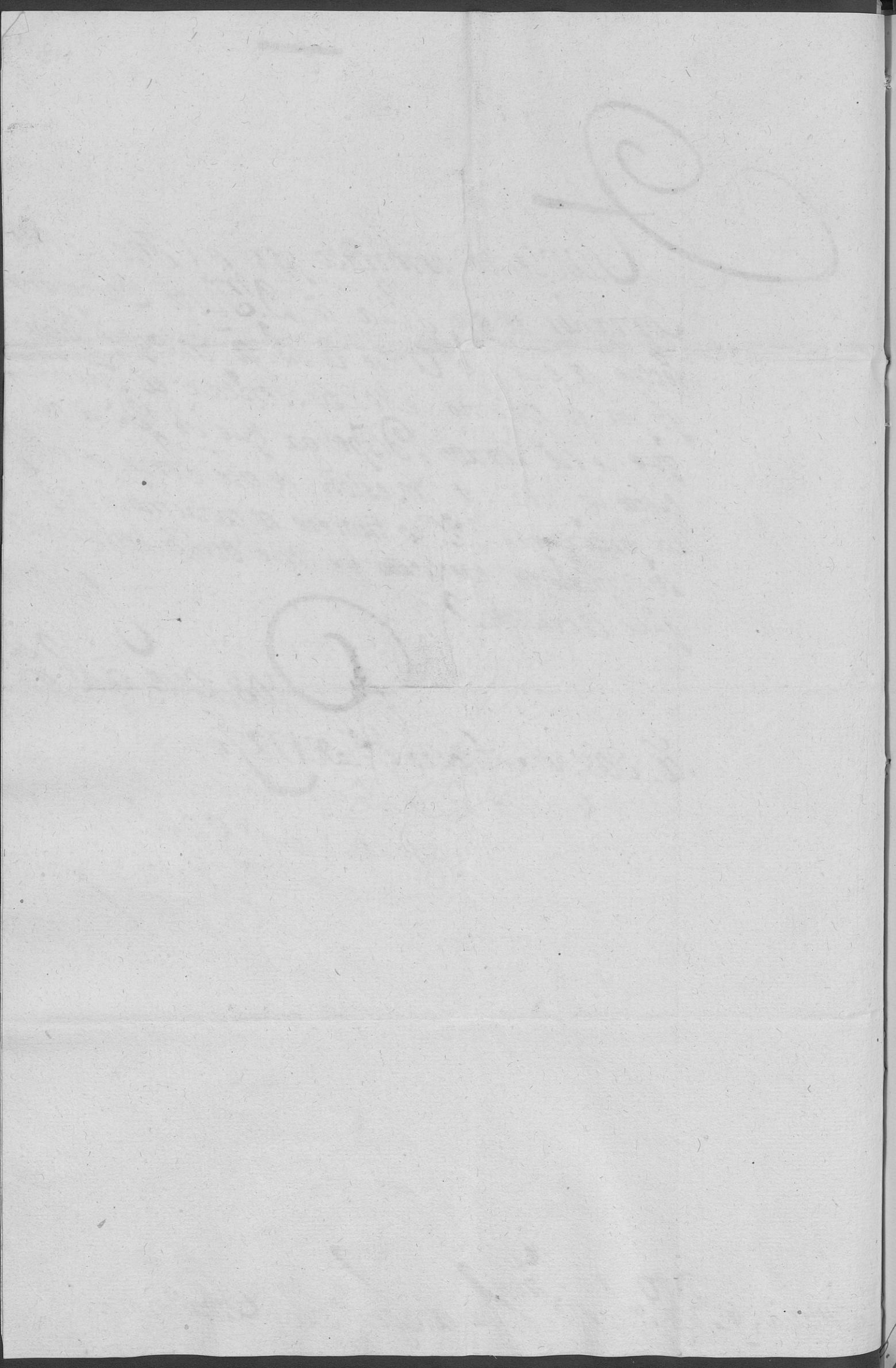
[Large decorative flourish]
Dios que á V. m.

à. seis, y Agosto 1.º de 1787^a

Jph. Fraggia
[Signature]

8. Justicia, y Reg. de la ^{no} Villa de ^{mal} se crea de los Cavalleros.





Rey, que Dios que, con R. Cedula de 22 de Ju-
 nio ultimo, se ha servido conceder por punto
 general à todos los Fabricantes de tejidos de es-
 tos Reinos de qualquier especie, ò calidad que
 sean, libertad para tener los Telares de sus
 Manufacturas que puedan, y les convengan,
 sin limitacion de Numero, no obstante lo que
 en este punto prevengan sus respectivas Ord.
 nanzas, por ser estas Restricciones perjudiciales
 al progreso de las propias Manufacturas, y al
 fomento de la Industria Nacional. Interò
 M^{te} de esta Real Resolucion para que dispu-
 ga, y cuide su puntual cumplim^{to}. en esta
 Villa, y en el entretanto me dara M^{te} aviso
 del Recibo de esta.

Dios que à M^{te}

M. d. S. S. y Agosto 1.º de 1787.

Jph. Faggia

Reg. genz. de la Villa de Loga

238

3. Aug. 1841

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

mandar cumplir las R.^{as} ordenes de S. Mag.^o de sus
 tribunales, y ministros, las municipales. Privilegio
 y Regalía de esta villa, y defender el ministerio de
 la Santissima Concepcion de N.^{ra} Señora; en conseq.^{cia}
 de lo qual le puso, y puso, en el lugar y asiento pre-
 hemiente q.^o le corresponde en señal de verdadera
 posesion. haviendo tomado el q.^o le compete dho. S.
 P.^o en calidad de Decano: Ven su P.^o acordaron
 se remita a dho. Caballero Correp.^o testimonio de dha.
 Posesion como lo tiene mandado. En seguida de lo
 qual se dio p.^o su vida cuenta de una Carta Or-
 den de dho. Cab.^o Correp.^o en q.^o con arreglo a la
 Carta Orden de 22 de Junio ultimo se ha servido con-
 ceder por punto G.^o a todos los Fabricantes de tel-
 arcos de estos Reynos, de qualquiera especie, y cali-
 dad q.^o sean, libertad p.^o tener los telares de su ma-
 nufactura q.^o puedan, sin limit.^o de numero, no
 obstante lo q.^o en este punto prebenpan sus respecti-
 vas ordenanzas, p.^o los motivos q.^o en dha. Carta Or-
 den se exponen: Y encarecidos dho. S. S. de su Con-
 tenido acordaron febedora, quando, y crecien-
 te en todo, y p.^o todo, y se enviara original a con-
 tin.^o de esta Auendo p.^o que goze conve. Con lo
 q.^o se dispuso el p.^o Ayuntamiento. cuya resolu-
 cion firmaron dho. S. S. de q.^o doy fee.

Carta
orden
sobre
telares
y texidos

J. J. de Casapax

D.^o Joseph Roca

M.^o M. M. M.

D.^o Joseph Nauany

D.^o Juan Bruno

D.^o Juan Joseph Dominguez

Por su acuerdo
Juan Galindo Secy

Nombream^{to} de Guardia & Niño hecho p.
by S.S. de Ayuntamiento de esta^a & Exca en
el Ayuntamiento de 1787.3

Trillar

Miguel Muxillo
Don. Perez Gallego
Eusebio Mombiela

Molinos

Fran. Serrano
Fran. Mullen Marro
Nicolas Lapica

Euchan


Fran. Saborda
Laurencio Perez

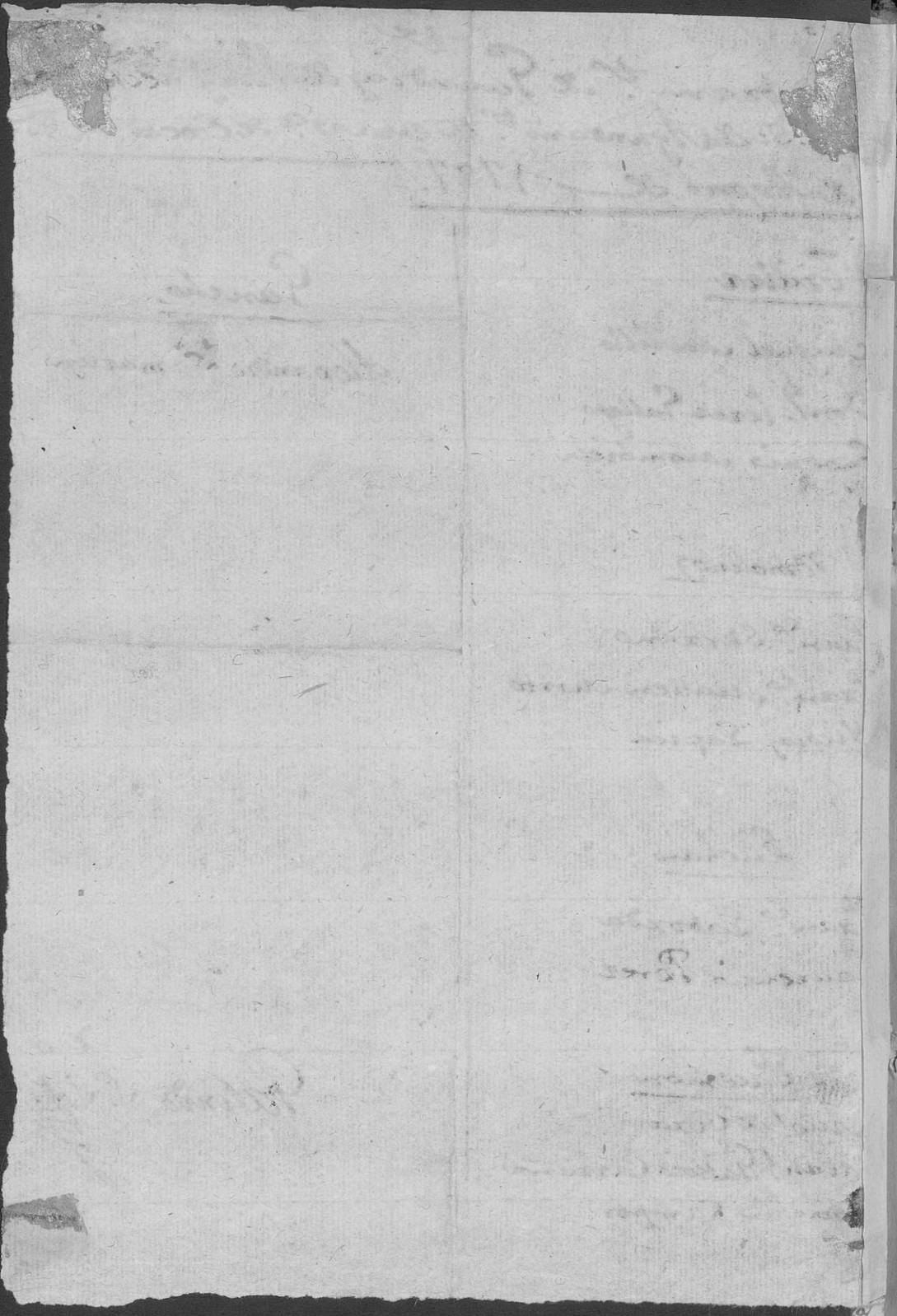
Facemon

Mig. & Vera
Man. Galvis Carranza
Joachim Campos

Gancho.

Alexandro Samaran

xio
Galindo S. S.




de la maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntamiento de 21 de la Villa de Exea a los Caballeros y Sala Capitular de 1787 =

El año mil setecientos ochenta y siete se juntaron los S. S. D. Justo de Cascares, Thent. Correo, D. Joseph Racas, D. Man. Alaman, D. Jpt. Nabarris, D. Juan Dueno, D. Jpt. Paredes, y D. Juan P. Dominguez Revisores, y D. Mig. Perez Sindico Prox. Trial del Comun, q. con otros suy de respectib. Calidades componen el pxete Ayuntamiento para tratar y conferir los cosas pertenecientes al servicio de su Mag. (Dijo le

Sobre el com-
brad

quando bien y utilidad de esta Rep. y sus vecinos: Ten este estado, p. sho S. Thent. Correo se propuso que el dia, hora y lugar presente exam-
brad los asignados p. el taxiendo de las encombray de las vegay de Trillan y Remolinos: seccionados los demas S. S. de una propuesta conforme
mamente acordaron que p. Thomy Sordino Corredor p. se propo-
naren como assi se executo en los Balcones de la Sala Republicien-
do diferentes razones, pero sin efecto pues no comparecio por el
alguno q. se hiciera adelante: Por lo qual, y adelantado del Tpo. y
con un inconveniente, sabiendose p. noticia extrajudicial q. no
comparecieran Journaleros a hacer Posturas p. q. quieren unos
subordinados paxios tanto en los estragos como en los tornales se
acordo q. por este año se sobrestea en las encombray = En te-

Pago de
bulas

quida de lo qual se dio cuenta p. sho Sr. Pared. de la Carta Or-
den circular q. se recibio haver del Adminor Trial de Cruzada
D. Pedro Perez, Digo. Cornely Terraz, en q. se manda hacer efe-
ctivo p. todo el mes de diciembre proximo el pago de bulas
de la predicacion de este año, con apencio de Apraximo; y en
su vista acordaron otros S. S. se paxen de lo pago p. el repen-
do tiempo en la thesoreria de este Reino como se manda p. lo
qual se avisara su surd con el Receptor de la villa en esta villa,
y liquidar su importe. Atinamos respecto a la merced

de com-
brad de
Luchan
y facem

que de las encombray tienen las vegay de Luchan, y facem
79. sera oviro el executarlas p. taxiendo, acordaron otros
S. S. se haga p. Conferenciacion desde este dia hasta el

Haciendo tomado, D. Justo Cascajares, posesion
 del Empleo de mi Teniente Coronel
 en esa Villa, es consiguiente que afianze
 las Resultas, y Responsabilidad de la causa.
 les en que ha de tener precisa interven-
 cion; En esta inteligencia prevengo a
 V. disponga se haga saber a dho. mi Ten-
 niente, que en el termino de la Ley, y
 con arreglo a esta afianze su Empleo
 a satisfaccion de V., dandome cuenta a
 su tiempo de quedar ejecutada esta dili-
 gencia para mi gobierno, y en el entre-
 tanto de servida V. darme aviso del
 recibo de esta.

Dios que a V. m.a.

Señ, y Agosto 18 de 1787.

Jph. Fagora

[Large decorative flourish or signature]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting at the bottom edge of the page]

Handwritten signature or scribble

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Vencion del Rey S. S. D.º Fran.º Saverio, y D.º Diego Ventura
Diputados del Conuio de esta villa, que todos con sus respecti-
vas Calidades componen el pñe Ayuntamiento para tratar y
conferir lo que por perteneciente al servicio de su Mage.º (Dios le
guarde) bien y utilidad desta Rep.ª y sus Vecinos: Ven cuando
el dho S.º Ventura Diput.º se hizo presente q.º se le haviam
dado algunas noticias de q.º el Ganado de la Arrendadora de la
Carniceria desta villa estava contagiado de Viruela, y p.º
poder certificar de ello havia parado con Dho S.º Sindico a
la Matanza, o Rastro, y entre las Obesas q.º trrian desta
day p.º el dia, hallaron una, o dos q.º padecian claram.º
dho Contagio; lo q.º hacia presente p.º que se tomase se-
ria provid.ª sobre ello en benef.º de la Causa p.º con-
cionado el dho S.º de una Propuesta, conformem.º a corda-
ron se retiraren desde luego las Obesas, o Veces contagiadas, y
no se maten aperciviendose p.º ello a ni al Arrenda-
dor, como al Criador y Criador, q.º se nombren p.º dho S.º
Prest.º del dho dho Ganadero que pareca a buarras y
conocier dho Ganado de la Arrendadora y se señale dex-
ta separada al contagiado, y q.º p.º obiar todo creu-
pulo no se le permita matar carne de Obesa si es de
Manso, o Baca a los Precios de la Arriendo; encargar-
do como encargaron el dho S.º al exporcionado S.º Fern.º
Corre.º forme la correyp.º Sumaria en averigua-
cion del Nudo hecho, y si intervinio malicia en el Ar-
rendador p.º no haver declarado a su devido t.º y no ha
Viruela por haver expuesto al pub.º a algunas Em-
fermedades epidemicas p.º haver vendido carnes
contagiadas, y si resultare a dha Sumaria lo

Contagio
de Viruela
en el Ga-
nado de
Abasto de
Carnice-
ria

hiete dias del mes de Septiembre del año mil setecientos ochenta y siete se juntaron los S. S. D. Justo de Cascajares
Thent. Correp. D. Manuel Alaman, D. Juan Dueno, D. Jo.
sef Paredey, D. Jpt Nabarro, y D. Juan Jph Dominguez Roidorey,
y D. Mio! Perez Sindico D.ñr Gial, q. con thoy ty Rypcoibas
calidades componen el pñte Ayuntamiento. p.º tratar y confe-
rir las cosas pertenecientes al servicio de su Mage.ª (D.ñ leguñe)
bien, y utilidad de esta Rep.ª y sus vecarioy. Ten este estado

que no se entre-
guen can-
tidades
de los S. S.
exc.ª in
libram.ª
de la Sta
a Prop.ª
del Actual

se propone, que p.º el abuso q. pa-
rece haverse tolerado hasta de ahora, en librar por si
solo los S. S. Exer.ª Jurisd.ª en esta Villa con Esquelas
suyas contra el depositario de su Propio, p.º los Gavoy & Sub-
ticia, u otros q. jurgaban necerarioy, seria muy acertado,
y aun deuido p.º que las cosas bayan con formalidad, el q.
se mandare a dho depositario, q. en adelante no entregue
cantidad alguna que libran de por si solo el Exer.ª
si no fuere firmada la libranza p.º la mayor parte de
Individuos de la Junta de Propioy, reprimiendo el secret.º

No se en-
tiende con
los S. S. Comi-
sionados
p.º alg.ª obra
publica

Tha libranza: Con cuyo parecer se conformaron los
dho S. S. como tan justo y arreglado, y asi mandaron
se execute, fuera de los Cauy, en q. si hubiere algun
Señor Comisionado p.º el pñte Ayuntamiento. p.º interve-
nir en alguna obra pub.ª pueda este librar de por
si solo sin molestar a la Junta en cosa de poca monta,
deviendo llevar y dar a su Jfco la cuenta de su Admin-
cion con la Suma p.º que se acostumbra, y fenecida q.
sea dha Comision y cuenta sea hecha todo, sobre un for-
mal Libram.ª que devenga en firmado p.º dha Junta.
De todo lo qual se pare el Correp.ª aviso a Valero Aye.

Deuda
de tier-
mas-

la Depoitaris por medio del infrascripto S. S. D. = En
seguida de lo qual a prop.ª de dho S. S. Alaman, y Paredey
se trató largam.ª de la cantidad q. esta deviendo a este
Propioy la villa de tiermas, q. con superior orden se le
lebo p.º medio de Juan! Gonzalez Comisionado del pre-
sente Ayuntamiento. p.º la Contruccion de cierto Puente





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

y eno con calidad de Minegro, el qual empezaron
a executar y no lo han concluido p. la fubola escura d
q. haviendo dado recibo a dho Gonzalbo conductor del todo
q. les entrego, interim no se debuelva p. dargarlo no
haran el total pago; y como sea asi q. dho recibo fue
da unido con las cuentas de Prop. de aquel año que sin
duda paran en la Contad. de este Ex. y Reyno, no se le
puede satisfacer: Me por tanto acordaban y acorda
ron se solicite extraher dho recibo, de las Ciudad y Cuentas
de Propio p. con el, solicitan el recibo de dha Deuda,
Estado de la p. cuya agencia, y la de saber el Estado de las Peniones
So Acc. al Banco Nacional de S. Carlos p. la cuenta accio
nal q. en el tiempo de su existencia, y de q. no se ha cobra
do cent. alguna en este p. año, ni el parado se daba,
y dio comision en forma a dho d. Josef Suredes, quien
se encargó de ello = En seguida p. mi dho Ex. se dio cuenta d
trez veredog. se han recibido una p. que no se cobran los
Novillos, ni bacajins noticiárselos al Caballero Correo. del Part.
y solicitar este la desida licencia = Otra p. que en el 15 de los
Corrientes se pongan en teroreria los devog. N. y Linco p. ci
ento de Propio = Otra sobre la de la o Linorna de N. axel Pi
lar y asistencia de un individuo de d. jurat. (que los tres paran
en el libro de veredog. de este año) y exonerados de dho d. p. s.
acordaron su deudo lumpo. con lo q. se dio lois en este Ex. cuya
resol. firmaron, do y fee.

Estado de la p.
So Acc. al
Banco Nacio
nal

3 Veredog

J. Suredes & Cascaranes Man! Alaman

D. Juan Buena D. Josef Suredes

D. Juan Josef Dominguez D. Mij. Perez su. p. G!

Por su Acu. do
Manuel Galindo

Comite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de 13 de Septiembre de 1787. En la Villa de Erca de los Caballeros, y Sala Capitul^{ar} del Ayuntamiento a trece dias del mes de Septiembre

del año mil setecientos ochenta y siete, se junta con los S. S. D. n. Juro de Cascares Thert. Correo, D. n. Manuel Alaman, D. n. Jph Nabarro, D. n. Juan Duens, D. n. Jph Paredey, y D. n. Juan Jph Dominguez Roidoxes por du mas, D. n. Fran. de arena, y D. n. Diego Ventura Diputado del Comun, y D. n. Miguel Perez Sindico P^{ro} Curial, q. con d^{os} aytes respectivos calidad y componen el prete Ayuntamiento p. a tratar y conferir la ley cony pertenec^{to} al servicio de S. Maj^{est} (Dios le guarde) bien,

Sobre los Encargos de Caballe^{ros} de Correo q. de se^{ro} por Exento

y utilidad de esta Rep^uca y sus vecinos: Sen este Exento, a Prop^{ta} de D^{ho} S. n. Preid^{te} se acordo responder y se respondió p. el Correo al S. n. Jph Trapia Correo, de este Partido de cinco Villas en satisfaccions de ciertos Encargos q. de se^{ro} p. Exento al prete Ayuntamiento, y fu^{er} d^{ho} para q. se pudiesen en Exencion, cuyo original, y Res. puesta en satisf^o de aquellos juega en Exped^{te} separado p. las inc^{on} dencias q. pueden ofender, caso de q. por su S. n. intentare (queno se exena) algun R^umo. o no bedad, por no sen aqui ble todo lo q. de se^{ro} encargado, y mandado, como se le haná ver al

Mem. al S. n. Conde de Torremozos

Cab^{ro} Correo, y a qualq. tra otro Trib^u Superior. Luego en sepui da p. mi el infrascripto S. n. se dio cuenta de un memorie de D^{ho} S. n. Conde de Torremozos, eng. Solicita del prete Ayuntamiento la Gracia de q. pueda pasar el d^{ho} bast^{te} de su Monte de Anera en el Comun inmediato de Monrodo cumulatibam^{te}, con los de may Ganaderos y ver^o de esta Villa, y p^{er} a lo inutilizada q. se hallaba d^{ho} Verba de Anera desde la Aberrida del Rio Arba que ocurrio la noche del trece de Enero de este año, y q. en R. compensa cedera desde luego a la villa de sus Ganaderos las Verbas de su Monte llamado Espartal de Derabio propio de D^{ho} S. n. Conde, eng. Consideram^{te} utilidad xian may los d^{ho} Ganaderos a la villa p. tener eny entre sus Conalirioy d^{ho} Monte de Espartal, y venirse muy mal a qualq. Arrend^o de Verby de Anera el cruzar desde eny a aquel. de q. se le sepua no

ble perjuicio, y ninguno a la Villa en acceder a la Sup^{ca} 49.
 quando en recompensa no quisiere la villa de Espana de
 occabio de yndianeria con Din.^o de Valox & Xerba de Mo Comun.
 Y cerniendoy lo q. se p^oxiere ayuntam^{to}. El Con^{sejo} de Mo
 Memorial p. su Decreto de este dia se acordo para se aⁿfor
 me a dho d. S^o Indico p. que en Varon de oficio copuiese
 sobre dha Suplica lo que se le ofreciere. En cuyo Curado, pre
 sentaron dhoj S. S. Dignitad^{os} a los dhoj arriba nombrados
 si en dha materia desian, o no tener intervencion? y se
 determino, y respondio, votoj conformes, que no, respecto

Mem. p. d.
 luj. 1001
 cierta por
 cion de tierra
 junto a la Es
 tranca de la
 marales -

no ser asunto de Abasco, ni de Propio. Y en seguida p.
 mi dho Secretario se envio cierto memorial dado al pre
 sente Ayuntamiento. en once de Mayo ultimo p. Domingo Garro,
 y Rafael Aznar Corrales del Campo y vec. de esta Villa
 en q. suplicaban se les cediese cierta porcion de tierra junto
 a la Estanca de Camanalej con la oblig.ⁿ que desde luego
 hacian de tener corriente y escombrada la Acequia p^od

Cierta oblig.ⁿ
 q. se impo
 nen

su confrontacion p. donde entra la agua a dha Estanca,
 hechandola en ella siempre q. se les mandare. Y atendido
 dho Ayuntamiento, se mando para dho memorial a Informe
 al d. S^o Indico p^on F^oral de lo Comun p. que en Varon de oficio
 dixer lo q. se le ofreciere; en dha d. el qual se les
 concedio el terreno q. pedian con los limitaciones, y
 forma q. aparece al Exped.^{te} en su forma reformada; que

Bando p. q.
 no se hecha la
 Agua de Luchan
 p. de verse ha
 cer la Exom
 bray

original mandaron dhoj S. S. se enviara en seguida a
 esta Resolucion p. que en todos t^opos conste. Asimismo
 acordaron y resolvieron dhoj S. S. se publique Bando p. que
 nadie heche el agua de la Vega de Luchan p. su Acequia de
 Talej, y Enorra. p. hasen quitado p. los Escombros, en pena de
 treinta p. de plata, y q. vasa la misma circunstan. lo q. dhoj p^on
 Confuon^{te} dhoj Escombros como se les mande. Con lo que se disol
 vio el p^on Ayuntamiento, cuya Resol.ⁿ firmaron dhoj S. S. dos fees.

J. J. de Caracaxares
 J. J. de Navaraz
 Dr. Juan Buzun
 Dr. Juan Toribio Dominguez
 Dr. Juan de la Cruz
 Dr. Mig. Lopez de S. J.
 Manuel Galindo



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

M. T. S.

Domingo Garris y Rafael Aznar Labradores,
y Ceasing de la parte Villa, con su mayor
atencion exponen a V. S. que en la Huerta
de esta Villa, y Parada llamada de Camana
les, proximo a la Estanca de este nombre, Garris
te una porcion de tierra de tres cahizadas no
es mas o menos, confrontante con Campo de
Sr. Joseph Paredes, Gago de la Villa, y Aze
quia conof. se riega la referida Estanca
cuya porcion de tierra devesando los ^{ter} expon.
cultivandola con las circunstancias abaxo
expresadas, lo comunicaron alli a la Just.
de la parte Villa, de cuya providencia se
mando reconocer a quella p. los Penitros acor
tumbados, p. q. si por su adjudicacion
pudiera seguirse algun perjuicio, no se can
sare a V. S. con este pedimento: Y p. quanto
los ^{ter} se hallan con la noticia, q. los
Penitros declararon ante la referida Just.
que se ponen en cultivo el expresado terreno

no puede causar perjuicio alguno al Común, ni á particular desta Villa, y si muchos á los Herederos de la Vega de Camarales el no estan como regularm. no se halla limpia, es combrada, ó coope dita la referida Azequia con que se riega la citada Estancia de Camarales por no corresponden á los Herederos otra Estancia, que es muy precisa respecto de las aguas de otra Estancia pende absolutam. la continuacion de las Fuentes desta Villa: Por tanto.

A V. S. suplican se dignen adjudicar, y consignar á los exp. las def. tres Cabriadas de tierra, baxo la obligacion de estar pronto á otorgar jurto, y cada uno depon si atener pre, y continuam. comiencen, libre, y expedita á sus propias expensas la referida Azequia conq. se riega otra Estancia de Camarales, y seral qua de esperar de la Ley n. de S. D. con las circunstancias q. se obligaran tambien á extraer el Agua en otra Estancia, y quitarla siempre á sus expensas, quando p. S. S. se les ordenare

Exea de los Caballeros de S. D. Agosto de 1787.

Mano de D. Juan de S. D. Labradores, y Vecinos de

S.S.
 Henr^{te}
 Racos
 Alamin
 Nabarro
 Buena
 Laredes
 Domíng
 Peres S.

esta villa. pareen en calidad de Perros a la Suiza y Reco.
 de Ferrero q. p. esta parte solicitada, y si
 concederly se puede seguir algun perjuicio al Común,
 o a los Hered. parci. de la Vega de Camarales,
 executado comparecan en el dicho Ayuntamiento a hacer
 Relación de sus Perros. Así lo acordaron, y fir-
 maron los S.S. q. lo componen en Erexca ut
 supra.

[Handwritten signatures]

Galindo S.S.

Relación de los Perros } En esta v.ª de Erexca a quince de Mayo de 1787
 Comparecieron en la Sala Capitular de Ayuntamiento Matias
 de Larras, y Ant.º Garcia Perros nombrados p.ª la Suiza
 a la tierra q. piden Domingo Larras, y Rafael Arriaga,
 y dijeron q. habiendo conocido, y visto esta tierra
 hallan q. su Cavida sera como unay diez y ocho fanegas
 q. esta a los dos lados de la hoga.ª p.ª donde se introduce el agua
 a la Eranca de Camarales, q. estan en situacion estrecha
 y larga, y q. habiendose señalado el paso competente p.ª el
 Ganado de Carnic.ª por lo de un y no hallan q.ª de congnar
 de los dho Ferreros se siga perjuicio al Común, ni a particular
 advirtiendole, q.ª es Huerto y no Común, y q.ª con la carga
 q.ª se imponen a mantener sembrada la hoga hasta
 la Eranca desde su confron.ª y echar el agua quando se les
 mande, se seguirá mayor beneficio que pens.ª a los here-
 deros de la Vega, y q.ª así era lo q.ª entendian

Matias Larras

Erexca 15 de Mayo de 1787.

Pare al Sín.º p.ª con el Común de esta villa p.ª que
 en vista de este Exped.º informe lo q.ª le pareciere
 y se le oficiere. Así lo acordaron los S.S. de dicho

Centro Baranedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
BARANEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntam^{to} y lo rubricaron de q. 70 de este Certi-
fido.

[Handwritten signature]

Manuel Galindo S. S. *[Signature]*

Al Sindico Procurador G.^l en Cuita
el Presente Memorial y en atencion
de lo q. pide entiendo p. use V. S.
concederle esta tierra con las oblig^{es}
q. precuere sin q. falte a ellas y
dando paso libre pa el Ganado de las
Camineras pues de lo contrario podria
resultar algun perjuicio al Comun
de los Cavallos 16 de Mayo de 1787
Dn. Dn. Perez Sind. P. G.

Exea 13 de Septiembre de 1787.

En vista de esta instancia y de lo informado p. el Sindico P.^{ro}
G.^l y con arreglo a lo relacionado p. Perez, por ahora, y cum-
pliendo lo suplicado con lo q. ofrece, y no de otro modo, se les concede
el terreno q. piden

Dn. Puto L. Casaparez Dn. Joseph Roca

Dn. Joseph Cuarez Dn. Juan Buena

Dn. Joseph Lande Dn. Juan Trif. Dominguez



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

do y Vigilancia p.^a que si por efecto de laq. Compraventa de Dho. Abasto, se introduzcan y amaren otra. En seguida de lo qual, la Represent.^{on} de Chiribol Nabarro Administrador del trigo del Posito, o Pio de pado del Canonigo manduxa en esta villa; quien expuso, que respecto a las muchas agujas que han sobresenido durante el tipo de la Coleccion de Franca En este año, si se precisaba a volver el trigo a los labradores y ver. q.^o se tomaron en el año proximo pasado, se exponia a perderse en los graneros, o a entrarse mucho quando meno q.^o b. humedo, y meno q.^o esta el grano, y cederia en notable perjuicio de Dho. Posito, y aun del Curado Administr.^{or} o depositario; Por lo que, y atendido q. hay rason y con acuerdo y parecer de los S.^s Vicario y de los Pares q.^o de esta villa, acordaron dho. S.^s al p.^o Ayuntamiento. como Patronos q.^o son todos el mismo Posito; que no se vuelva al Franca en el corr.^{te} año el trigo repartido a los vecinos en el proximo pasado, si solo los medios de dos almudos p.^o cada un bair, con tal q.^o concurren ante el infrascripto S.^s a Nobar todos sus obligaciones y apianram.^{to} como si el abast.^o ahora se ley repartiere; q.^o se publique p.^o dando esta Provid.^{on} y q.^o se entienda sin Exemp.^{to} lax.^o anstandose asi en el libro del ref.^o Posito, o Pio legado p.^a que se pre. Conste. Con lo q.^o se diolvio el presente Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron Dho. S.^s seg.^o dho. fe.

Que no se vuelva en este año el trigo del Posito, o legado de Man duxa p.^a humedo

D.^o Justo L. Casaxares D.^o Joseph Raxax
D.^o Joseph ... D.^o Juan Buzing
D.^o Josef ... D.^o Juan Josef Dominguez
D.^o ... D.^o ... Perez ...

Se publicaron ambas bandos ante mi Galindo ...

Por su Acuerdo. Man. Galindo S.^s

tambien las cubrió & hoxeron y ciere, estando el Pueblo
 en el mayor conflicto, y muy al ven q. haviendo entrado
 el Rio p. el Barrio de la Cantareña y meson Piezo á arrui-
 nado, y llevados de diez ó catorce cargas con el timble y fra-
 nos q. havia dentro, pudiendo saltar á Nado y con dis-
 ficultad las Perroyas q. las haviaaban, á començ. & las
 Foxontay, y epicay. Diligencia & los Individuos del p.ete
 Ayuntamiento. y á q. Su Magestad havia coadyubado con su
 autoridad, celo, y eficacia en trabajos tan inopinado,
 y grande, ocurrido de noche. haviendo dispuesto el sacar
 como se sacó al Señor Sacramento de. y á la d.ª Inygen de la
 Purissima Concepcion de la d.ª Parroq. del Salvador hasta las
 orillas del mismo Rio, q. llegaba hasta muy cerca de ella, experi-
 mentandose de la piedad divina, desde entonces el ix mengu-
 ando las corrientes, de modo q. en la hora bá el Rio por
 el cauce, aunq. continúa llubioso el temporal: Fue lo que
 los árboles, troncos, y maderos q. basaba la corriente cau-
 saron el mayor estrago en las Puercas, y edificios, q. las Pi-
 ñas se han inundado, y muchas inutilizadose sin esperan-
 za de coger su fruto, si solo en poca cant. y malos: Fue lo
 que los Campos y Huercas casi generalm. se hallan arruados, ó
 cubiertos de arena y abarrancados: Fue el meson pub.º
 se halla con mayor aun Estado de ruina y tenaxonas
 p. sus Caballerias, y corrales haciendo ya sentim. sus
 Pareces forales; q. los Hornos de Arxabel, y falcon (Yamoy
 & de su propio) se hallan en iminente riesgo de hundirse.
 Fue la Acequia mayor de Pacemón esta hoxerada
 con los despojos de las Caras arruinadas, y arenas q. lle-
 tó el Rio: Fue lo que los pozos de Andey, ó Peroy q. des. la Riada
 ultima del 13. al 14 de Enero ultimo (sobre q. hay Exped.
 & perquisición q. se remia al d.º Intend.º G.ºal de este Rey-
 no, y aun no se ha logrado determin. alguna) se en-
 cuentran de todo aniquilados y deshechos, sus compen-
 tay, ó Bocales con montes de arena, y p.ª Parte muy des-
 viado el Rio p. diverso cauce: Fue la muralla q. defen-
 dia la entrada del Rio p. el Barrio de la meson Piezo,
 la qual engrandante ya cayó en la citada Abenida
 de la ruy de Enero, en la presente acató de Cañen,

Estragos
 q. causó el
 Rio —

y p^o. Consequente queda en sumo riesgo el Pueblo por
 aquella Parte, a loy inundacion q^o. ourren; De modo q^o.
 parecen interminables dho Perjuicio, atendido y today la in-
 cuniancia: Lo que ponia su vida en Consideracion de loy
 dho S. S. p^o. que en su vida continuaren sus acendoy Pro-
 videncia, y cogitaren otra dnucho p^o. ocurrir al pronto
 y solido remedio q^o. exige tan gran degnacia: V exercia-
 doy dho S. S. de parte Ayuntamiento de six ceytoy dho danyo,
 y quanto la p^o. p^o. dho S. S. p^o. dho dnyo en tanto grado
 que toda ponderacion parece corta. p^o. no savenre toda
 via today loy perjuicio ocasionadoy por dha Abenida de

Varias
 Provid.
 del Gov. no

(Rio Arba de Lucina; conformem^{te}. acordaron se proceda
 desde luego a acabar de arruinar la Caray de dho Barris
 q^o. han quedado a riesgo de undirse muy pronto, sacando
 p^o. su dnyo respectiboy lo q^o. se pudiere de ellos; q^o. se pongan
 Guarday, y Centinelay de la Tropa de Infant^a. de Cordoba q^o.
 exire en esta villa p^o. evitar h^o. y degnacia; fue se
 apuntalen y reparen prontam^{te}. en dho dnyo, como
 loy dnyo, sacando de aquel el agua de ny sotany, y
 Caballeria, sacando sus paredoy y pilarey, p^o. lo qual
 daban y dieron dho S. S. amplia Comision y facultades
 a dho S. S. D. Juan Tpt Dominguez; fue se comprase
 con maderay y puxiley de tabla el Puente de dho dnyo
 luego q^o. lo permitia el Rio, si quiera p^o. paray de pron-
 to loy gente con Caballeria, p^o. venir de la Vega en don-
 de ley cogio la llubia y Riada. y poder in de Pueblo a loy
 Fuente y si tomar agua p^o. beber; providenciandoy
 p^o. may adelante el modo de poner dho Puente con may
 maderay y Ucinaley, transitable, p^o. loy Carroy p^o. exiran
 proximala Vendimia: Para todo lo qual daban y dieron
 dho S. S. facultad y Comision a dho S. S. Sindico Pasqua,
 fue p^o. el derrenzono de la Fuente, y abxebadonoy
 y poner expeditoy sus caminey comisionaban y comiso-
 naron a dho S. S. D. Juan Bueno: fue en loy dho
 may ourrente se celara, e imbibiray a p^o. loy dnyo S. S.
 fue se tome desde luego el dinero necesario p^o. dho obray
 y p^o. dnyo de la Arca de Propio de esta villa, vi-
 brando dho S. S. comisionadoy loy Cantidady puxeray

170

Diez y tres de Mayo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

contra el depositario de Dho. Riego, llevando Cuenta diaria
y formal de quanto se gastare, con la devisa de verbis de Repre.
que se representa y hacer parte todo lo referido con el Sr. Acuerdo
de la Aud. de esta P.ª como al Sr. Intend. Real del mismo
Acuerdo, y Cab.º Intend.º que aproueben lo obrado, y comuniquen en su virtud a los
Secretarios de su Superior grado, a cuyo fin el infrascripto
Secretario tire las representaciones, colocando a conti-
nuacion de cada una una copia de ella, y en seguida
la Riquenta, o Decretos q.º se pudiesen p.º de su Superior
Autoridad, haciendose todo con la brevedad posible: que se
publique bando mandando q.º nadie toque ni se aprobe-
che de Maderos, u otros despojos, o Matorrales q.º hubieren de ser
de el Rio a unq.º sea en sus posesiones, pena de cien reales
y quince dias de Carcel; y q.º todas las vecinas q.º tubieren pozos
en sus Casas los habiliten, y tengan abiertos a disp.º del Sr. Ayuntamiento
p.º el suministro de la pub.º y q.º siendo como es la
agua del Arroyo del Comb.º de P.º Capuchinos de esta Villa
de buena calidad p.º beberla los Penoseros, se le pare el Codo
p.º el Sr. Intend.º al Sr. Guardian p.º que no impida el
tomar a los vecinos la agua q.º necesitaren p.º beber, poniendo
dop.º de ello de hombre y guarda. Thaviendo aceptado su Respec-
tiva Comision y otro S.º. se dirigió el Sr. Ayuntamiento
y Junta, cuya Resolucion firmaron, a q.º doy fee.

D.º Justo de Carcamara

D.º Joseph Roca

D.º Joseph Navarro

D.º Juan Buena

D.º Josef Pareja

D.º Juan Josef Dominguez

D.º Mij. Perez de P.º

D.º Fran.º de Larena, Dip.º

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S.º



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Copia Concordada de la Resolucion hecha p. el
 Ill.º Ayuntamiento de esta Villa de Exea de los Ca-
 balleros, al R.º Acuerdo de la Aud.ª de este Reyno
 y al S.º Intendente Real del mismo sobre los
 Estragos q. hizo el Rio Arba de Lueria en su tte.
 desde el dia 24 al 25 de Septiembre de 1787.
 y de los Informes, y Decreto de dho S.º Intendente
 con la resp.ª de R.º Acuerdo q. ba original a
 Continuation *anexada f.º de libro de Ayuntamiento*

Exmo S.º

En la Noche del dia veintey quatro al veintey cinco de
 corriente mes, a Resulta de una grande lluvia continuada
 por espacio de quatro horas se experimento la Salida de
 los Rios q. discurrer p. las inmediaciones de esta Villa, pero
 con tan desenfrenada furia q. puso al Pueblo en la mayor
 conternacion, temiendo por instante quedar una gran
 parte sumergido en la inundacion, especialm.º del Rio llama-
 do Arba de Lueria, q. no caviendo su corriente por su exten-
 dida Playa, rompio a distancia de una legua p. las tier-
 ras llamadas molino de Tilleria y p. otras partes, tendien-
 dose por los may preciosos suelos y vegas de la Villa, abax-
 xancando, y llebandose no solo las Huertas, y Campos de san-
 do muchissimos totalm.º inutilizados, si q. tambien arran-
 cando graneros de Aboles, viñay, y Hortalizay, de fando tanto Car-
 gadal de Cascas, y Arenas, que se han desfigurado con en-
 teram.º los terminos, y Huertas, sin señal de Acequias, Bra-
 zales, y Pontarrones, acanalando los Caminos R.º y sendas de
 Herederos, a tal forma, q. con todo q. antes era este un

[Handwritten signature]

Pais, q.^o Blasonaba tener los may comodo^s Caminos
no tanto p.^o su llanura, como por las obras artificiales
puentes en ellos á veinale, en virtud de las sabias pro-
videncias de V. Ex.^a ya en el dia se hallan todos deshechos
por su mayor parte, & modo q.^o fuera de los Carreteras
q.^o son las de Zaragoza y Navarra (q.^o tambien han
padecido mucho) las de may han quedado ó confundidas
ó acanaladas deshechos los Pontarroy, y de guaces,
& modo q.^o no pueden transitar los Carruages, y con
gran dificultad los Caballerias. No paró el per-
juicio (casi irreparable) solo en los dilatados Vegas,
de esta Villa, y aun en sus Montes, si que tambien
en los Puentes de otros Rios, puey el llamado de S.^{ta}
Maria, q.^o está sobre dho Rio há quedado sin los
Arcoes y p.^otiles, arruinadas sus murallas y terram-
pentes. Igual y may lastimosa destruccion há pade-
cido el otro Puente llamado de S.^{to} Francisco, que se
mandó por el R.^o Consejo hacer de nuevo en el Año
pasado de 1785. y terminada la obra en 1800 p.^o
q.^o se han tomado de los Caudales de Propios con
superior aprobacion; Estaba ya la obra concluida
casi de todo, y en estado de entregarse p.^o los Asentis-
tos Pedro Casanoba y Juan Florri Canteros, pero les
há ocurrido esta dilig.^a tan inopinado accid.^{te}
puey el furioso impetu de las aguas con los gruesos
Arboles, y troncos, q.^o enteros con sus raíces y Ramas
bajaba la corriente, cargando sobre dho Puente
y p.^otiles lo han destruido, y arruinado todo
de tal forma q.^o se há de construir con necesidad de
Planta, siendo p.^o donde se comunican los cami-
nos de Navarra y de la montaña de este Partido.
Pluquiere á Dios tubieren pasado aqui las desgra-
cias, pero fueron tales, q.^o entrando el Rio p.^o el Pue-
blo arruinó todo un Barrio llamado de los Montañas

130
q.^a era inmediato a dho Puente de S. Fran.^{co}, lo-
orandore a cimeros de la Diligencia del Gobierno,
(o lo q.^a es muy verosimil, por la misericordia de Dios
q.^a se sacó sacramentado a las Orillas del Rio,
y Callej amenaradas) q.^a no perecieron quantos
Personas en ellas habitaban, sacandolas de las agu-
as a Nado, y con el mayor riesgo, pero arrasó
hasta los cimientos las Casas de algunos infelices
Labradores y llevandolos el Exans, Carruages, y de muy
muebles q.^a en ellas tenían; ya un no se saben en
el dia todos los estragos, y desgracias. Ya por el
ultro de la Crecida del mismo Rio, q.^a sobrevino
en los dias trece y catorce de Enero de este pre-
sente año se experimentaron algunas desgra-
cias pero pararon solo en las Rorunas de los
Arroyos, y Bocalos, o Compuertas p.^a donde se in-
troduce el Agua p.^a reparar las Vega, y molen
los molinos, que fue Daño de mucha conside-
racion, como tambien la ruina de un Muro q.^a
defendia a dho Barrio de ueron Viejo de las Aberridas
de la Aba y Cayó igualmente sobre cuyos Estragos ya se
hizo desde luego con toda justificacion el Corresp^{te}
Recurso al Caballero Intend^{te} g.^oal de este Reyno para
q.^a se mandaren librar diez mil Escudos de oro p.^a
su Reparación, pero todavia está pendi-
ente este recurso; y aun q.^a de muy actuales Ruinas
y estragos q.^a aun no se sabe a q.^a termino llegaran sobre
q.^a se está formando Exped^{te} p.^a hacer lo todo con tan
con la individualidad q.^a corresponde, ya hubiere
dado cuenta a V. Ex.^{ta} inmediatamente pero a la ven-
dad q.^a me sorprende el funero Suceso de Sangüesa
cuya noticia se me comunicó de oficio p.^a la Justicia y



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, A LOS 11
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de la Villa de D^og, para q^e se acudiese a socorrer á aquellos miserables Ciudadanos con algun bastim^{to} y liberes en la calam^{id} que padecian; lo q^e executé p^r mi parte inmediatamente en quanto fué posible remitiendo veinte Caixes de Truina, anteponiendo esta Caritatiba y p^rvia dilig^a al presente oficio q^e me parece indispensable trasladar á la superior noticia de V. Ex^a para los efectos q^e necessariamente podrian combenir p^r el Conueto, y alivio de estos pob^{res} vecinos. Noño Señor quando á V. Ex^a muchos años en su mayor grandera. Exca de los Caballeros 28 de Septiembre de 1787 = Ex^{mo} Sr. D^o Juan y Ayuntam^{to} de la M. N. L. Villa de Exca y en su Nombre = D^{no} Justo de Cascares Thent^e de Exca = D^{no} Jph Nabarro = D^{no} Juan Bueno, D^{no} Josef Paredey = D^{no} Juan Jph Dominguez = D^{no} Juan Laxena Dip^{do} = D^{no} Miguel Perez Sin^o P^rntal = Por subscuendo Manuel Galindo S. S^{no}

Concuenda con su orig^{inal} de q^e certifico.

Galindo S. S^{no}

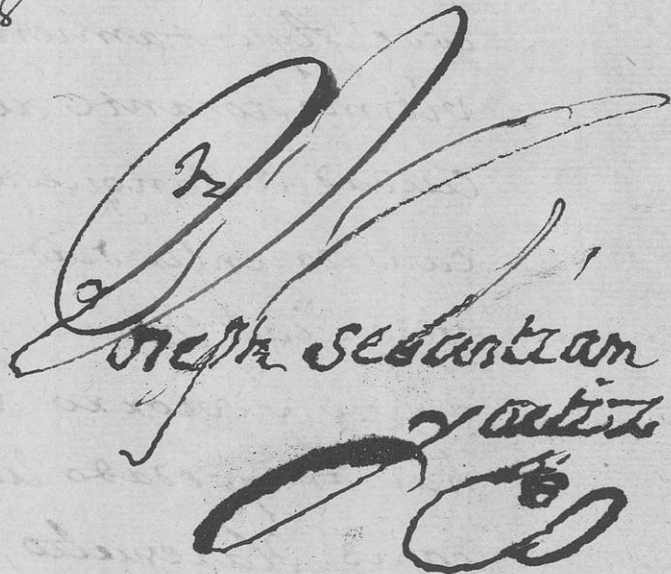
Cuya represent^{ion} se dirigió al Sr.
Auerdo p^r el correo del 30 de Septiembre, é igual con poca brevedad al Sr. Intend^{te} G^{ral} de este P^{no} por el mismo correo

Galindo

Haviendose dado cuenta al R. Acuerdo de esta Audiencia, de la Representacion de esse Ayuntamiento, su fecha 28^{ta} de Septiem. ultimo, tocante al succeso acahecido en la Ciudad de Sanguesa en la inundacion total causada en los dias 24^{ta} al 26^{ta} de dho mes, y providencias tomadas por dho Ayuntam.^{to} en dho alivio, y socorro de los pocos vecinos que havian quedado libres en dha Ciud. y otras cosas: Ha xuelto, se responde a Vm. y a ese Ayuntam.^{to}, como lo executo, que el Acuerdo queda enterado de quanto expone en dha su Representacion, y que le han sido apreciabler sus providencias, assi en haver socorrido a los convecinos de la Ciudad de Sanguesa en las desgracias que havian padecido, con motivo de la inundacion, y ruina de aquella poblacion, como por los ermexos en beneficio de los vecinos de esa villa, y que espera el Acuerdo continuara esse Ayuntamiento en providenciar lo que conciva combeniente en alivio de su comun, dando cuenta de lo que baya ocurriendo en razon de este particular. Lo que participo a Vm. para su

inteligencia, y la de ere Ayuntamiento;
to; y el Niivo de esta Carta expeso me de
Vm. abiro por mano del S.^o Regente para
dar cuenta.

Dios que a S.^o m. m. de
Tarag.^a 2^o de Oct.^e de 1787.


Joseph Sebastian
y otros

SS. Hen.^{te} de Corregidor, y Ayuntamiento de la V.^a de Exea de los Cavalleros

en
de
ro
u
a



Nes





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Copia de los Decretos de S. M. C. Real de este R. no
 Se Informe al Sr. Contador, puestas a la Representacion del Il. Ayuntamiento y Junta de Propios de esta V. de Enca de los Caballeros sobre la Abenida del Rio Arba de Lucina el 24 de Septiembre de 1787

Zaragoza V. de Octubre de 1787 = Informe el Sr. Contador Real lo q. se le ojerca y parezca = Naba-
 xro =

Informe } El Suceso de q. se da cuenta es muy lamentable por la tragedia de los Daños, y perjuicios causados por el Exceso de Aguas q. se representa, y p.º ocurrida en lo posible a su reparacion no pueden ser las Reglas establecidas en las ordenes generales de la Superioridad, respecto de ser unos Casos totalm.º exceptuados de aquellas: En este concepto tengo p.º muy conforme, y combeniente q. el Sobrante de Propios se imbienda hasta donde alcance en el indicado fin, prefiriendo la Creacion de algo mas urgente con resp.º al comun, llevando la combeniente cuenta separada el Ayuntamiento y Junta de Propios con precisa intervencion de los Diputados del comun, y el Apoderado de Cenalliva p.º presentarla con esta misma Representacion, y despues de aprobada, Remita la S.º al Sr.º Consejo; previniendo lo primero, q. el Salto de la Arina con q. se ha socorrido a la Cuid. de Sanjuera (ya arruinada) se ponga por

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

una de los Partidos de la Datta muy legitima, una vez q.
se ha empleado, por atender a la humanidad en socor-
rer al derampado, y hambriento, por efecto de una
infanta tragedia. No di. que para las obras, y Reparos
q. admitan alguna espera se promueva Expediente
documentandolo con las intervenciones, y Justificaciones
q. se tienen comunicadas. Y lo q. se sirba V. S. deter-
minar deberá notarse en esta Contaduria. Taxas.
2 de Octubre de 1787 = Nabarro

Decreto Taxas. 4 de Octubre de 1787 = Ayuntamiento y Jun-
ta de Propios de la Villa de Exca de los Caballeros
atendieran con el Sobrante de Propios a todas aquel-
las Reparos, y Reparos, cuya calidad no admitan
dilacion, ni la formacion del Exped. que debe-
ra documentarse p. todas aquellas obras que
permitan esta espera, llevando p. lo q. Exped.
a la primera del Ayuntamiento y Junta Cuenta por
menor y justificada, con intervencion de los Di-
putados del Comun, y Apoderados de Censalidad,
la q. se remitira unida a esta Representac.
poniendo p. Datta en otra Cuenta el importe
de la trina con q. se ha socorrido a la Ciudad de
Sanguiera. Notese asi en la Contaduria de Pro-
pios. Nabarro = Notado. Nabarro

Concuexda esta copia con los originales decretos é in-
forme, q. existen al margen de la Represent. hecha
p. el Ayuntamiento y Junta de Prop. de Exca de los
Caballe. q. por ahora existe todo en mi poder y ofi-
cio, a que me refiero, y de q. certifico

Nota
que se remiten a los origina-
les con las Cuentas de Prop. de 1787.

Manuel Galindo Escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de 27 de sept. de 1787 En la Villa de Sog de la Caballería de San...

...señor don Diego de la Cruz de septiembre de año mil setecientos ochenta y siete, se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento de S. S. don Juan de Calcaray, don Juan de Correo, don Josef Racas, don Jofe Nabarro, don Juan Bueno, don Jofe Paredes, y don Juan Jofe Dominguez, Rodorey, don Fran. Larena Diputado del comun, y don Miguel Perez sindico Prox. Trá. q. con otras personas de calidad componen el Ayuntamiento de dicha Villa (a que no asistieron el Sr. don Manuel Hamán Rexidor por hallarse ausente de ella, ni don Diego Dentana Diputado del comun, no obstante de haber sido citado p. el Portero Jofe Rosel) p. tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mage. (Dios le guarde) bien, y utilidad de esta Rep. y su Reyno: Ten este Estado p. el Sr. don Jofe Correo Rexidor se dio cuenta de una Carta dirigida a su Mage. y p. parte Ayuntamiento de la Villa de Sog con fecha al dia de hoy, en q. se participa el funesto suceso de la total inundacion de la Cuid. de Sog, y de su represente a la q. se refiere con algunos individuos de Ayuntamiento de la misma al dha Villa de Sog notifiandole de dha desgracia, ruina, muerte, y desolacion total de aquel miserable Pueblo, acontecida la Noche del veintey quatro de los corrientes p. la sobervia crecida del Rio Aragón; en q. piden socorro de vivas p. el sustento de los vecinos q. quedaron refugiados en el Convento de don Fran. de dha Ciudad; mandando, y despues suplicando el referido Ayuntamiento de la Villa de Sog al p.nte, contribuya prontamte, con aquellos vobos q. se pidiere y su Charidad le dictare

Sobre la Desolacion de Sog y sus tenencias de la villa

p.^a socorro tan urgente necesidad, dirigiendolos por
el Conduco & aquel Franquante; Y en virtud de lo
S. S. del contenido de dicha Carta, aung.^o la voz q. usa
mandando, no corresponde quando en realidad se
suplica y pide; Cuyo no obstante, sin reparar en
otro q. atendida la urgentissima necesidad de
pobres vecinos & dangeta q. han quedado libres de la
inundacion, acordaron dho. S. S. del p.nte Ayuntamiento,
q. de la poca harina q. hubiere en el granero de
Sanaderia de esta villa se corralijar prontam.^{te}
veinte caices poco mas, o menos, y metida en sacos
y talegos se conduca con Caballeria de este Pueblo,
o la q. se encontrasen de pronto, a la Villa de D. J.
con uno, o dos Comisionados p.^a su entrega; for-
mando una Cuenta, o Factura p.^a intelij.^a del
p.nte Ayuntamiento. Al Coste de dicha harina, conduccion
sacos, medicion, y qualq.^{ra} otro gasto q. hubiere
de hacerse, p.^a de clamorlos de quien correspondan, y su
admonicion en Cuentas & Propios. Con lo que se disol-
vio dho. Ayuntamiento. cuya resolucion firmaron
dho. S. S. adviniendo q. en las Representa-
ciones q. p.^a el R.^o Acuendo, y Caballeros de este
Gral. de este R.^o de Aragon se formaren p.^a el
infraescripto S. S. se advierta esta deliberacion,
de que doy fee.

D. J. Luis de Caraparez

D. Joseph Valenzuela

D. J. J. Barreda

D. Juan Joseph Dominguez

D. Joseph Roca

D. Juan Buena

D. Mig.^o Forcadell

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S. S.

Porrazos & cierta Centaja. Remitiendo p. la Tercera y Ay. de
de un a la de dos, donde consta la Arina q. se remite p.
Sanquero, su Corte, Conduc. Sacos y Gano.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

La Justicia, y Ayuntamiento de la villa de Exea de los Caballeros,
Una de las cinco que componen la Cavera de su Partido en el pre
sente Reyno de Aragon; En cumplimiento de lo mandado por
esta orden circular verbachada ^{fabca firmamos} con Baxeda p. el Sr. D. D.
Bartholome de Estrada Abogado de los R. Conseyos Alcalde
Mayor p. S. M. de dho Partido, y lugar Freniente de Corregi
dor del mismo; su fecha en Vos. a ^{veinte} ~~veinte~~ dias de ^{quese de p. S.} ~~los~~ ~~cuarenta~~
~~tres~~ y ~~uno~~ proximo pasado relativa a que sin perdida
de tpo se le informe de los socorros conq. algunos Pueblos de
dho Partido han concurrido a la Ciudad de Sangüesa por
motivo de su inundacion con lo demas q. en dha Carta orden
se precione: Hacemos Trinitica Relacion, y qual de derecho
se requiere, y es necesario; y declaramos que en el dia 27.
de ^{Septiembre} ~~Septiembre~~ luego q. se participo a esta villa p. el ^{7to} ~~7to~~ Ayunta
miento de la de Vos, la funesta noticia de dha inundacion se
convidencio remitiendo como se remitiere, mediante dos comisiona
dos que no pasaron de la villa de Sadaiva, diez, y nueve caizes, y
quatro fan. de Arina extra de la que havia p. el abasto de Sana
denia de esta dha villa la que cortio al presente Ayuntamiento
incluyendo los gastos de porgar, graneraje, y conducion al ~~que~~
~~sea~~ Molinos, y granero a 53 n. p. el caiz a que se aumen
tan dos n. p. cada caiz p. ~~el~~ ~~en~~ su transporte a dha villa
de Sadaiva que al todo es a 55 n. el caiz, y ovciende a 407 n.
p. ^{da} y 16. con la circunstancia de que estan rebafados los Tany
de las 29. Fanegas, y cinco sacos en q. se conduc. dha Arina, y
todavia no se han devuelto a la presente villa dho Sacos, y
Talegas, ni se sabe de su paradero: de modo q. fuera de dho
Tany se remitiere efectivos p. dha Ciudad de Sangüesa
dho 10 caizes y 4 fan. de Arina regulada como queda

Dicho a 13 n. p. el caiz a que deven aumentarse dos sacos
y tolegas o su balon. Y para q. conste damos la pte en execo
16 de Mayo de 1787.

Doy fe yo el infract. S. S. xij. del M. M. Ayuntamiento
Alav. de execo de los Caballeros, q. la anteced. Cex-
tifo. n. vertida en limpio, y firmada p. los S. S. q.
lo componen se ha remitido al D. Alcalde
Mayor el Part. de Arino Villos, como Hen. Cox-
xes. del mismo p. auencia de la villa de los de
Caballeros Coxexidos, por el Coxes del dia
diery ocho de Coxiente. Mey de sept. en soli-
ciud de Mco. b. y p. mandato coprio de Mo
S. Alcalde Mayor.

Manuel Galindo

Junta de los Dueños de Bueyes en la Villa de Eoca de los Caballe-
ros admitir Pastores q. los guarden por, y Sala Capitular de Navarra
en 28 de Septiembre. A veintiocho de Sept.º de mil setec.
136

ochenta y siete cuando juntos y congregados los S. S. D.º Jurados
de las Casales de Navarra, D.º J.º Nabarro,
y D.º Juan Bueno de Idroñe, J.º S.º, de la misma p.º leon-
tina ocup.º de los deinos S. S.º en tomar providencias sobre
la Aberrida ultima del Rio Arba de Navarra, a propuesta
de D.º S.º Prend.º se acordó celebrar en los dias de las imme-
diatas de San Miguel a la Purissima Concepcion de N.ª S.ª en la
Igl.ª Parroq.ª del Salvador de Erravilla, y a N.º Parroquia de San Ju-
an Bautista en la d.ª mania de la misma p.º lo qual se
puro p.º el Secretario el Correp.º aviso al S.º Vicario
del Salvador Prend.º de un Rod.º Cap.º = En seguida con-
parecieron en dicha Sala Pedro Berme, Pedro Laborda,
Antonio Sotera, Lorenzo Arin, Pedro Barrera, Ma-
thias tholosano, Juan.º tholosano, Martin Zanber-
man.º Villareal, J.º Sotera, Bartholome Abad,
y Antonio Adellac, Labradores y vecinos de dicha Villa, ma-
yores parte de los q.º tienen Juntas de Bueyes en el ay.º lu-
gar de Ribay de Barrio, a fin de elegir y nombrar Pas-
tor q.º los cuide en este año p.º no quexen continuar
Bernardo Labena q.º antes lo era; y a pluralidad
de votos nombraron en tal Parroquia de San Juanado de
Bueyes a Juan Catiscia vecino de la p.ª villa p.º
tiempo de un año q.º durará principio en el dia de S.º
Miguel 29 de los corrientes, y finará en igual dia, del
año proximo viniente de 1788. Con los pactos que
son de costumbre, y practica, y con condicion, que
p.º cada un Buey se le han de dar a este Parroco trece
almudes de trigo = que ha de acalorax en la Cantera
llamada el Sarillo de D.º Gil en un Corral q.º alli hay
el avida de Juan de Rosel, respecto a haverse
llebado el Rio Arba el Corral de la Cierra en q.º antes
se acaloraba dicho Ganado = que no ha de poder admitir
nada de Ganado, caxil alguno, ni otra especie de
Ganado q.º no sea de Buey, sin licencia de la Justitia,
y en ningun caso, de Forasteros = que de ba
solrar a parecer los Bueyes en todo tpo del año



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

al salir del Sol, y cerrarlos á lo q. se ponga = que haya
 & apacentar los Garrados de Buey en el Vedado de Atr-
 nos destinados á este fin, á no ser q. haya lexítimo
 embarazo q. lo exorte supetandose en tal caso á lo
 orden de la Sumaria = que pueda dho. Panox llevar p.
 el citado Vedado ~~veinte~~ Resey suya y de lana, ó Cabris
 y nada may, vasa la pena de pender la y q. exce-
 diere de dho. Numero = y finalm^{te} que p. raron
 de entrada se le adelante á dho. Panox desde luego
 la mitad del tanto q. p. raron del puandage de
 corresponde p. cada un Buey, y lo restante á fin
 de año, ó cosecha proxima de 1788. Yo presente dho.
 Juan Caviola aceptó dho. nombram^{to}. y juró en
 manoj de su vida, de haverse bien y fiel^{te} en el
 oficio de Panox de Buey, y así aquel como dho. Due-
 ños de los mungos p. si, y los aurrentes obligaron al
 cumplim^{to}. de lo referido sus respectibos Persony
 y bieny muebley, y sirios en p^{al}. y en su vir-
 tud firmaron dho. S. S. dho. Correp.^{to} y
 Previdosy de q. yo el infrascripto S. S. dho.
 fee. en Puerto de Caracaray dho. Joseph Navarro

3 firmas

D. Juan Bruno

Por su Acuerdo
Manuel Galindo S. S.

Ayuntam^{to} de 30 de }
 Septiem^{re} de 1787. } Corralilla de Erca de los Caball^{es} y Sala
 Capitulax de su Ayuntam^{to} á treinta dias
 del mes de septiembre del año mil setec^{ta}. ochenta y siete
 se firmaron los S. S. D. Juan de Caracaray Hen^{te} Correp.^{to}

30 de Sept.

Real Cedula

sobre q.^o no se extraiga
granos **Granos**
de los **Granos** de oficio quatro a rs.



CELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
TA Y SIETE.

Yo Carlos p.^a la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragón &c.
et todos los Conregidores, Intendentes, Governadores, Alcaldes
Mayores, y ordinarios, y demas Jueces, y Jurisconsultos de todos
las Ciudades, villas, y lugares de estos reynos a
quienes en qualq.^{ra} manera toque el contenido de esta
nuestra Carta. Bien sabeis. que p.^a el Capitulo V.^o de
la R.^a Pragmatica de 4.^a de Julio de 1765, enq.^o se esta-
blecio el libre Comercio de granos, se dispuso q.^o asi los
mercaderes, como otras qualesquiera personas q.^o se
dedicaren a este Comercio huviesen de tener, precisa-
mente libros bien ordenados en que constasen to-
das las porciones de granos, que huviesen comprado, y
vendido, como los tenian los Comerciantes de otros generos.
Y que por el Cap.^o 1.^o de la misma Pragmatica se establecio
tambien, que en quanto a la Extraccion de los granos
fuera del Reyno se observase la libertad concedida en
los Decretos Expedidos p.^a la Mage.st del S.^o Fernando el 6.^o
en los años de 1756, y 1757, y en su consecuencia se
concedio amplia facultad para q.^o pudiesen extraher
los granos del Reino sp.^a en los tres mercados segui-
dos q.^o se señalavan en ellos en los Pueblos inmediatos
a los Puertos, y Fronteras no llegare el precio del trigo
a soben en los de Cantabria, y Montañay a treinta, y
dos r.^o la fanega; en los de Asturias, Galicia, y Puertos
de Andalucia, Murcia, y Valencia a treinta, y cinco
r.^o y en los de las Fronteras de Tierra a veinte, y dos
r.^o con motivo de haverse experimentado la innova-
cion de la prevenido en algunos Capítulos de la cita-
da Pragmatica, y de la Provision circular de 30 de Octu-
bre del mismo año en que se prescribieron las reglas

ocorriendo a la policia intencion de granos en el Reyno, se
expidio R.^a Cedula con fecha de 20^a de Agosto de 1768¹¹ para
los Corregidores, y Justicias del Reyno fuesen publicacion
sus respectivos Territorios, y Puertos que dentro del preciso
termino de ocho dias, los que hubieren de ser, o fuesen
Comerciantes en quanto presentasen al Corregidor Cabecera
de Partido, sus libros paraq. se foliaren, y rubricasen
p.^a el C.^o de aquel Ayuntamiento sin llevar dnos. y el
propio C.^o formase arriendo o lista de los Comercian-
tes matriculados en el Partido, pena de que pasado el
termino de los ocho dias sin haverlo cumplido se les
declararian p.^a de comiso los granos que se hallasen
acopiados de su cuenta orden, o comision aplicandose
la mitad p.^a el Denunciacion, y la otra mitad p.^a el T.^o
q.^o lo sentenciare sin q.^o p.^a d.^a providencia se hiciere
novedad ni impidiere a los Fragueros, Panaderos, y
Puertos el libre comercio del comun ni menor perm.
fuesen d.^a Justicias se pudiesen cedulas lifando paccios a los
granos p.^a comprarlos, y a los que los pudiesen les impu-
sen la pena de un mes preciso de Carcel, sin distincion de
grana de clase, ni personas, y las costas dando cuenta al
nuestro Consejo la Justicia que hubiere procedido, de he-
verlo executado. Atendiendo ahora el nuestro Con-
sejo a q.^o con motivo de que muchos comerciantes en co-
nsecuencia de la citada lagunaticia, y ultteriores Resolu-
ciones han alterado en las Provincias de Castilla con
sus compras el precio de los granos, y los portes de estos
haciendo considerables extracciones de que ha dimanado
en gran parte la falta de granos p.^a el sustim.^{to} de los
Puertos, y particularmente p.^a el arasto publico de la Corte
en grave perjuicio de los Vassallos, cuyo dano se ex-
perimenta tpo. haase; Y deseando el n.^{ro} Consejo con-
venir a su remedio, p.^a Decreto proveido en 13^o de este
mes; ha resuelto expedir esta n.^{ra} Carta. Por lo
qual prohibimos la extraccion de granos por
Mar en los Puertos del Oceano, y en su consecuen-

cia os mandamos no permitais se hagan extracciones
 algunas de quantos p.^{tes} los d^{tos} Puertos del Oceano, y que ob-
 servéis y hagais observan inviolablem^{te} lo dispuesto en la
 R.^{ta} Pragmatica de 14. de Julio de 1765, Provision circular
 de 30. de octubre del mismo, y Cedula de 20. de Agosto de 1768,
 de que queda hecha expresion respecto a los Verdaderos
 Comerciantes en granos procediendo sin disimulo, ni
 contemplacion alguna, y con responsabilidad a imponer
 las penas contenidas en las mismas, a cuyo efecto, y
 puntual~~idad~~ execucion dexen las ordenes, y providencias
 q.^{as} convenga: Que asi es nuestra voluntad, y q.^{ue} al trat-
 tado Impreso de esta n^{ra} Carta firmado de D. Pedro
 Escolano de Arrieta n^{ro} Secretario es.^{no} de Camara
 may antiguo, y de Gobierno del n^{ro} Consejo, se le de la
 misma fe, y credito que a su original. Dada en
 Madrid a catorze de Agosto de mil setecientos seten-
 ta, y siete = El Conde de Campomanes = D. Andres Con-
 neso = D. Blas de Hinojosa = D. Manuel Fernan-
 dez de Ballejo = D. Miguel de Mendinueta = Yo
 D. Pedro Escolano de Arrieta s.^{rio} del Rey n^{ro}
 Senor, y su es.^{no} de Camara la haze escribir
 p.^{ta} su mandado con acuerdo de los de su Consejo
 Registrada = D. Nicolay Berdugo Fren^{te} de Conciller
 mayor D. Nicolay Berdugo = Es copia de su original
 de que certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta
 Es copia de su original a que me refiero, y de
 q.^{ue} certifico = Juan Casales de la Justicia

Concuenda con su original q.^{ue} de bolvi al Rexedero Conduc-
 tor, y se recivio en esta Villa de Exea hoy 23 de Septiem.
 de 1787.
 Manuel Galindo Es.^{no}



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

Posterior a esta orden se recibió otra de V. Exceda q.
es referente a aquella, de la q. se ha tomado lo
razon en el libro de Vexedaj en 26 de Nov. de 1787.

Man. Galindo C. ¹⁰³



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Josef Navarro, D. Juan Bueno, D. Jofe Parredy, y D. Juan Jofe Domin-
 guen, Reidores, D. Fran. Laxera Diputado del Comun, y D. Mig. Perez
 Sin. Procurador Real q. conny respectibay Calid. componen el Ayuntamiento,
 de Navilla (a queno asistieron los S. S. D. Juan. Alaman Reidor p. hallar-
 se ausente de ella, D. Jofe Racas Re. p. enfermo, ni D. Diego Dentuna
 Diput. del Comun no obstante de haverse curado p. el Portero Jofe Rosel)
 p. tratar y conferir las cosas pertenec. al sero. de S. M. (Dio leguante)
 bien y utilidad de esta Rep. y sus vecinos. Y en este Estado, por mi el
 infrascripto S. S. no se dio cuenta de las vereday Rabidas de Caballero Cox-
 reidor de este Part. en el dia de hoy en q. se hallan transumptadas
 en el libro de Vereday del prox. año, las quales ley á otros S. S. con toda
 claridad, y distincion, y cerciorados de sus respectibos contenidos, acor-
 daron su cumplim. en todas sus partes, y q. respecto de mandante
 en una de aquellas se extraiga copia concordada de la R. Cedula
 de S. Mag. en q. se trata la Extraccion de Fianco p. los Pueros ma-
 ritimoz con lo de may q. incluye, y q. se inserte en el libro
 Capitulare p. que sp. conve. se execute asi p. D. Jofe Secreta-
 rio como se previene. En seguida de lo qual por D. Jofe S. Jofe
 Correo se propuso q. se le han dado varios noticias de q. algu-
 nos Vecinos, y especialm. los de Lugar de Ribay, y otros Labradores
 de la villa q. tienen sus labranzoz hacia los Puos de Riquel, Aray
 de Biely Luena, no obstante el vando q. se publico con motivo
 de la R. Cedula ultima se ap. bechan indevidam. de varios dep. p.
 y maderos q. dexaron sus Puos ocultandolos maliciosam. y ap. no-
 bechandose de ellos sin temoz a la pena q. se ley impuso, lo que
 hacia su v. p. a los de may S. S. para q. en su v. a con-
 daren la provid. que fuere serv. agrado: Y concurados de D. Jofe
 Propuesta conformem. acordaron se publique de nuevo
 vando duplicando la pena del primero a qualesq. persona
 q. tomaren, ni se ap. becharen de lena, dep. p. maderos, o
 qualesq. otras cosas q. hubieren dexado el Rio entre oxiltos, y q.
 los q. d. hubieren tomado, y ocultado los manifestaren ante
 su v. dentro de tres dias, sin q. se ley exija pena alguna.

Vereday y
ordenes

Queno se
extraigan
Fianco

Queno se
ap. beche
maderos
de dep. p.
los Puos
por D. Jofe

En inteliq^a que pasado dho Term. sin haver manifestado dha
Cosa de ley formara la corrept. Sumaria p^a imponer a los delin-
cuents el condigno castigo, dando su virtud cuenta al pñer
Ayuntam^{to} de dha Villa, y disponiendo q^e los Guardias de
Moneda y Buella continuen en celar, e imbuigar p^a los ter-
minos de dha Villa p^a denunciar qualq^{va} contravencion,
con lo q^e se diolo es el pñer Ayuntam^{to} cuya Resolucion fin-
maron dhoj S. S. D. q. Doy fe.

D.º Esteban Cascajares - D.º Joseph Navarro

D.º Juan Buena - D.º Josef Parades

D.º Juan Josef Dominguez

D.º Nif. Perez

Por su Acuerdo

Man.º Galindo Secre.º

Se ha hecho publicado

el bando

Doy fe yo el inf.º D.º que en cum-
plim^{to} de lo mandado en la Resol.º q^e antecede se ha pub-
licado en el mismo dia, y lugar y pub^{to} y acostumb^{to} de
dha villa p^a Thomas Sendino corredor pp.º de ella
la orden q^e en dha Resolucion se cita. Ip.º que con esto
pongo p^a dilig^{ta} que primo en Exca, ut supra.

Galindo Secre.º

Ayuntam^{to} de 6 de Octubre de dha Villa de Oca de los Caballeros, y
1787 = = = Sala Capitular de Ayuntamiento a seis de

Octubre de año mil setec.º ochenta y siete se reunieron los S. S. D.º
Jurado de Cascajares Then.º Corredor, D.º Man.º Alaman, D.º Jph
Wabarro, D.º Juan Buena, y D.º Juan Jph Dominguez Resido-
res, y D.º Miguel Perez Sindico Pro.º Gñal, q^e con dhoj by res.
pñerib^{os} Calidades componen el Ayuntamiento de dha Villa (a quere
asistieron los S. S. D.º D.º Jph Pacap, y D.º Jph Parades
el primero p^a hallarse enfermo, y el segundo por ausencia)
p^a tratar y conferir las cosas pertenecientes al Serv.º de dha
Mag.º (Dio leguado) bien, y utilidad de esta Republica
y vecinos. Tenere grado p^a dho S. S. D.º Man.º Alaman

Sobre el
Recurso
contra los
Comendados

140
como Comendado p. el pñte Ayuntamiento, para el sequim^{to}
del Recurso sobre q. los Religiosos de los Comendados de S.º Fran.º y Ca-
puchinos de esta Villa, avisan á los Ilustres, y sean tales
á sus Comendados en los cosas de Charidad, y espirituales á q. se ha-
vian negado, como demy q. el Exped.º de Resulta; se hizo pre-
sente á los Emoy S.º. que de Resulta de lo informado p. el Sr.
Fiscal al R.º. Atiendo habiendo parado á Sala de Justicia sob-
se havia logrado provid.º para q. se parare un oficio á los Pre-
lados respectos de Dho Religiosos p.º que cony previnieren á
los Guardianes de los citados Comendados; de su obligacion; de
cuyo Auto, ó provid.º ninguna Resulta favorable se havia
experimentado, ni parecia ser correspond.º p.º satisfacen á
los bien fundados Duesas de la Villa en tantos particulares
como se lleban justificados en el Recurso; y q. á fin de so-
licitarse el devido Remedio, y q. no queden frustradas las pre-
tensiones tan justas del pñte Ayuntamiento. y p.º evitar q. en
lo sucesivo sean meny tales Dho Religiosos; lo hacia Dho
S.º Alaman presente á los Emoy S.º. en virtud de Dho
Comunio p.º que en su virtud resolvieren lo q. tubieren
p.º may Comend.º. Señorados de todo, habiendo conferido
largamte sobre Dho particulares, acordaron y resolvieron
se haga la devida Representacion al R.º. Consejo, y si
necesario fuere á la R.º. Persona, pidiendo se aboque
Dho Exped.º á aquel sup.º Tribunal en obediencia de la
providencia q. corresponde y en su fin perdida de tpo
p.º lo qual renovaron Dho S.º. la Rferida Comunio
al citado S.º Alaman con todas las facultades necesa-
rias p.º la prosecucion de Dho asunto, lo que así accep-
to, y ofrecio aquel en virtud de expresado Encargo p.
crecutandolo con la mayor eficacia = Y luego á conrui-
cion comparecieron en la presente Sala los S.º. D.º Fran.
Larena, y D.º Diego Ventura Diputados del Comun de Dha
Villa á fin de celebrar Junta de Propios, en q. no intervi-
no Apoderado alguno del Cuerpo Gñal de Centraliza p.º no
haverlo nombrado, desde q. Dho S.º Ventura obtiene el
Empleo de Diputado; Jarrifuntos, y congregados habiendo
pedido licencia p.º entrar en dha Sala el Cu.º del Juz-
gado ordinario D.º Josef Tenolte, y concedidosela notifi-

Junta de
Propios



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Pretermonda
de los Señores
de Ribay
p. q. se leyó
Verba p. la
Taracion

co, é hizo saver al pñta Ayuntamiento y Junta de Propios, un Auto
por un p. su mrd dho S.º Pñta de traslado á una Peti-
cion y demanda de tres ó quatro Vecinos Ganaderos de Lugar
de Ribay Sarrio y Turindº de esta villa, en q.º solicitan y piden
Verba de Corraloria p. su Ganado pavional en la dcha
muna Villa p. el dho q.º suponen tener & preferencia como
vecinos de ella; Intercedido dho S.º de contenido de dho Petim.
y Auto, en consideracion de no haver tal practica como supo-
nen los de Ribay, y q.º de concederle dha Verba se ha de considerar
bastante penurias á los Propios de esta villa, y en atencion á
q.º aquellos tienen Verbos separados de Veranos, é imbiecans en su
Corraloria del Estanco sin q.º en ella tengan goce algunos los Gana-
deros y Vecinos de esta villa; conformem.º acordaron y Resolvie-
ron se siga en juicio contradictorio esta instancia p. el Refe-
rido S.º Sindico Pñta Real, y á su Nombre, con la Representa-
cion del Comun de los Vecinos, con quien se entienda las
Notificaciones y Diligencias de este curso, garantido p. ello lo
q.º fuere necesario, y llevando cuenta formal p. su dho.

Comisionado
Sin lo Pñta
p.ª pron exten-
sionable el Pu-
ente de S.º Fran-
Otta del S.º Do-
minguez p.ª
hoing y me-
lon

En seguida de lo qual se confirió Comision bastante p. dho S.º
al citado S.º Sindico p.º componen el Puente de S.º Francis-
co modo q.º puedan pagar los Carros en la pñta Venta de Vendimia, lleban-
do cuenta de lo q.º le xitiman.º se gatare, y hubiere ya gatare en
los proximos de pñta, y Resolvieron á dho S.º Dominguez su Comision
con iguales facultades p.ª la Com.º de hoing y me.º. Con lo q.º se
dissolvio el pñta Ayuntamiento y Junta, cuya Resolucion firmaron dho S.º
de q.º doy fee.

J.º Juto de Caraxarez D.º Man.º Alaman
D.º Joseph Corrales D.º Juan Buena
D.º Juan Joseph Dominguez J.º Nij.º Penedin.º p.º g.º

Por su Acuerdo
Manuel Galindo Seco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntamiento de 10 de Octubre de 1787. En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular del Ayuntamiento a diez de Octubre de año mil setecientos

ochenta y siete se juntaron los S. S. D.º Junco de Cascares y Therr. Corredor, D.º Jph Nabarro, D.º Juan Buena, y D.º Juan Jph Dominguez Roldon; D.º Fran.º Salas Don Diego Ventura Diputados del Com. de Masilla, y Mayor Parte de los q. con otros sus respectivos Calidades componen el Ayuntamiento de la misma p.º. a presencia de los de may. S. S. Jari Junco, p.º. dho. S.º. Therriente Correo.º. se propuso, eran muchas las uvas q. se le habian dado de q. muchos los hadereros de uvas las venden a trial de podrirse el fruto, sin q. se haya dado licencia alguna p.º. ello, lo q. podria ocasionar muchos perjuicio no tanto a la salud publica como a la de unay p.º. mia para por lo q. necessariamente havia de defraudarse, p.º. que aunque apareca que el fruto se p.º. de p.º. producido en la may. uvia, no tiene perfecta saron a causa de los muchos lumbros, y curada de el Arba de Luena p.º. cari todo lo mejor de uvia, lo q. es causa de q. estén muy apriy y venden las uvas sin q. al parecer puedan llegar a perfecta saron atendiendo a lo adelantado de tiempo: lo que havia de ser presente a los de may. S. S. p.º. que en la uvia acordaren la p.º. vid.º. que fuere de su agrado, y cerciorado de dha. Propuesta, y de ser ciertos los meritos en q. se funda, en atencion a q. se retardare el cobrar la vendimia ha de penderse cari todo el fruto, pero q. con todo p.º. proceda con mayor acierto en un punto de tanta consideracion para Dexing Labradores a uvia las uvia, y estado de los dho. y si tienen o no saron p.º. vendimarse, p.º. lo qual nombraron en tales a Ramon Nabarro, Man.º. Palacio, Jph Samitier, y Man.º. Gonzalbo Labradores interlig.º. quienes executen dha. uvia, y hagan relacion de sus resultados al p.º. Ayuntamiento con lo q. se diere en suya Resolucion firmaron otros S. S. de q. doy fee.

Sobre
Vendimia
Pertenencia
al Fruto

D.º Junco de Cascares

D.º Joseph Navariz

D.º Juan Buena

D.º Juan Jph Dominguez

D.º Mayo de Masilla

D.º Fran.º Salas

Possultuendo
Man.º. Galindo Sec.º.

Aguntam^{to} de 14 de Octubre en la Villa de Exea de los Cab. y Salasq. Esu
de 1787 ~ ~ ~ ~ ~ Aguntam^{to} de 14 de Octubre de mil setec^{tos}

Señor D. Juan de Casafay y Thent.
Correp^{te} D. J^{no} J^{no} Lacayo, D. Man^{te} Alaman, D. J^{no} J^{no} Nabarro, D. J^{no} J^{no}
an Dueno, D. J^{no} J^{no} Laredo, y D. Juan J^{no} J^{no} Dominguez Maldonado;
y con su respect^{iva} calidad y compon^{tes} el Aguntam^{to} de Sta Villa
(q^{ue} no avia s^{ido} unq^{ue} Perez Sindico Por no obstante a ha
verido citado p^{or} el Porro J^{no} J^{no} Rosel) Jasi jurto y Congre
gado en forma de tal Aguntam^{to} por Sta S. Thent. Cor.
rep^{te} D. J^{no} J^{no} se propuso; q^{ue} respecto a que el D. D. Juan^{to}
Gonzalez Presvitero Presidencia q^{ue} fue de R. Seminario de R.

Sobre tras-
lacion de Sta
dava de S.
D. D. Juan
Gonzalez

Carlo de la Cui^{da} de Tarazona, Calificador del^{to} Oficio de la
Inquisicion, Examinador de litro bigado de Sta Ciudad, y de
los Obisados de Huesca y Jaca, Racionero de la Ylesia Par.
roquial del Salvador de esta Sta Villa, havia muerto
en veinte y siete de marzo del año pasado de mil setec^{tos}
ochenta y tres; y se hallaba depositado su Cadaver en la
Dobeda Subterranea de la Vol^{ta} de Sta R. Seminario (ant^{es}
Colegio de los S. S. Regular y de la Compania de Jesus) Por cuyo
testam^{to} que Sta S. D. Gonzalez tenia otorgado algu
nos años hace, ante Domingo Cupillar Not. Real de la
Villa de Exea; entre otras cosas dispone q^{ue} su Cadaver
fuer sepultado en la caperada Vol^{ta} del Salvador de
esta Villa; que aunq^{ue} en calidad luego q^{ue} murio se le
hicieron en la misma Vol^{ta} a copera de esta Villa su
Patria, las Exequias, y honras correspond^{tes} a un Varon
tan Exemplar en virtud, literatura y sinceridad de
vida, cuya oracion funebre predicó el D. D. Manuel
Oliver Canonigo de la Sta. Ylesia Cathedral de Tarazona;
pero q^{ue} con todo, no se havia verificado su traslacion a la
reparada Parroq^{ua} y p^{ar}te de Villa, lo q^{ue} cedena en grande
honor de ella p^{or} las Circunstancias y p^{ar}tes apreciab^{les}
q^{ue} concurrían en el Sto S. D. Gonzalez difunto, q^{ue} le ha

ff



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

rey Sracioneroj mosen Mariano Garcia y Mos. Fran^{co}, Pueyo, p.^a que junto con loj q.^e nombran espñete Ayuntamiento. interuengan practiquen y dispongan a expensas de uno y otro cuerpo, quanto fuer conueniente a dha. trabaxion: En virtud de cuya Respueta y p.^a sebar a deuido efecto lo referido, comisiono por su Pax te dho Ayuntamiento. a los Concejalijes D. Xosé de los Rios y los conu. ciados S. S. D.^{os} Manuel Alaman y D. J. Paredes, con amplias facultades p.^a que confierenen traten y dispongan con loj S. S. Comisionadoj de dho Capitulo Ecles.^o lo q.^e juzgaren por muy conueniente, escriuiendo desde luego Carta como se ha escrito) al citado D.^o Simon Gonzalez, cerciorandole de lo do lo resuelto p.^a que p.^a su Paredes y a Nbre de ambos cuerpos, actiue loj diligencias p.^a el indicado fin. En seguida

Pa Reconocer si el feuto de Vboj citacion dispon. de vendimiarre.

de lo qual comparecieron en la pñeta Sala Ramon Vabarro, J. P. Samitier, y Man. Gonzalez Perizo Labrado re. comisionadoj p.^a el pñeta Ayuntamiento. para la viuina y Reconocim.^{to} de loj Vboj y Reconocer su estado p.^a si citaban, o no en estado de vendimiarre, quienes en dha. pñeta hicie. con juridica relacion de haver practicado dha. viuina y Reconocim.^{to} pareando p.^a todo el Viuero de la Villa y hallan q.^e por razon de lo Viuero de temporal aung. por la mayor parte aparece el feuto varonado, y en gran parte podrido, no puede vendimiarre desde luego respecto de que no tienen loj Vboj la deuida perfeccion (por verde y desu-

relacion)

tan ciada), pero q.^e por el tiempo serenare algun tanto hasta el dia veintey dos de loj corrientes podria suspenderse la vendimia hasta entoncy y adquiririva el feuto alguna razon may, dando licencia a loj q.^e tubieren Vboj podrido p.^a que desde luego puedan extraer loj meng. maly y asno becharre en lo posible, publicandose un pñeta. dando si el pñeta Ayuntamiento. lo tubieren p.^a conben



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sobre la
Lendimia
mal fuero
y aguis -

niere: Jadvexadoy Jhoj S.S. de contenido de Dha relacion
haviendo tratado largam^{te} sobre ella y sus circunstancias
conformem^{te} acordaron q. la vendimia se suela p. el dia
veintey cinco de los corrientes a fin de q. tenga may tpo el fru-
to de saronarse, y q. desde luego puedan los cosecheros extra-
her lo q. se pudiere, serubiene a tiempo de perderse, sin ven-
darran en manera alguna el fuero sano, sobre que se celebra
a con eficacia p. los Jueces y Guardias de Vinay, y se im-
pondran las penas necesarias a los contraventores a pro-
porcion de su exceso, y q. se publique asi p. bando p. la no-
toriedad del pub. encargando q. oap la pena de diez
suelos ningun Acarreador, Cortador, Pisador ni otro ad
Peruero puedan dar hoy, ni extraherlos de las Vinay p.
evitar el perjuicio q. se les sigue a los Dueños. Corlo
q. se dispuso el pñete Ayuntamiento aya resolucion prima-
ron Jhoj S.S. de q. doy fee.

M. Juro & Cascares

D. Joseph Roca

D. Mari Alaman D. Joseph Navarros D. Juan Buena

D. Juan Josef Dominguez

D. Josef Larena

Ayuntam^{to} de 21 de Octubre
de 1787

Por subscuendo
Cuanuel Galindo S.S.

En la villa de Exea de los Caballeros, y

Sala Capitular del Ayuntamiento a veintey uno de Octubre
del año mil setecientos ochenta y siete se juntaron los S.S. D.
Juro & Cascares Jhen^{te} Correo D. Jph Roca, D. Manuel
Alaman, D. Jph Nabarro, D. Juan Buena, y D. Juan Jth
Dominguez Roidorey, D. Juan Larena Diputado del Comun,
y D. Diego Ventura tambien Diputado, y D. Mig. Perez

Sindico P^{ro}, q^o con D^{ho} su respectib^o calidad y componen el
p^{ro}ced^o Ayuntamiento y Junta de Propio: en cuyo Estado p^{ro} d^{ho}
S^{er} Hen^{te} Corredor se propuso, que era bastante de per-
juicio q^o experimentaba este vecindario, y con los Propio
de la villa por no poder moler el molino de Sancho llama-
do de S^{er}amp^{er}, q^o es uno de los Ranos de aquellos, a causa
de q^o con las Riadas ulam^o se havia inutilizado el trued
por donde se introduce el agua de la Arba de S^{er}icel p^{ro} mo-
lex d^{ho} molino y pagar la veiga de S^{er}uchan, q^o se havia an-
dado sobre ello varios juicios p^{ro} el Molinero de S^{er}ren-
dador de q^o basando agua suficiente p^{ro} moler p^{ro} d^{ho}
Rio, no podia aprobarse p^{ro} no arutarla, pudien-
dole facilitar sin mucho Gasto con Gallon^o y Escaya p^{ro}
decorrer la actual necesidad, hasta q^o se librase el Cau-
dal necesario p^{ro} Concurrirle de piedra de S^{er}illeria como
antej citaba: Lo q^o hacia su virtud p^{ro} a d^{ho} S^{er} p^{ro}
que en su d^{ho} acordaron la p^{ro}vid^o may comben^{te}
al bien pub^o y de d^{ho} Propio: Y excusados de Ma^o Pro-
prietaria, y Mexico en q^o se funda conformem^{te} acordaron
y resolvieron q^o en atencion a d^{ho} p^{ro}misura y con la de-
vida reverencia de hacerlo presente al S^{er} Intend^o S^{er}ial
de este Reyno p^{ro} su aprobacion se depare el trued de
de veiga de S^{er}uchan p^{ro} poder moler d^{ho} molino
concurriendo interinam^{te} de Escaya y Gallon^o
hasta q^o otra cosa se determine p^{ro} la superioridad
a cuyo fin daban, y dicen d^{ho} S^{er} S^{er} su Comision en
forma a d^{ho} S^{er} Sindico P^{ro} S^{er}ial p^{ro} que llevando
Cuenta formal gaste lo necesario p^{ro} componen
d^{ho} trued; cuya Comision accpto a quel y se p^{ro}visio p^{ro}on-
to a su cumplim^{to}. En seguida del qual se leyó una Carta
de la villa, escrita en el dia de hoy de Zaragoza
en q^o contera el Recibo de la q^o Recibo del p^{ro}ced^o
Ayuntam^{to}. Clariba a los Diez^o que han de prac-
ticarse p^{ro} el municipio, el Comisionado de la villa
el S^{er} D^{ho} J^oh^o Paredy en quanto a la Fraccion del
ven^o Cadaver de S^{er} D^{ho} Gonzalez: Y excusados
d^{ho} S^{er} S^{er} del contenido de esta Carta conformem^{te}.

Que se depare
el trued de
chán —

Carta de la
villa de
Gonzalez
sobre la tra-
dicion del
D^{ho} Gonzalez

Al Sr. Señor:

Muy Señor mío, y de mi mayor estimación: Con
 singular aprecio recibo la O. V. S. en que me manda
 volúntate, quando sea de mi parte, la translación
 del cuerpo de mi difunto hermano á esta villa; yo
 doy á V. S. muchas gracias por lo que quiere favore-
 cer, y honrar á mi hermano, y en este á mi, y
 á toda mi casa como siempre lo há hecho la pie-
 dad de V. S.

En consecuencia de lo que V. S. me ordena acompañe
 al Sr. D. Joseph Poveda en la Villa á su Hna
 que nos pareció ser el primer paso que se debia
 dar en el asunto; dixonos pusieramos un Memorial
 por que era preciosa esta formalidad para comen-
 zar, y seguir la pretension, hoy lo presentaremos,
 y practicaremos la demás diligencias, que juzga-
 mos oportunas para satisfacer y cumplir lo de

11201 V. S. y auxiliaremos lo que ocurra.

Hē sentido mucho que V. S. haya tomado la molestia de
escribirse para mandarme lo que quiera, pues á mi
me basta saber la voluntad de V. S. (terminada por quel
quiera conducto) para cumplirla, y mucho más su-
niendo el Señor Dⁿ. Joseph por quien la sabría.

En esta Ciudad, y en qualquiera parte me tiene
V. S. muy deseoso de complacerle, y de emplearme en
su obsequio como tengo obligacion. R. Señor que
á V. S. m^d. ant^d. como se lo suplico. Logogora, y octu-
bre 20. de 1787.

Hre. Señor

B. L. m. á V. S. humán
atento, obligado Coppⁿ,
y humilde hijo

Simon Gonzalez

Hre. Ayuntamiento de la Villa de Esca

acordaron se inuiera original a continuacion de esta
 Resolucion p.^a los efectos q.^e haya lugar = Yuego a Continuar,
 p.^a dho. d.^o Preuid.^o se propuso, haverse dado a su uind notia
 cia, de q.^e se pny de levantada la vendimia fueren entrax
 Hatos de Ganado y Labroy en los vinyos de q.^e resultaron
 notable perjuicio a los dueños de ellos, y q.^e a fin de evitar
 con anticip.^o este riesgo se hacia su uind presente a los
 Amos S.S. para q.^e sobre ello acordasen la devida provid.^o
 exerciada de dho. Propuesta conformem.^{te} Resolucien.^o
 Bueno en q.^e ningun Ganadero, ni vecino pueda entrax Hatos ni
 en Hatos de Ganado alguno en los vinyos en ningun tpo. y meny Hatos
 por en los vinyos levantada la vendimia, ni aun los dueños de ellos, a no ser
 q.^e enen cerrados con Puerta y llave y de suerte q.^e no pua
 dar los Hatos comunicax a otras vinyos inmediatos, ni
 dar nadie licencia p.^a ello a no ser con dhas. circunstan-
 cias, y eno vasa la pena de treinta reales p.^a cada Hato
 a unq.^e sea de Hatos y Caberos, q.^e se exigiran inextinguiblem.^{te}
 lo qual se publique p.^a bando p.^a la notoriedad de lo pub.^o
 adviniendo en el q.^e en atencion al actual temporal,
 y precedida la devida licencia de los S.S. Curas y Parescos
 de esta villa habra licencia en los dias ferivos, fuera del
 de todos Santos p.^a vendimiar y segar, p.^a haverse propus.^o
 to los Labradores haver necesidad urgente de ellos, con
 lo q.^e se diuolvió el p.^a Ayuntamiento y Junta cuya Res.
 olucion firmaron dho. S.S. de que doy fee.

que no en q.^e ningun
 Hatos de Ganado
 por en los vinyos

In Junta de Cascares D.^o Joseph Roca

D. Narciso Alarcon D.^o Juan Buena

D.^o Juan Josef Dominguez D.^o Diego Ventura D.^o ...

D.^o ... Sarena D.^o ...

D.^o ... Recordin. p.^a ...

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S.S.

Se ha hecho publico? Poyté yo el infract.^o en no que en amp.^o de
 el Vando p.^a mandado en la Resolucion q.^e antecede se ha publicado en este dia p.^a
 Thomas Mendino Corredor de esta villa en lo pub.^o de ella el
 vando q.^e en la misma se expusiera, en el dia de hoy. Enea ut supra
 Galindo S.S.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayunt. de 28 de Octubre de 1787. En la N.ª de Cueva de los Caballos y Sala de

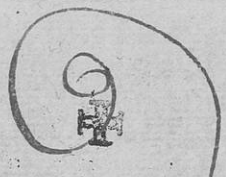
Sp.ª de la N.ª de Cueva de los Caballos y Sala de Cuentas de este Ayuntamiento. a veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete se juntaron los S.ªs. D.º Justo de Cascares, Jent.º Excep.º, D.º Man.º Alaman, D.º Juan Buena, y D.º Juan Jofe Dominguez Resid.º, D.º Fran.º Laverde y D.º Diego Benavente Diputado de el Comun, y D.º Mij.º Perez Sindico Pro.º oral, q.º con sus respectivos Calidades componen el Ayuntamiento de esta Villa (por ausencia de S.ª D.º Jofe Paredes, y el S.ª D.º Jofe Nabarro Resid.º) p.ª tratar y conferir lo q.º pertenece al Servicio de Su Mag.º (Dios lo quando) bien y utilidad de esta N.ª

Sobre q.º se heche vino p.ª Jura

publicar y sus Vecinos. Teneste estado p.ª dho S.ª Presidente represento que no havia vino venal de satisfacion en el Pueblo aunque lo hay abundante en las Dodegas sin duda p.ª la mucha extraccion q.º de aquel se hace a otros Pueblos, y ver la poca esperancia de cosecha en este año y mala Calidad q.º promete el actual fruto; lo q.º hacia su unid presente a dho S.ª p.ª que entiendo seria acordaren lo comb.º y exerciador de dha Propuesta ha viendo conferido largam.º sobre este particular, acordaron se procure en primer lugar a los Compravadores de los q.º hechen vino bueno tabernil a orden de Justicia sin q.º queda hechar a vender mientras tanto, otra persona, alivandose los Super.º q.º may vino tengan, y mandandolos vendan p.ª su orden; y que p.ª la inteligencia de los q.º hay en el Pueblo se haga un Afoso del vino q.º hay en el Pueblo. Hay existente en esta villa se haga un Afoso del vino q.º hay en el Pueblo. Diversion de Claret, p.ª lo qual cominaron a dho S.ª Laverde y D.º Mij.º Perez con el infrascripto Sec.º valiendose de los Peritos con Conf.º y dando cuenta de sus Reult.º. Con lo q.º se dió solois execut.º aya N.º de 1.º de Agosto de 1787. D.º Justo de Cascares y Man.º Alaman

D.º Juan Buena

D.º Juan Jofe Dominguez D.º Diego Benavente Dip.º
D.º Fran.º Laverde D.º Mij.º Perez Sindico Pro.º oral
Cristobal Galindo Sid.º



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de No^v en la Villa de Egea de los Caballeros y Sala Cap^{ta} de No^v de 1787. Sa diez de Noviembre del año mil setecientos ochenta y siete se fun-

taaron los S. S. D^{no} Juan de Cascajares, Th^o Cones, D^{no} J^oh^o P^oracos, D^{no} J^oh^o Nabarro, D^{no} Juan Buena, D^{no} J^osef Saredy, y D^{no} Juan J^oh^o Dominguez Roidore, D^{no} Fran^{co} Sarena y D^{no} Diego Ventura Diputado del Co-
mun, y D^{no} Miguel Perez Sindico Pro^o G^oal del mismo, q^o con sus respectib^{as} Calidades componen el Ayuntam^{to} de esta Villa (p^o auren-
cia del S^o Roidore D^{no} Man^l Alaman) p^o tratar y con-
ferir las cosas pertenec^{tes} al servicio de su mag^d. (Dioj le ouarde bien, y utilidad de esta p^opp^{ca} y su veu^o). Tenere estado p^o sto S^o D^{no} J^osef Saredy se hizo presente a los d^{os} S. S. que en uso de la Cominon q^o le tenian atribuida p^o tra-
tar en la Ciu^d de Tarazona con el Racion^o D^{no} Simon Gonzales sobre la traslacion de Cadaver al D^{no} Fran^{co} Gonzales a la Igl^o del Salvador de esta villa, havian conferido sobre ello, y con Acuerdo y dictamen del Ill^{mo} S^o Arzobispo le ha-
vian dado Memorial en solicitud de la licencia de su S^o.

Al^{ta} para efectuar esta traslacion, la qual se le havia concedido p^o su Decreto y d^o de 7 de Mayo en esta Ciudad a vein-
te y quatro de Octubre ultimo, q^o originales existio al pre-

Decreto
del S^o Ar-
zobispo
p^o la tras-
lacion
D^{no} Gonz

sente Ayuntam^{to} y son del tenor sig^{te} = D^{no} Agustin de
Lero y Salomeque, por la gracia de Dios y de la S^o Sede
Ap^oca Arzobispo de Tarazona, del Consejo de S. M. I^o =
Por la presente y su tenor damos, y concedemos nueva
licencia, y facultad a D^{no} J^oh^o Saredy, y D^{no} Simon Gonzales
Cominonados de los Capitulo^s Ecles^o y Secular de la Villa
de Egea de los Caballeros, para q^o puedan trasladar el Cadav^{er}
del D^{no} Fran^{co} Gonzales, q^o se halla depositado en la
Igl^o del Sr^o Seminario Sacerdotal de S^o Carloy de esta

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



DON BALTASAR DE APERREGUI,

Caballero del Habito de San-Tiago, del Consejo de S. M., su Regente en la Real Audiencia de Aragon, Subdelegado General. y Juez privativo de Penas de Camara y gastos de Justicia de dicha Audiencia, y Reyno.



AGO saber à todos los Cavalleros Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y demás Jueces y Ministros Reales, Real y Secular Jurisdiccion exercientes en el presente Reyno de Aragon, y à qualesquiera Personas, y Puestos à quienes tocàre el cumplimiento de lo contenido en esta Instruccion: Que por el Ilustrissimo Señor Conde de Campomanes Governador Interino del Real y Supremo Consejo de Castilla y Subdelegado General de Penas de Camara y Gastos de Justicia, se me ha comunicado la Orden del tenor siguiente:

„ En Carta de 14. del mes proximo pasado de Agosto, me
 „ dijo V. S. ser conveniente ponerse en practica desde luego los
 „ nuevos encavezamientos de ese Reyno, por lo perteneciente à
 „ Penas de Camara Gastos de Justicia, y sus adyacentes, segun
 „ se lo propuse con fecha de 9. de Mayo anterior, respecto ha-
 „ llarse yà V. S. con todos los conocimientos necesarios de lo util
 „ de esta operacion, y conforme en valerse para ella del Recep-
 „ tor de dichos efectos Don Andres Diaz Garcia, y del Escriba-
 „ no de ellos Don Diego de Torres, à que solo le contextè en 23
 „ del propio Agosto, ofreciendole comunicarle la orden correspon-
 „ diente con la posible brevedad.

„ A conseqüencia de esta oferta, prevengo à V. S. que con
 „ acuerdo de dichos Depositario y Escribano proceda sin deten-
 „ cion à citar los Pueblos, Gremios, y demás de esa Ciudad, y
 „ Reyno para que acudan à otorgar sus respectivos encavezamien-
 „ tos por ocho años que empezarán à correr en primero de Enero
 „ de 1788, y cumpliràn en fin de Diciembre del de 1795, para

A

„ CU.

„ cuya execucion , deberá V. S. tener presente las advertencias siguientes.

„ En primer lugar se ha de observar todo lo prevenido en la Instruccion que formó en el año de 1765 el Señor Don Manuel Bernardo de Quiròs para los encavezamientos de dichos Ramos , y los Capítulos que comprehende la Carta circular que se expidió por el Señor Don Juan Felix de Albinar , mi antecesor en esta Subdelegacion general en el año de 1773 para los que se celebraron en aquel tiempo , en todo aquello que no se oponga à lo que seguidamente prevengo à V. S. y debe observarse para procurar se evite todo fraude y se aumenten los valores de estos Ramos de la Real Hacienda, que se han mirado hasta aqui con algun descuido,

„ Ademas de citarse à todos los Pueblos y Gremios de ese Reyno para que acudan à hacer sus encavezamientos en todo el mes de Octubre proximo por el tiempo referido , diputando Persona que con poder bastante de los Ayuntamientos , concorra à otorgar su Escritura ante el Escribano de esta Comision , en la cantidad, que se conviniese con V. S. y asistencia de dicho Escribano , y el Depositario ; se ha de combocar tambien para el mismo fin à todos los Castillos , Cotos, Pardinias, Ventas, Ligajos de Ganaderos y Corporaciones de qualquiera clase que sean , y en alguna manera exerzan jurisdiccion , ò por sus privilegios , ordinaciones, ò establecimientos adveren, ò tengan facultades de adverar ò exigir penas ; y si se ajustasen, han de otorgar sus Escrituras pagando por su estension y copia aquellos mismos derechos que se han exigido à los Pueblos por las de los anteriores Encavezamientos.

„ Como es natural que V. S. no pueda concurrir à la materialidad de estos ajustes , podrá conceder todas sus facultades à los referidos Depositario y Escribano mediante su inteligencia , pureza, y prudencia , oyendo qualquier queja ò recurso , que hicieren las partes, dando las providencias que juzgare arregladas, segun lo que tambien le expongan los mismos Depositario , y Escribano.

„ Se tendrá presente por estos , para regular las cantidades en que se deben ajustar los Pueblos , el aumento de poblacion que han tenido estos desde que se celebraron los anteriores Encavezamientos el nuevo repartimiento de tierras Concegiles , modernos beneficios de riegos , con que se ha estendido , y dilatado el territorio de las vegas , y huertas, è incremento que han tomado los

„ ofi-

„oficios, y artes practicas, pues todas estas consideraciones deben
 „influir para subir los ajustes, por ser consiguiente, que los que hayan
 „tenido estas ventajas, aumenten las penas, y lo mismo deberà en-
 „tenderse, con aquellos Pueblos, ò Cuerpos, en que la experiencia
 „hubiese enseñado à los comisionados, que el percibo de las
 „penas y multas, no corresponde à la corta cantidad convenida en
 „los anteriores Encavezamientos; como tambien los recursos ocur-
 „ridos sobre ocultaciones, defectos de testimonios, asientos, y
 „otros fraudes, que han dado à conocer que dichos Encavezamien-
 „tos no se hicieron con la especulacion debida; todo lo qual ha-
 „rán ver à los Apoderados de los Pueblos para convencerlos al au-
 „mento de sus ajustes con las demás reflexiones oportunas para ello.
 „Los Ayuntamientos, luego que recivan el aviso para
 „acudir à encavezarse, se juntarán para determinar, si se han de
 „encavezar ò no, y harán saber à los Gremios, Ligajos, Pardinias,
 „Ventas con jurisdiccion, Cotos y vedados que se contienen en su
 „distrito si quieren encavezarse separadamente ó unirse con los
 „mismos Pueblos, aunque siempre han de pagar los quatro rea-
 „les por cada Coto &c. y lo mismo se deberà entender con las Al-
 „deas, ò Barrios de las Ciudades, Villas, Lugares, y Valles, que-
 „dando à su beneficio el sobrante del producto, pagado su En-
 „cavezamiento, si lo hicieren separadamente, pues quando no,
 „quedarà al de las Villas, ó Valles de su jurisdiccion si estos se an-
 „ticipasen à efectuar sus convenios, con inclusion de sus Barrios
 „y Aldeas.
 „No cumpliendo los Pueblos y Cuerpos con acudir en todo el
 „mes de Octubre à combenirse, ó presentar Testimonio de no
 „querer encavezarse, se les estrecharà à que lo executen, avisando-
 „los por cartas circulares; y no practicandolo en el mes de No-
 „viembre, se despacharán Comisionados à costa de las Justicias,
 „y demás que corresponda para obligarlos, comminandolos con
 „alguna multa por su morosidad, pues desde primero de Enero
 „de 1788 han de empezar precisamente los nuevos encavezamien-
 „tos de los que se conviniesen, y la administracion rigurosa de los
 „que los resistan, conforme à las Leyes y à lo que previene la
 „citada Instruccion del Señor Quirós, precisando à los Escribanos
 „à que de quatro en quatro meses remitan à la Capital del Reyno
 „los Testimonios de las multas impuestas, y su aplicacion, proce-

„diendo contra el que faltare como convenga à su cumplimiento,
„y teniendo presente que en las cuentas que deben remitir, los no
„encavezados à la Capital del Reyno con sus productos, no se
„pasen partidas indebidas, sobre los Gastos de Justicia y ninguna
„sobre el producto de Penas de Camara.
„En estos Encabezamientos no se han de incluir las conde-
„naciones de Montes y Plantios, ni las que se impongan, por con-
„travencion à la veda de Pesca y Caza, pues de estas se han de lle-
„var cuentas separadas, como està mandado anteriormente, que-
„dando à beneficio de los mismos Pueblos el sobrante de las demàs
„multas que impongan de qualquier clase que sean, y por qualque-
„ra Jueces para invertir en utilidad pública, con justificacion, ó
„ponerlo en poder del Mayordomo de Propios para mas aumento
„de su fondo; pero se deberá encargar à todas las Justicias el zelo
„sobre la observancia de las Reales Ordenes, comunicadas à cerca
„de la veda de Pesca y Caza, en que se han notado mucho descuido
„por el corto producto que se vè de estas condenaciones.
„Efectuados que sean los Encavezamientos se formará por el
„Escribano de la Comision una certificacion en que se expresen los
„Pueblos Encavezados, y las cantidades de sus ajustes, como tam-
„bien los que se hubiesen resistido à otorgarlos, la qual entregará
„al Subdelegado de la Audiencia y Reyno, para que la pase à mis
„manos, notandose en ella los aumentos que se hayan conseguido
„en estos nuevos ajustes à los anteriores.
„Ultimamente si para mayor claridad de quanto va prevenido
„y mejor observancia de ello tubiese por conveniente V. S. mayor
„explicacion, lo podrá hacer por si para evitar dudas y recur-
„sos.
„Yo espero del zelo de V. S. al Real Servicio, y del que
„han manifestado dichos Depositario y Escribano, desempeña-
„rán este encargo con la actividad y prudencia que se requiere,
„de modo que den otra nueva prueba de ello en el cumpli-
„miento de esta Comision tan importante.
„Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 26 de Setiem-
„bre de 1787—El Conde de Campomanes—Señor Don Baltasar
„de Aperregui. „
„Cumplimentada por mi la orden que antecede, con el ob-
„jeto de evitar dudas y recursos, y para la mayor claridad, y

mejor observancia de quanto en la misma se previene, he tenido por conveniente mandar lo que se sigue.

Que todos y cada uno de los Pueblos, Gremios, Castillos, Cotos, Pardinias, Ventas, Ligajos ó Casas de Ganaderos, ó Abejeros, y qualesquiera otras Corporaciones de qualquiera manera que sean, con tal que, por sus privilegios ordinaciones, ó establecimiento advenren ó tengan facultades de advenrar, ó exigir penas, acudan á esta Capital á hacer sus encavezamientos, y nuevos ajustes y convenios de Penas de Càmara y gastos de Justicia, con el Receptor de estos efectos Don Andres Diaz Garcia, y Don Diego de Torres, Escribano de Càmara y de la Subdelegacion por tiempo de ocho años, que empezarán á correr en primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, y cùmplirán en fin de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Como empieza á correr el mes de Octubre y se han de pasar necesariamente algunos dias mientras se imprime y comunica al Reyno la presente Instruccion, por lo qual no podran acudir los Pueblos á hacer sus respectivos Encavezamientos en todo el corriente mes; se prorroga el termino por todo el mes de Noviembre proximo, pues pasado sin haber cumplido, se tomarán las convenientes providencias para obligar á los Pueblos morosos en la forma prevenida en la citada Orden.

El Poder, ò Certificado, que los Pueblos, Cuerpos y Gremios han de dar á una persona de su confianza para que con él se presente á encabezarse, bastará que se dè por el Escribano Fiel de Fechos ò Secretario del respectivo Pueblo, Gremio ò Cuerpo en medio pliego de papel de Oficio, en que firmarán todos los Individuos de la Junta ò Ayuntamiento que sepan escribir, en virtud de lo qual, hecho que sea el convenio, levantará el referido Escribano de la Subdelegacion Don Diego de Torres las dos Certificaciones ó Escrituras acostumbradas; una que entregará á cada uno de los Apoderados, y otra que quedará original en la Escribania de dicha Subdelegacion, por las quales satisfará medio duro cada uno, en la forma que se ha practicado en los anteriores ajustes.

Los Pueblos que determinaren no encabezarse ademas de que deberan observar exactamente lo prevenido en quanto á estos en la Orden arriba inserta, y en la Instruccion del Señor Quiròs

Encar-

comunicada al Reyno por punto general ; tendrán igualmente obligación de presentar el debido Testimonio de haber determinado no encabezarse , y sacar dentro del termino expresado una Certificacion que les dará el Escribano de esta Subdelegacion de todo quanto deben observar para la mas recta administracion y mejor economia de los caudales , y de la formalidad y modo de dar en esta Capital las cuentas anualmente , y los Escribanos los Testimonios de quatro en quatro meses que se examinaràn con el mayor rigor , castigando como se castigará con el mismo qualquiera contravencion.

Los Pueblos que se encabezasen , no tendrán la obligación referida , estarán exemptos de embiar los Testimonios en relacion cada quatro meses, y gozaràn de la libertad que se les concede en dicha Instruccion de diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco , pero con arreglo à la misma , y à mi circular de diez y ocho de Abril de este año deberàn tener los tres Libros como aquellos para administrar estos caudales con economia y rectitud en los fines contenidos en las expresadas Ordenes , quedando siempre à beneficio de los mismos Pueblos encabezados el sobrante de dichas penas y multas para invertirlo en utilidad pública.

Los Pueblos que hasta de ahora no hubiesen cumplido con dicha mi circular de diez y ocho de Abril de este año dando los Testimonios que se les pidieron de los Castillos , Pardinias , Cotos ò Jurisdicciones que existan en el territorio de cada Pueblo ò en sus inmediaciones con facultad de exigir penas , lo executarán ahora , poniendo à continuacion del Poder que otorgaren para encabezar los expresados Castillos , Pardinias , Cotos , y Jurisdicciones, que existiesen dentro de su territorio ò inmediatas , y confinantes, porque si se averigua la existencia de alguna que se haya ca llado , se tomará la mas seria providencia , contra los Individuos de los respectivos Ayuntamientos.

Las terceras partes de las penas correspondientes à S. M. exigidas en los Pueblos en que los Alcaldes solo tienen jurisdiccion limitada por los Corregidores , Alcaldes Mayores ò de superior jurisdiccion , han de quedar en los Pueblos mismos sean , ó no encabezados : si lo están en beneficio propio de ellos , y sino se encabezaren para que las traigan à esta Capital con el importe de la cuenta que deberàn presentar.

Encar-

Encargo estrechamente à los Corregidores y Pueblos la exacta observancia en el ramo de Caza y Pesca en que son frequentes las contravenciones, y notoria la omision de las Justicias en castigarlas de que se les harà el cargo correspondiente, como tambien sino administrasen bien las demàs penas encabezadas,exigiendo con rigor todas las que adveren legitimamente,y los Caballeros Corregidores, se serviràn comunicar inmediatamente por vereda esta Instruccion à todos los Pueblos de sus respectivos distritos,encargandoles el puntual cumplimiento, y observancia de quanto en la misma, y en la Orden que se inserta del Illustrisimo Señor Conde de Campomanes, se expresa, y contiene, esperando de su zelo al Real Servicio desempeñaràn este encargo con la actividad que se requiere, y que en èl contribuiràn en quanto estè de su parte al mayor beneficio del Real Fisco. Dada en Zaragoza à ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Don Baltasar de Aperregui.

Por mandado de su Señoría,

Don Diego de Torres.

encargo estrechamente á los Cortesidores y Pueblos la ex-
-pertenencia en el ramo de Caza y Pesca en que son fiebles
-convenciones, y notoria la comision de las Justicias en
-las de que se les para el cargo correspondiente, como tam-
-no administrasen bien las demas penas encasadas, exigiendo
-or todas las que advieren legitimamente los Caballeros Cor-
-tes, se servirán comunicar inmediatamente por vereda esta
-cion á todos los Pueblos de sus respectivos distritos, encargan-
-el puntual cumplimiento, y observancia de quanto en la
-y en la Orden que se inserta del Illustísimo Señor
-de Campomanes, se expresa, y contiene, esperando
-xelo al Real Servicio desempeñarán este encargo con la
-dad que se requiere, y que en él contribuirán en quan-
-de su parte al mayor beneficio del Real Fisco. Dada
-nagoya á ocho de Octubre de mil setecientos ochenta

Don Baltasar de Abrego

Por mandado de su Señoría

Don Diego de Torres



Para despachos de oficio quatro rns.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES

DON DIEGO DE TORRES, ESCRIBANO DE Camara del Rey nuestro Señor en su Real Audiencia de Aragon, y de la Subdelegacion de Penas de Camara, y gastos de Justicia de dicha Audiencia, y Reyno.

Certifico: Que hoy dia de la fecha Procurador legitimo del Ayuntamiento de *la Villa de Canea de los Cavalleros*

en conformidad de lo mandado en Orden del Ilmo. Señor Conde de Campomanes, Subdelegado General de dichos efectos, su fecha 26. de Setiembre ultimo inserta en la Instruccion del Señor Don Baltasar de Aperregui, de 8. de Octubre mas cerca pasado, y en consecuencia de lo prevenido en la misma, ha encabezado todas las partes de Multas, pertenecientes à su Mag., y Penas de Camara, con el sobrante de gastos de Justicia, con cargo, y obligacion de pagar por todo el mes de Diciembre de cada un año, y por tiempo de ocho, contados desde primero de Enero de 1788. hasta fin de Diciembre de 1795. á la Real Hacienda, y por esta á Don Andrés Diaz Garcia, Depositario, y Recaudador de estos Caudales, ò à sus sucesores en este encargo *quinientos, y quatro* reales de vellon inclusos en esta cantidad 8. reales de vellon por los derechos de la Contaduria General de este Ramo, y de dicho Depositario por razon de la Carta anual de pago, que deberá entregar, cuya cantidad deberá ponerse en poder de este de cuenta, y riesgo del Ayuntamiento; é igualmente será de su cargo el satisfacer, y pagar todos los gastos de Justicia que ocurran en su Juzgado en todo el tiempo del presente Encabezamiento, en el qual no se comprehenden las Penas de Montes, Plantíos Reales, Caza, y Pesca que no pueden encabezarse, y debe llevarse cuenta separada, entregando Testimonio al tiempo de la paga del Encabezamiento de las de Caza, y Pesca, y su produc-

ducto en virtud de cuyo ajuste quedan cedidas al referido Ayuntamiento todas las sobredichas penas , y productos de su Juzgado para disponer de ellas , y comertirlas en los fines à que por su naturaleza están afectos estos Caudales, previniendo , que en el caso de que las Causas vengán en apelacion , consulta , ó en otra manera à la Real Audiencia, pertenecen integramente à S. M. las Multas que en ellas se impusieren por los Juzgados, y deben traherse à la Depositaria de esta Capital. Y al cumplimiento de todo lo referido obligò dicho Procurador los bienes, y rentas de su principal , muebles , y sitios , habidos , y por haber , con las clausulas de la naturaleza de esta Escritura , como mas largamente resulta de la Original que queda en la Escribanía de mi cargo , à que me refiero. Y para que conste doy la presente en Zaragoza à *trece de Diciembre* de mil setecientos ochenta *y siete*.

D. Diego de Torres

Lago 10 r. U. g. m. 7

que se den
al texeno
a cuenta de
obra de
dixos

En seguida a lo qual a suplica de Ferrer Juan Mengucha
aa, y a cuenta de la obra q. ha de sacar de su tornada de
tejay laduero, y con Merca de Rintorio, se acordó se le
vitrarjan veinte duros p. alimentos de su Elabor. y
dey Criados, tomando la villa la obra de tejay laduero
ante todoy cosa de lo q. hubiere vitrahido. Assimé.

que se con
tinuen lo
deparos del
Azud de
Luchamp
moler el
molino de
Sampex y
Comision
albin. P. n.

mo p. dho S. Sindico Pasa P. al, como Comisionado
p. a componer interinam. el Azud y Bocol de P. de
de Biel p. donde se introduce el agua p. mo la el
Molino Anin. de Sampex q. es uno de los Namoy de Pro.
pio de esta villa, se hizo presente a los dho S. S. ha.
vez ya pasadoy cincuenta libras de q. y q. para per.
feccionar esta obra se necesitarian como otra de
cincuenta, con lo q. podria moler el Molino no de.
jando la obra de la mano, con lo q. se socorreria de el.
de luego al Pub. y el molinero Arrendador no ex.
perimentaria perjuicio: En vista de lo qual, dho
S. S. le continuaron a dho S. Sindico en su Comision
hasta concluir dho interinam. de paros, llevandola cuen.
ta con exp. como hasta de ahora lo ha executado
y presentandola al p. nte Ayuntamiento y Junta de Propi.
of p. su Abono, a q. se ofrecio por parte de Comision.
con lo q. se dispuso en el Acto cuya Resolucion firmaron
los dho S. S. de que doy fee.

D. Justo de Caraxarez D. Joseph Rucay
D. Juan Buena D. Mar. Mamar D. Joseph Navar
D. Josef Parada
D. Juan Toxi Dominguez D. Juan de Sarena Dip.
D. Duya Jencura Dip.
D. Mig. Leria Dip. S. G.
D. Luis Acuedo
D. Mar. Galindo Seco

Clavre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ayuntam^{to} de 16 de No. y 7 de Mayo y señala a señala a los Caballeros y Sala la biembre de 1787 = señala a señala a diez y seis dias

del mes de Noviembre del año mil setecientos ochenta y siete se juntaron los S. S. D. D. Jurado & Caballeros D. J. de Caxero, D. Manuel Alaman, D. J. de Nabarro, D. Juan Bueno, D. J. de Paredey, y D. Juan J. de Dominguez Roldorey, D. Fran. La xena Diputado de el Comun, y D. Miguel Perez Sindico Prox. Grial de el mismo, q. con otras sus Respetib. Calidades componen el Ayuntamiento de esta Villa (a queno asistieron el S. D. J. de Raxaro Roldon, p. hallarse indiguno en su salud, ni el S. D. Dico de Don

Sermon al Povo de la Puris. Sima a d. Mariano Faxcey

tura Diputado de el Comun p. auctent) p. tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mage. (Dio) lo quando bien y utilidad de esta Rep. y su Reino: Teniendo estado a propuesta de Dho S. D. Presidente habiendose de conferir el Sermon de la Fiesta de el Povo de la Purissima Concepcion de N. S. a p. el dia catorce de Enero proximo; de Comun Acuerdo lo con firmaron a d. Mariano Faxcey Presidero Racion. de la Iglesia Paroq. de el Salvador de esta Villa, parandole hecho el infrascripto

Sobre Aforo de los q. hay en el Pueblo, diego

to S. S. en este mismo dia p. su Aceptacion. En seguida por dho S. D. Diputado se dio cuenta de la Comision q. se le tenia atribuida sobre el aforo de los q. hay en esta Villa, con distincion de su clase o Calidad, y Nombre de los Dueños segun tenia el Estado y cuenta q. presento, y sermandose p. dho S. S. insertar a continuacion p. lo defecto q. haya lugar = Acordose por el infrascripto Secro se hizo presente a dho S. S. la de laseray de la mensuracion de granos de Primicia de la propia Villa

de laseray de la mensuracion de granos de Primicia de este año

executada en el dia catorce de los corrientes, e intervenida p. dho S. D. Roldon Raxap, como comisionado p. el p. de laseray de q. aparece haver lo sig. = Fizo ciento noventa y seis Caiced y dos fanegay = Ocho sessenta y nueve Caiced y dos fanegay = Abena doce Caiced y quatro fanegay = Ciento dos Caiced = Nino e canoy; Como asi se ultaba de el Expediente, oclista de esta mensuracion, de q. quedaron inteligenciado dho S. S. luego a continuacion habiendose tratado largam. sobre

que se den al
E. no Mathéo
60 Duros p. la
obra q. ha con
vido sobre el
Estado actual
de los y Pen
siones q. con
traen tiene
la villa

que se den
8 libras p. un
Real los
veñ y los for
teros 8 lib. y 1/2

que se publique
bando p. el pa
go de la cond
te de medi
coy y q. se suba
hasta 20 y el
salario de
cobrador

1.ª Parte del E. no Bernardo Matheo como Comisionado Jun.
tam^{to} con Sabers Ayeray Jph. Ant.º manoy ver. de esta Villa,
por el pñe Ayuntamiento en virtud de su Resolución de doce de
Diciembre de año proximo pasado, p.ª la formación del Estado
o Libro de Censos y Rendos que en la actualidad tiene contrain
la villa: se presento dho Libro dedicado al pñe Ayun
tam^{to} con cubiertas & Argamino en Pasta, en donde Real
tan con toda Claridad los Nombres de todos los Censales y
q.ª hana & pñe han cobrado los Censos; los Capitales y q.
contrain, y sus Pensiones Recoradas, y conuienty, y Pies de los que
han quedado sin luz con expresion de lo q.º deuen satisfacer los
Censales y Segos p.ª via de contribucion quando percivieren Pen
siones, o de otros: Haviendose leído y Revisado dho Libro lo apro
baron dho J. S. S. del presente Ayuntamiento, y Costando el Trabajo
q.º en el se ha puesto, y de may Circunstancia de la obra acorda
ron se oxantifique a dho E. no principal Elaborante con ses
enta Duros, dando de esta Cant.ª lo q.º le pareciere a sus asocia
dos segun el trabajo q.º hubieren puesto, y q.º dho Libro quede en
poder del infrasc.º Señor p.ª ir colocando annualm^{te} los arriendos
con segura intelij.ª de haver de dho Censales. Atti mismo
acordaron y Resolvieron dho J. S. S. que en atencion a la abun
dancia de Cosecha de trigo, cuyo precio ha bafado a treinta
y ocho, y a quarenta Reales p.ª el Cair, y q.º esto no obrante los ve
ñeros q.º amaran Pan p.ª vender sola dan seis libras p.ª un Real
en grave perjuicio del pp.º que p.ª tanto devian acordar y
acordaron que desde hoy en adelante mientras el trigo no tenga
subida en su precio, todos los q.º amaranen pan p.ª vender den
ocho libras p.ª un Real, y si fuere Pan forastero ocho libras, y
media, bafó la Pena de treinta Reales, y el Pan perdido ascri
candose la tercera Parte al Denunciador guardandole se
creto; lo q.º se publique p.ª Bando en excusimo dia p.ª la nota
riedad publica = Atti mismo acordaron dho J. S. S. se publique p.ª
Bando q.º todos los veñeros q.º cubieren deviendo a los medi
cos la Conduta conuiente de este año la paguen a su Cobrador
Dnito Garcia, dentro del precio term. de tres dias con apera
vunt.ª que pasado saldran los recibos a su Cobranza con los
tas, y supuestos apremios: y q.º en atencion de haverse quejado dho
Cobrador de un mucho trabajo q.º ponía en dha Cobranza, y que
no podia encargarle de ella fino se le añadía alguna cosa
sobre los quince duros q.º p.º ello antes se le daba, acordaron

con dho S. S. se le tuban cinco may hasta loy veinte e Ciudad,
conq. se dio aquel p. contenido, y oprecis continuar en sta cobranza=
Con loq. se diolois el pñer Ayuntamiento. cuya R. s. lucion firmaron
dho S. S. de q. doy fee.

D. Juan de Cascares D. Joseph Lucas
D. Man. Maman D. Joseph Navarroy
D. Joseph Parede D. Juan Buena
D. Juan Joseph Dominguez D. Mig. Perez de S. P. G.
D. Fran. de Larena D. Mig. Perez de S. P. G.

Con su Acuerdo
Juan! Galindo S. S. M. S.

Se e havere publicado, Doy fee yo el infrascripto S. S. M. S. que hoy
los doy bandos. dia de la fecha se han publicado a mi presen-
cia p. Thomey Sindico Corredor de esta Villa de Exea loy dos
bandos que se mandan en la preced. R. s. lucion, a son de Casa y
p. loy lugares pub. Co. y acortumb. de aquella. p. que con celo
pongo p. dilig. que firmo en Exea a veinte de Nov. de 1787.

Galindo

Ayuntam. de 27 de Noviembre en la Villa de Exea de loy Caballeros a Rem-
embre de 1787. = Srey siete de Noviembre del año mil setec.

ochentay siete se juntaron loy S. S. D. Juan de Cascares y Thomey
Corredor. D. J. P. Pacas, D. Man. Maman, D. J. P. Nabarro, D.
Juan Juena, D. J. P. Parede, y D. Juan J. P. Dominge Roldoxy, D. Fran.
Larena Dynto. de comun, y D. Mig. Perez Sindico R. s. lual, que con
dho y respectib. calidad, componen el pñer Ayuntamiento. (aq. no asid-
rio D. Diego Benaura Dyntado del comun p. hallarse ausente)

y asi junto, y conyugado en la sala Capitular del mismo, se acordó
a propuesta de dho S. S. Presidente q. se fijen Canteles p. el Arriendo
de la tienda de Aceite dulce, p. concluir en el dia ultimo de Dici-
embre proximo, el anterior q. se hizo a favor de J. P. Labay, re-
mitiendose tambien Canteles en la forma acostumbrada a las
Ciudades de Zaragoza, Huesca, y Barbastro con Canteles firmados del
infrascripto Secro, advirtiendose en el q. dho Arriendo sera p. trien-
po de sey meny q. daran principio en el dia primero de Enero
del año proximo viniente, p. lo qual se señalo la presente
sala a loy diez del dia veintey tres de Diciembre primero viniente.

para el
nuebo la
riondo
alticia



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Preceda, y Carta del Sr. Int.^{te} sobre las So Accio nes Nacionales de la Real C. de P. R.

En q. se trata una dha. Audiencia en favor de q. mayor beneficio tuviere en su precio al bien pub.^o poniendose a contin.^o Diligencia q. acredite haberse fijado y despachado dho. Carreles Ciatacion.^o Asimismo p. mi dho. Secno. dio Cuenta de las Vened. R. de dho. en el dia de hoy con un Pliego cerrado, y dirigido p. el Ca. ballero Correo. de este Partido: Y habiendose abierto se vio ser una Carta impresa del Sr. Intend.^{te} Real de este R. no. eng.^o en q. participa su Señoria el Haven q. corresponde a esta villa p. las Acciones del Banco Nacional, p. los años de mil seiscientos ochenta y cinco, y ochenta y seis, y q. se pague en el Herreria Real de este R. no. admitiendo en Cuenta el H. por el de ultimo Tenio de Contab.^o y sal q. vencera en fin de Diciem.^o de este año: Y advertido q. dho. S. S. del p. de Ayuntamiento, y Junta de Propio del contenido de dho. orden, acordaron su Cump.^o en today sus tante, y seare el libro de Vened. y q. dha. Carta impresa del Sr. Intend.^{te} se inuiere original a continuacion de este Acuerdo p. los efectos q. conbenpa. E igualmente a condanon q. quando se satisfaga a la orden de dho. Caballero Correo, y sobre los Extragos q. han hecho los Prop. con sus ultimos Abenidos en los Edificios pub.^o se incluyan en dho. de tales las Cruzes de Espada, y del Camino de la Torre q. se hallan derribadas, la Cruz del Camino de la Trisca, y los Postales y Barbacanas de la villa. Con lo q. se disolvió el presente Ayuntamiento, y Junta cuya Resolucion firmaron dho. S. S. hoy fee.

orden sobre edificacion publicas

J. Justo de Cascajares D. Joseph Roca
D. Man. Alaman D. Joseph Navarros
D. Juan Buena D. Josef Parra
D. Juan Josef Dominguez
D. Fran. de Larena Dip.^o

Por su Acuerdo Manuel Galindo Seco. P. S!
Por su Acuerdo Manuel Galindo Seco.
Galindo

Bilij.

Yo fee q. se han despachado en este dia los Carreles Ciatacion.^o de dho. de las Accio. y fijado en esta villa como se man. p. la Resolucion antec.^o Exca. ut supra. Galindo

✠

155

D. ANTONIO XIMENEZ NAVARRO,
Caballero del Orden de San Juan, Intendente General por su Magestad del Exercito, y Reyno de Aragon, &c.

DEbiendo haber los Propios de *la villa de Escal*
Docto Cavallero por *50* Accion^s que tiene en el
Banco Nacional *noventa mil y cien*
Rs. _____

maravedis de vellon del repartimiento del año 1785, y

_____ *noventa mil* _____

Reales _____ maravedís del de 1786: El Alcalde del corriente año, cobrada que tenga la Contribucion del Tercio que se vence en fin de Diciembre proximo, entregará una y otra cantidad con conocimiento de la Junta de Propios à su Depositario para que se haga cargo en sus cuentas, y recogerà del Escribano, ò Fiel de Fechos del Pueblo Testimonio que asi lo acredite, para que en virtud de este documento se le admita su importe en la Tesoreria de este exercito en cuenta de dicho Tercio de Contribucion, ò de qualquiera otro débito en que se halle descubierto quando acuda à hacer los Pagos, que deberá executar en todo el mes de Enero proximo sin falta alguna, y aun se le entregará la cantidad en que alcanzase, si importase mas lo que tiene que haber por el Banco, que sus débitos à la Real Hacienda. Zaragoza 8. de Octubre de 1787.

Don Antonio Ximenez
Navarro,

E

ANTONIO XIMENEZ NAVARRO.

Caballero del Orden de San Juan, Intendente General por su Magestad del Exército, y Reyno de Aragon, &c.

Deseo saber los Tributos de la Casa de B...
por la Accion que tiene en el
Banco Nacional de... y...

manifiesta de vellon del repartimiento del año 1785, y

Real Cedula del día 17 de Mayo de 1785.
Alcaldes de la Real Audiencia, cobrada que tanto la Comandancia del Tercio que se vende en día de Diciembre proximo, en la cantidad con conocimiento de la Junta de Pruebas a su Deposition para que se haga cargo en sus cuentas, y recoga del haciendo, y fiscal de fechas del Pueblo Testimonio que así lo acredite, para que en virtud de este documento se le admita su importe en la Tesoreria de este Exército en cuenta de dicho Tercio de Comandancia, ó de cualquiera otro debito en que se halla acreditado cuando acuda a hacer los pagos, que deberá concertar en todo el mes de Mayo proximo sin falta alguna, y aun se le entregará la cantidad en que se le adeude, si impidiere mas lo que tiene que haber por el fin- co, que sus deudas á la Real Hacienda. Zaragoza 8. de Octubre de 1785.

Don Antonio Jimenez
Nacional

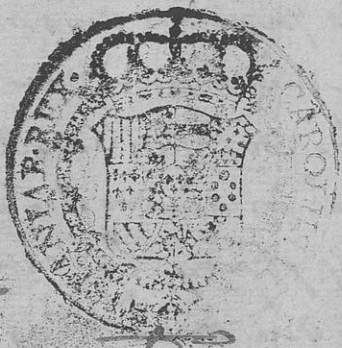


STARRA

2155



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEETE.

Ayuntamiento de 7 de Diciembre de 1787.

En la b.ª de Ercia de los Caballeros de Siete días del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y siete reunieron los S. S. D.ºn Auto de Cascajares, D.ºn J.ºn Paredy, D.ºn Juan Alamán, D.ºn J.ºn Nabarro, D.ºn Juan Bueno, D.ºn J.ºn Paredy, y D.ºn Juan J.ºn Dominguez, Regidores, D.ºn Juan Laverde Diputado del Común, y D.ºn Mig.º Pexer Sindico Proºn Exalº del mismo; q.º con otros sus Respetib.ªs Calidades componen el Ayuntamiento de esta Villa (a q.º no asistió el D.ºn Diego Benavente hallarse ausente de ella) p.ª tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. M. bien, y utilidad de esta

Sobre la mesa de la Com.ª del Cuerpo de San.ª Gonza.ª les —

Prep.ª y by beinos; Tenete creado p.ª hoy S. S. D.ºn Manuel Alamán y D.ºn Josef Paredy como Comisionados del presente Ayuntamiento p.ª la Fructacion del ven.º Cadaver del D.ºn Fran.º Gonzalez de la Ciu.ª de Tarazona a esta Villa, se expuso q.º habiendose efectuado ya dicha fructacion y sepado concho Cadaver a las quatro de la tarde del dia cinco de los corrientes, q.º fue Recibido del p.ºre Ayuntamiento, y Rev.º Capitulo Ecles.º de la misma Villa con la pompa funeral correspond.ª en la Puerta de Sta. J.ºn.ª de Salvador junto a la de la Magdalena, se le havia desgado cerrado en la misma Casa en el Choro de Sta. J.ºn.ª y entregado de sus Respetib.ªs Habs. el P.ºre D.ºn Rev.º Capitulo, y D.ºn S.º Alamán; por lo q.º se creaba en el caso de disponerse de los Honras, y Exequios correspond.ªtes a tan venerable Varon adviniendo que el Sermon lo havia encargado hoy S. S. Comisionados concho de D.ºn Capitulo Ecles.º al Doctor D.ºn Blas Lopez Canonigo Dignidad de la S.ª Iglesia Cathedral de la Ciu.ª de Tuerca en atención a haver estado muchos años en el Servicio y Comp.ª de D.ºn S.º J.ºn Gonzalez en el Seminario de S.º Carlos, y haver sido su Confesor, y q.º la Cui.ª la Cantaria el D.ºn D.ºn Ramon Gon.

Zaler y Ferrer Canónigo de la d^{ta} Ig^l.^a Cathedral de la Ciu^d. de
 Tarazona, Sobrino del difunto; Lo que ponian en noticia
 del p^o Ayuntamiento para q^e en su virtud acordase lo q^e
 fuera de su superior agrado: Y acordado el dho S. S. de lo so-
 bre dho, aprobaron todo lo obrado p^r los citados S. S. Comisio-
 nados, y que se creasen los honrosos y Exequios con la mag-
 nificencia devida la mañana del dia once de los corru-
 entes, colocandose dho Ven. Cadaver en el Parape q^e se le tiene
 destinado en la citada Iglesia del Salvador q^e es entre el
 Altar Mayor, y Capilla de la Purissima Concep^o al lado
 del Evangelio, practicandose todo con noticia y apro-
 bacion de dho S. S. Capitulo con quien se trataren dho
 S. S. Comisionados p^o que con la devida union y asis-
 tencia de ambos Cuerpos secular y Ecles^o se haga la
 Funcion con lucim^o y autoridad; lo q^e asi acepta-
 ron y ofrecieron cumplir aquellos a quienes atribuye-
 ron los d^{os} S. S. toda su Comision bastante y qual se
 requiere p^r la Execucion de lo sobre dho, y q^e se comitiesen
 con sig^l y a todos los Super^{es} viables y honrados del Pue-
 blo p^r avisar a los Super^{es} el dia diez martes, y Exequi-
 os el once miércoles, que teniendolo a bien dho Rev^{do}
 Cap^o podran ir a nombre de ambos Cuerpos, firmados
 en ellos sus respectivos Secretarios, que executados dho Exequi-
 os colocandose en su sepulcro a dho Ven. Cadaver de le-
 bante a dho p^r terram. del infant. Secretario, q^e se colocara
 a continuacion de executandose y en seguida del Despacho de
 licencia del P^o S. S. Arzobispo de Tarazona, y dho de Enxe-
 go q^e del Cadaver se hizo a los S. S. Comisionados en dho P^o de
 minario de d^o Carlos de la misma Ciu^d. para q^e en todos tiem-
 pos conste. Con lo q^e se disolvió el presente Ayuntamiento
 cuya Resolucion firmaron dho S. S. de que doy fee.

Disposicion
 de sus Exequios
 y sepulcro.

Dr. Justo de Cascajares Dr. Joseph Riera
 Dr. Juan Alaman Dr. Joseph Vauariz
 Dr. Juan Joseph Dominguez Dr. Juan Buño
 Dr. Fran^{co} de Lanera de Dr. Miguel Perez de P. G.
 Manuel Galindo

En Justin e Lezo y Salomeque, por
 la gracia de Dios, y de la Sta Sede App. Ca Arzobispo de Zaragoza
 el Consejo de S. M. N.

Por la presente y su tenor damos y concedemos nra
 licencia y facultad a D.º Josef Paredes, y D.º Simon Gonzalez Co-
 misionados a los Capituloº Ecc.º y Secular de la villa de Exea
 a los Cavalleros, para que puedan trasladar el Cadaver del D.º
 D.º Fran.º Gonzalez q. se halla depositado en la Iga.ª del R.º Se-
 minario Sacrodotal de S.º Carlos desta Cuid.ª de la Parroq.ª de el
 Salvador de dha villa de Exea donde se dispusieron dho D.º Fran.º
 queviera ser sepultado, guardandose en dha traslacion y actos vne-
 cesimos, lo dispuesto por el Ritual Romano. Dada en Zaragoza
 a veinte y quatro de Octubre de mil setez.ª ochenta y siete.

Atos, Arzob. de Zaragoza

En orman. de S. S. I. el Arzob. mis.

D.º Don. Nicolas de Morola
 J.º de



de Exea. Cadaver Zaragoza Exea

6

Certifico doy fe y verd. Testimonio yo el infraes.^{to} Notario ma-
yor del numero y asiento el Tribunal Ecc.^o Metrop.^{no} de este
Arzobispado, y Oficial de la Secretaria de Camara el Ex.^{mo} Sr.
Arzobispo del mi Señor; q. haviendo pasado el dia veinte y uno
de Noviembre ultimo y su hora a las quatro y media de la tarde
al R.^o Seminario Sacerdotal de S.ⁿ Carlos de esta Cui.^{dad} para ver
el estado y disposicion en q. se hallaba el Cadaver del D.^o Dn.^o Fran-
cisco Gonzalez, y en su vista providençia su traslado a la villa de Ca-
stilla de los Cavalleros en virtud de la licencia anteced.^{te} yo el infraes.^{to}
Notario acompañado al D.^o Dn.^o Joaquin Otal, y Dn.^o Manuel Sala-
zar Prioste y Director de dho. R.^o Seminario, y D.^o Simon Go-
nzalez y otras varias Personas, me introduxe en la Bobeda sub-
terranea q. existe bajo el pavimento de la Cap.^{ta} de dho. R.^o Semi-
nario donde se da sepultura a sus Individuos, y en uno de los ni-
chos q. ay en dha. Bobeda hallé la inscripçion o Epitafio siguien-
te: En veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres
murió el D.^o Dn.^o Fran.^{co} Gonzalez, Presidente del R.^o Seminario
de S.ⁿ Carlos, Calificador del Santo Oficio, y Examinador del Ar-
zobispado de Zaragoza &c. Y haviendolo echo abax se encontró
el referido Cadaver al D.^o Dn.^o Fran.^{co} Gonzalez en una Capa
de Tablas, con sus vestiduras Sacerdotales, q. aseguraron ser el
mismo dho. D.^o Otal, y Salas, y con mayor seguridad este ultimo q.
quien escribió dho. Epitafio despues de colocado el Cadaver en el
Nicho: Que haviendo sido registrado el referido Cadaver, se dejó
deponer en dha. Bobeda hasta q. se construyese nueva Capa
en la q. se colocase aquel con la que fue sepultado; y en efecto
dia dos de Diciembre se ha verificado así, y en esa forma

el dho Notario à lo q^{ue} serian las quatro y media de la
 tarde en presencia de dhos D^{os} Orta, y Salas, y de otras
 Personas, he echo entrega formal del referido Cadaver al D^o
 Dⁿ Fran. Co. Gomez, à Dⁿ Simon Gomez, y Dⁿ Josef
 Paredes Comisionados especiales de los Capitulos Ec^o. y Secu-
 lar de dha Villa de Coea para q^{ue} lo conduzcan à ella, en
 virtud de la l^{ta} anterior. de que se dieron p^{er} entrega
 dos. Entestimonio de lo qual à instancia de dhos Co-
 misionados doy el presente q^{ue} signo y firmo como acos-
 tumbro en la Ciudad de Saragoza à dos de Diciembre
 de mil seiscientos ochenta y siete.



 Entestim;  de ser;

 Ramon de Osma





Dea.

